



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 14 de diciembre de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PROTOCOLO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR POR EL QUE SE
EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE
DESARROLLO SOCIAL "ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR"

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO FELIPE
FRANCISCO SÁNCHEZ SANTOS, EL CONDOMINIO HORIZONTAL
HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "ESCOBAL
10", UBICADO EN LA VIALIDAD ESPÍRITU SANTO - CHILUCA
NÚMERO 40, LOTE 10, BARRIO RANCHO BLANCO, EJIDO ESPÍRITU
SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO FELIPE
FRANCISCO SÁNCHEZ SANTOS, EL CONDOMINIO HORIZONTAL
HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "ESCOBAL
11", UBICADO EN LA VIALIDAD ESPÍRITU SANTO - CHILUCA
NÚMERO 40, LOTE 11, BARRIO RANCHO BLANCO, EJIDO ESPÍRITU
SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO FELIPE
FRANCISCO SÁNCHEZ SANTOS, EL CONDOMINIO HORIZONTAL
HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "ESCOBAL
12", UBICADO EN LA VIALIDAD ESPÍRITU SANTO - CHILUCA
NÚMERO 40, LOTE 12, BARRIO RANCHO BLANCO, EJIDO ESPÍRITU
SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO FELIPE
FRANCISCO SÁNCHEZ SANTOS, EL CONDOMINIO HORIZONTAL
HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "ESCOBAL
13", UBICADO EN LA VIALIDAD ESPÍRITU SANTO - CHILUCA
NÚMERO 40, LOTE 13, BARRIO RANCHO BLANCO, EJIDO ESPÍRITU
SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL AGUA

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS INHÁBILES PARA
REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE
BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y
ENAJENACIONES PARA RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL "CALENDARIO OFICIAL
QUE REGISTRÁ AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO, DURANTE EL AÑO 2024".

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 98/2023.- FE DE ERRATAS A LA CONVOCATORIA A
PARTICIPAR AL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA ASPIRANTES AL
CARGO DE SECRETARÍA O SECRETARIO JUDICIAL EN MATERIA
LABORAL ASPIRANTES LIBRES Y EXIGENCIA LEGAL, PUBLICADA
EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 08
DE DICIEMBRE DE 2023, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXVI, NÚMERO
108.

AVISOS JUDICIALES: 3433, 3434, 3435, 3438, 3462, 3719, 3720, 3723,
3724, 3729, 3730, 3732, 3733, 3734, 3735, 3747, 3866, 3867, 3868, 3869,
3870, 3871, 3878, 3879, 3880, 1173-A1, 1174-A1, 1176-A1, 1177-A1,
1179-A1, 3942, 3943, 3944, 3946, 3947, 3948, 3951, 1204-A1, 1207-A1,
1208-A1, 1209-A1, 1210-A1, 1211-A1, 1212-A1, 1213-A1, 1214-A1,
1215-A1, 1216-A1, 1217-A1, 1218-A1, 1219-A1 y 1220-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3750, 1139-A1, 155-B1,
1178-A1, 1206-A1, 3676, 3677, 3679, 3680, 3696, 3697, 3698, 150-B1,
3726, 3740, 3741, 3742, 3746, 1131-A1, 1133-A1, 1134-A1, 3950,
1222-A1, 1223-A1, 1224-A1, 1225-A1, 1226-A1, 1227-A1, 1228-A1,
1229-A1, 3949, 3751, 1175-A1, 3945, 3941, 1205-A1 y 1221-A1.



TOMO

CCXVI

Número

112

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

A:2023/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PROTOCOLO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, Dirección General, Unidad Jurídica.

PROTOCOLO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC.

OCTUBRE 2023

ÍNDICE

MARCO JURÍDICO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO.

CAPÍTULO TERCERO
INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA ATENCIÓN.

CAPÍTULO CUARTO
PROCEDIMIENTOS SANCIONADOR Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA.

CAPÍTULO QUINTO
MEDIDAS Y ACCIONES DE PREVENCIÓN PARA PROMOVER UNA CULTURA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

TRANSITORIOS

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belém Do Pará”.
- Sentencia de fecha 16 de noviembre de 2009 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México.
- Sentencia de fecha 16 de noviembre de 2009 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México.
- Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre Caso Inés Ortega Fernández vs México.
- Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2014 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Valentina Rosendo Cantú vs México.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales.
- Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer que emite la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).
- Principios de Yogyakarta (Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de Género).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de abril de 2009, con fecha de última modificación el 24 de marzo de 2016.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Igualdad de trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- Ley de Víctimas del Estado de México.
- Código Penal para el Estado de México.

- Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Contar con instrumentos y procedimientos adecuados, para atender de forma institucional, todo acto de violencia, discriminación, acoso, violación a la intimidad, en razón de género, que se presente al interior del TESJI o que, cometiéndose en otros espacios, incluyendo las plataformas de internet, involucren a miembros de la comunidad tecnológica.

- I. Propiciar una cultura universitaria de respeto mutuo, para el combate de todo acto de violencia, hostigamiento, acoso, abuso sexual, violación o discriminación hacia los integrantes de la comunidad tecnológica.
- II. Contribuir con la promoción de la igualdad de oportunidades entre personas de todos los géneros, fomentando la equidad y el libre desarrollo de la personalidad.
- III. Impulsar acciones para prevenir todo acto de violencia de género, a través de campañas de información, difusión, concientización y sensibilización entre quienes integran la comunidad tecnológica; adiestramiento en técnicas de escucha activa y de contención, dirigidas al personal encargado de la implementación del protocolo, para que las personas que denuncian, reciban un trato respetuoso y empático; así como el uso de instrumentos para la identificación de las problemáticas presentes en el TESJI.
- IV. Identificar los actos de violencia de género cometidos contra cualquier persona integrante de la comunidad tecnológica, para la aplicación de la sanción correspondiente. Para lo cual se deberá tomar en cuenta los marcos normativos aprobados por el TESJI, así como la legislación nacional e internacional.
- V. Contar con procedimientos efectivos que prioricen la atención a víctimas de casos de violencia de género en la comunidad tecnológica.
- VI. Definir los procedimientos de actuación para la recepción de denuncias y orientación, bajo los principios de actuación señalados en este protocolo.

El presente documento tiene un enfoque basado en el respeto y en la protección de los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que México es parte, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las garantías emanadas de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de las que destacan un trato digno y respetuoso a las víctimas, entre otras.

De igual manera, se incorpora la perspectiva de género, entendida ésta como una categoría de análisis que nos permite entender la violencia de género como un fenómeno social de carácter estructural, producto de la jerarquización de las relaciones de poder entre mujeres y hombres, mismas que impiden el respeto a la igualdad y a la no discriminación por razones de género o sexo.

Como una de las vertientes del enfoque basado en los derechos humanos y respeto a las libertades individuales, se incluye el respeto a la diversidad sexual con el propósito de brindar la debida protección a las preferencias sexuales de las personas al interior de la comunidad tecnológica.

PRINCIPIOS RECTORES

- I. **Confidencialidad.** Se cuidará que el manejo y uso de los datos personales de las personas involucradas en los procedimientos se realice bajo estricta privacidad, a efecto de proteger y preservar la información personal en todas las etapas del procedimiento.
- II. **Igualdad y no discriminación:** Las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, color de piel, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, incluyendo género, edad, preferencia u orientación sexual, identidad y expresión de género, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial, refiriéndose éste a que cada caso deberá ser tratado de manera individual.
- III. **Respeto a la dignidad:** Se atenderán a las personas con absoluto respeto, con escucha empática, sin re victimizarlas, es decir, sin señalarlas o cuestionarlas al evitar que tenga que narrar su historia de violencia a diferentes personas e instancias a menos que sea estrictamente necesario.

- IV. **Debida Diligencia:** Las actuaciones necesarias se deberán realizar dentro del tiempo razonable, en especial la atención, la asistencia y la reparación integral del daño a la víctima; se deben tomar en cuenta las particularidades del caso y brindar a la víctima un enfoque diferenciado en la atención.
- V. **Efectividad:** Se adoptarán, desde el marco de las capacidades institucionales o gestionándose ante las instancias externas respectivas, las medidas necesarias para que las personas afectadas accedan a los servicios integrales que les garanticen el ejercicio de sus derechos.
- VI. **Colaboración interinstitucional:** Todas las dependencias involucradas y las que resulten necesarias deberán colaborar permanentemente en la consecución de metas y causas comunes.
- VII. **Enfoque transformador:** Las autoridades realizarán, en el ámbito de sus competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a erradicar los esquemas de discriminación y marginación que sean la causa de los hechos victimizantes.
- VIII. **Pro persona:** Para la implementación del presente protocolo se deberá de acudir a la norma jurídica más amplia o a la interpretación más extensiva al buscar siempre la protección más amplia de los derechos humanos a favor de la persona.
- IX. **Interés superior de la víctima:** Pauta de decisión ante un conflicto de intereses y criterio para la intervención institucional destinada a proteger los derechos y la integridad de las víctimas por medio de su priorización al atender a la relación de desigualdad en que se encuentran frente al agresor.

DE LOS SUJETOS

Los procedimientos que contempla el presente protocolo son aplicables al:

- I. Personal Académico y Administrativo;
- II. Alumna(o): Persona inscrita en el TESJI, sin haber sido dado de baja, cursa o tiene derecho a cursar un programa educativo en el TESJI; y
- III. Las Personas Físicas o Morales que reciban o presten un servicio; así como a los que sean Proveedores del TESJI.

DE LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

Con la enunciación de las conductas sancionables que se refieren en el presente apartado, pretendemos aportar un marco conceptual común que se encuentre además armonizado con la legislación actual, es importante señalar que las presentes definiciones tienen un carácter enunciativo y no limitativo.

VIOLENCIA DE GÉNERO.

1. Definición: Cualquier violencia ejercida contra una persona en razón de su identidad o condición de género, sea hombre o mujer, tanto en el ámbito público como privado. Sin embargo, se reconoce que son las niñas, y mujeres las principales víctimas de ésta.

La violencia de género contra las mujeres es cualquier acción u omisión basada en el género de las personas que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (LGAMVLV, Art. 5, fracción IV).

2. Clasificación: La violencia contra las mujeres se clasifica en tipos y modalidades para facilitar su comprensión. Es importante aclarar que en un hecho de violencia pueden encontrarse varios tipos.

3. Tipos de violencia: Las formas en que se inflige la violencia contra las mujeres, tales como psicológica, física, patrimonial, económica o sexual (última reforma LEAMVLV).

4. Modalidades de violencia: Son aquellos ámbitos en donde ocurre la violencia contra las mujeres, ya sea conforme al espacio físico y virtual o situación estructural en la que se presente, tales como la violencia familiar,

laboral, comunitaria, cometida por servidores públicos, feminicida, hostigamiento y acoso sexual, docente, en el noviazgo u obstétrica.

TIPOS DE VIOLENCIA.

1. Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio” (LGAMVLV, Art. 6, Fracción I).

2. Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas. (LGAMVLV, Art 6, Fracción II).

3. Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores; de derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades. Puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.” (LGAMVLV, Art. 6, Fracción III).

4. Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.” (LGAMVLV, Art. 6, Fracción V).

5. Violencia Económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como, la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.” (LGAMVLV, Art. 6, Fracción IV).

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA.

1. Violencia Laboral: Es la “negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, amenazas, intimidación, humillaciones, explotación, el impedimento de las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género.” (LGAMVLV, Art. 11).

2. Violencia Docente: Son “aquellas conductas que dañan las diferentes dimensiones de la autoestima de las y los estudiantes mediante la discriminación por razones de sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen docentes, personal directivo o personal administrativo de la institución académica a la cual asistan, pudiendo ejecutarse dentro o fuera del recinto escolar.” (LEAMVLV, Art. 20 bis). Así como el condicionar calificaciones o cualquier otro derecho académico.

3. Violencia en la Comunidad: Son aquellos “actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.” (LGAMVLV, Art. 16).

4. Violencia Digital: El acto o la omisión que ejerce una persona o varias contra una mujer (u otra persona) a través de la utilización de las nuevas tecnologías e información digital, ya sea en texto, audio, imagen o video para acosar, hostigar, extorsionar, suplantar virtualmente, revelar la intimidad de una persona u ocasionar cualquier otro tipo de violencia que tenga como resultado la limitación, menoscabo o anulación de las libertades o derechos humanos de quien recibe el daño.

5. Discriminación Basada en Género o Sexo: Todo acto de distinción, exclusión y restricción basado en el sexo o el género que tenga como resultado el menoscabar o el anular el reconocimiento de derechos humanos de las personas.

CONDUCTAS QUE VULNERAN LA REGLA DE INTEGRIDAD Y CONSTITUYEN ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

- I. **Hostigamiento sexual:** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- II. **Acoso sexual:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

El tipo penal de acoso sexual se encuentra previsto en el artículo 269 bis del Código Penal del Estado de México, que señala: “Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima”.

CONDUCTAS

I. CONDUCTAS DE CARÁCTER FÍSICO:

1. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
2. Espiara una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
3. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

II. CONDUCTAS DE CARÁCTER VERBAL.

1. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
2. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
3. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
4. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
5. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
6. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
7. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
8. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

III. CONDUCTAS NO VERBALES:

1. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
2. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
3. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
4. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus responsabilidades laborales o académicas u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

5. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar del TESJI a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
6. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

IV.CONDUCTAS DIGITALES:

1. Asechar constante y reiteradamente a través de plataformas digitales oficiales o personales.
2. Amenazar sobre la manipulación de contenido íntimo de una persona en plataformas digitales con el fin de obtener algún beneficio económico, sexual o de otra índole.
3. Divulgar audios, textos, imágenes o videos de una persona sin su consentimiento en plataformas digitales a fin de causar daño psicológico o dañar su imagen y privacidad.

INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA ATENCIÓN

UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO:

Es la responsable de desahogar el proceso sancionador derivado de las quejas presentadas por violencia de género, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Citar a las partes involucradas por separado;
- II. Desahogar las etapas del proceso sancionador;
- III. Solicitar información y colaboración de las autoridades y/o de quienes integran la comunidad Tecnológica para el desahogo del proceso sancionador;
- IV. Emitir dictámenes respecto de las denuncias o quejas, según proceda; y
- V. Turnarlo a la autoridad competente.

LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Es la oficina especializada para atender a las víctimas de violencia de género y discriminación por razones de sexo o género; La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia se encuentra y forma parte de la Jefatura de departamento de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.

Sus facultades y atribuciones son las siguientes:

1. Tener bajo su responsabilidad el Sistema de Registro Único de Violencia de Género del TESJI;
2. Atender a las personas en situación de víctimas de violencia de género y discriminación basada en género o sexo en el TESJI;
3. Recibir y admitir las quejas interpuestas por Violencia de Género y Discriminación basada en género o sexo;
4. Emitir medidas de protección a favor de las personas en situación de Violencia de Género y Discriminación basada en género o sexo;
5. Investigar la Violencia de Género y Discriminación basada en género o sexo denunciada en las quejas que reciba;
6. Solicitar a las autoridades o a quienes integran la comunidad tecnológica información o cualquier otro dato que requiera con motivo de su investigación;
7. Dictaminar sobre las quejas interpuestas para que éstas sean desahogadas a través del proceso sancionador o de justicia restaurativa;
8. Turnar a las oficinas competentes el seguimiento del proceso; y
9. Realizar un informe anual estadístico sobre las quejas formuladas y el seguimiento que tuvieron cada una de ellas ante la Jefatura de Departamento de la Unidad jurídica y de Igualdad y Equidad.

Tiene como objetivo fundamental transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género en los programas, acciones y políticas Tecnológicas que impulsen acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres al abonar a la creación de una cultura de reconocimiento y respeto a la diversidad; en este sentido, las acciones y los alcances de esta unidad para coadyuvar a la aplicación de este protocolo se enfocan a lo siguiente:

1. Coordinar la generación del Plan Tecnológico para la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
2. Asesorar de manera especializada a las personas que manifiesten ser víctimas de violencia de género o discriminación por razones de sexo o género.
3. Coordinar y mantener estrecha relación con los colectivos estudiantiles para la realización de actividades de sensibilización y difusión.
4. Generar acciones de difusión, sensibilización y formación especializada constante dirigida a la población estudiantil, administrativa y docente en materia de género.

DE LAS PARTES

- I. **Persona en situación de violencia:** Para efectos del presente protocolo se considera como persona en situación de violencia a quien haya sufrido algún daño físico, mental, emocional, sexual o en general consecuencia de la violencia de género ejercida en su contra.
- II. **Persona probable responsable:** Se considera como probable responsable al autor de los hechos de violencia de género ejercidos en contra de una o varias personas.

ÁMBITOS DE COMPETENCIA POR MATERIA JURÍDICA

Cuando el probable autor del acto de violencia de género es personal docente o administrativo del TESJI, el ámbito de competencia por materia le corresponde al orden laboral.

Las relaciones laborales del personal académico y administrativo ya sea afiliado a la Asociación de Trabajadores Administrativos y Académicos del TESJI o de confianza se encuentran normadas por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, señalando las siguientes causas de rescisión del contrato laboral:

- I. “Engañar al servidor público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales de conocido el hecho”;
- II. “Tener asignada más de una plaza en la misma o en diferentes instituciones públicas o dependencias, con las excepciones que esta ley señala, o bien cobrar un sueldo sin desempeñar funciones”;
- III. “Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez, o bien en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros o familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que obre en defensa propia”;
- IV. “Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días”;
- V. “Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada, en contravención a lo establecido en las condiciones generales de trabajo”;
- VI. “Causar daños intencionalmente a edificios, obras, equipo, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio”;
- VII. “Cometer actos inmorales durante el trabajo”;
- VIII. “Revelar los asuntos confidenciales o reservados así calificados por la institución pública o dependencia donde labore, de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo”;
- IX. “Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que ahí se encuentren”;
- X. “Desobedecer sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, en relación al trabajo que desempeñe”;

- XI. “Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en éste último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores”;
- XII. “Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija”;
- XIII. “Suspender las labores en el caso previsto en el artículo 176 de esta ley o suspenderlas sin la debida autorización”;
- XIV. “Incumplir reiteradamente disposiciones establecidas en las condiciones generales de trabajo de la institución pública o dependencia respectiva que constituyan faltas graves”;
- XV. “Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo”;
- XVI. “Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por la autoridad competente”;
- XVII. “Sustraer tarjetas o listas de puntualidad y asistencia del lugar destinado para ello, ya sea la del propio servidor público o la de otro, utilizar o registrar asistencia con gafete-credencial o tarjeta distinto al suyo o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia; siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario”;
- XVIII. “Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere”; e
- XIX. “Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral”.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por:

- a. Acoso sexual, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
 - b. Hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
 - c. Acoso laboral, la conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a una persona, con el fin de excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, en contra de algún empleado o del jefe mismo; así como la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, y cualquier otra conducta similar o análoga que atente contra la dignidad del trabajador.
- XX. La falta de requisitos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador, desde la fecha en que el patrón tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses.

Cuando la o el trabajador(a) ha incurrido en una de las causales que anteceden, el TESJI podrá sancionar y rescindir la relación laboral; sin embargo, deberá observar ciertas formalidades para que ésta no sea catalogada como injustificada, entre los que se encuentran:

1. **Ámbito Académico:** Que el capítulo V, del Reglamento para el Alumnado del TESJI señala entre los derechos y las obligaciones de lo(a)s alumno(a)s el respetar a lo(a)s maestro(a)s y en general a los miembros de la comunidad tecnológica; la violencia de género ejercida por un estudiante en contra de: otro(a), autoridad, personal académico o administrativo, será considerada como una falta de respeto y será sancionada de acuerdo a la gravedad de ésta, ya sea con una amonestación, suspensión de sus derechos académicos o expulsión.

- a. Cuando uno(a) o vario(a)s estudiantes involucrados en el proceso sean menores de edad, se observará el principio de interés superior del niño(a).
2. **Ámbito administrativo:** Como parte de los actos de prevención de la violencia de género en la comunidad tecnológica; dentro de las cláusulas de los contratos que celebra el TESJI con los prestadores de servicios o proveedores establecerá que éstos se obligan a no realizar ningún acto de violencia o práctica discriminatoria basada en el género o el sexo de las personas; en caso de incumplir con esta obligación contractual, se rescindirá el contrato sin responsabilidad civil o de cualquier otra índole para el TESJI.
3. **Ámbito penal:** El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal le corresponde al Ministerio Público, en caso de que los hechos de violencia de género encuadren en un tipo penal que la ley sancione con privación de la libertad u otras penas contempladas en el Código Penal del Estado de México, la persona en situación de violencia, con independencia del proceso interno que se siga al interior del TESJI, tiene derecho a presentar denuncia o querrela para que actúe la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Es importante clarificarle a la persona en situación de violencia que el TESJI no tiene ninguna intervención formal en la denuncia o querrela, así como en el proceso penal: sin embargo, de acuerdo con las posibilidades de ésta, se le brindará apoyo y acompañamiento. Cuando la víctima sea mujer, éste se brindará con apoyo de la Secretaría de las Mujeres.

El presente protocolo contempla dos tipos de procedimientos: sancionador y de justicia restaurativa; éste último será para atender, investigar y sancionar la violencia y discriminación por razones de sexo o género, así como lograr a favor de la persona en situación de violencia, que el daño sea reparado. Cada uno de ellos contempla una serie de pasos que las autoridades Tecnológicas están obligadas a observar en el ámbito de sus competencias.

PRIMERA ETAPA: DE LA INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA.

I. Primer Contacto: La persona en situación de violencia deberá acudir a la Unidad de Igualdad de Género y erradicación de la Violencia para denunciar los hechos de violencia de género o discriminación cometidos en su agravio. Ésta deberá realizar de inmediato las siguientes acciones:

1. Entrevistar a la persona en situación de violencia;
2. Proceder al registro en el Sistema de Registro de Víctimas de Violencia de Género del TESJI;
3. Facilitar el contacto de urgencia en caso de que así lo requiera;
4. Brindar la asesoría jurídica y/u orientación que requiera; explicarle cada una de las etapas del proceso sancionador y el proceso de justicia restaurativa;
5. Hacer de su conocimiento sus derechos;
6. Canalizar a la persona a la Secretaría de las Mujeres para recibir acompañamiento si desea interponer una denuncia por la vía penal; y
7. Informarle su derecho de solicitar las medidas de protección y explicar en qué consisten éstas.

II. Entrevista con la persona en situación de víctima.

La persona entrevistadora deberá observar los siguientes lineamientos al momento de la entrevista:

1. realizarla sin demora ni dilación alguna;
2. generar un ambiente de confianza y calidez hacia la persona entrevistada;
3. elegir el lugar apropiado, privado y seguro;
4. Se debe realizar sin la presencia ni interrupción de terceras personas;
5. abstenerse de realizar preguntas sobre la vida privada e íntima de la persona entrevistada;
6. escuchar con respeto y dignidad a la persona;

7. si es menor de edad o así lo prefiera la persona entrevistada se podrá hacer acompañar por su representante legal o persona de su confianza; y
8. Fuera del proceso, la persona entrevistadora no podrá comunicar ni difundir por ningún medio la identidad, los datos personales de las partes involucradas, así como, los hechos o demás información proporcionada en la entrevista.

De la Confidencialidad, Protección de la Identidad y Datos Personales.

- El artículo 20 inciso C, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de las víctimas al resguardo de su identidad y otros datos personales cuando sean menores de edad, cuando se trate de delitos de violación, trata de personas.
- El artículo 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que se considera como información reservada aquella que afecte el debido proceso o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- El artículo 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión Sujetos Obligados, señala que el tratamiento de datos personales de menores de edad deberá de privilegiar el interés superior del niño, niña y el adolescente.

III. Orientación y asesoría jurídica:

Se le brindará la información a la persona en situación de violencia de acuerdo a su edad, su escolaridad y su situación específica, explicándole la existencia de los procedimientos y acceso a la justicia, así como de la existencia de las medidas de protección que se pueden decretar a su favor en caso de que se encuentre en situación de riesgo o peligro.

IV. Registro de la queja:

La persona en situación de violencia tiene derecho a presentar una queja en contra de su agresor para que se investiguen los hechos de violencia de género cometidos en su agravio, se conozca la verdad y se sancione al responsable.

V. De la admisión de la queja:

La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la queja deberá dar resolución y seguimiento a la misma; además de notificar a las áreas que correspondan.

VI. De la No admisión de la queja:

En caso de que la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia haya resuelto no admitir la queja, además de notificar de ello a la persona en situación de violencia, le informará que tiene derecho de acudir a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para que proceda conforme al ámbito de sus atribuciones.

Puede desestimarse la queja en caso de que la causa de la denuncia no sea considerada por los marcos legales como violencia de género.

VII. De la Solicitud de las Medidas de Protección:

Las órdenes de protección pueden ser solicitadas directamente por la persona en situación de violencia cuando ésta es mayor de 12 años de edad y a través de su representante legal cuando es menor de los 12 años de edad.

Inmediatamente que se reciba queja o se conozca un caso de violencia de género en el TESJI, independientemente de los procedimientos administrativos y sancionatorios que se deban seguir, la persona que atienda o la autoridad tecnológica competente informará a la víctima sobre las medidas disponibles para protegerla y garantizarle el goce de sus derechos.

- **La Convención Belén do Pará**, establece el compromiso de los Estados Partes, de implementar medidas de protección a favor de las mujeres (Art. 7 inciso f).

- **Las órdenes de protección:** Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres (Artículo 27 de la LGAMVLV)

VIII. Evaluación de Riesgo:

Para evaluar la situación de riesgo de la persona afectada, la Unidad de Igualdad de Género y erradicación de la Violencia tomará en consideración:

- a. análisis de las condiciones estructurales de vulnerabilidad de la víctima;
 - b. las existencias o no de relaciones desniveladas de poder que coloquen a la víctima;
 - c. la urgencia del caso; y
 - d. la gravedad de la conducta y/o situación de peligro de la víctima.
- Para su otorgamiento, no se requiere la acreditación de los hechos o la responsabilidad del autor, ya que éstas son de carácter provisional.
 - En el análisis de los hechos para determinar el riesgo, se deben evitar los estereotipos de género.
 - Se deberá escuchar la opinión de la víctima con relación a las posibles medidas de protección a otorgar, así como sus alcances y su duración.

En caso de que la conducta constitutiva de violencia de género se configure como delito, o bien cuando la víctima corra grave riesgo de su integridad o su vida, se buscará que, con la asesoría y el acompañamiento del personal jurídico de la Jefatura de Departamento de la unidad Jurídica y de Igualdad y Equidad, interponga denuncia formal ante las autoridades correspondientes; en el caso de ser mujer, con el acompañamiento de la Dirección General de Prevención y Atención a la Violencia de la Secretaría de las Mujeres.

IX. Del Otorgamiento de las Medidas de Protección Internas:

Una vez concluida la evaluación de riesgo, la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de inmediato procederá a determinar las medidas a otorgar, mismas que se citan de manera enunciativa y no restrictiva a continuación:

- a. Prohibición de la persona presunta responsable de acercarse a una distancia determinada de la víctima, hacer contacto por cualquier medio con la víctima, acudir a determinados lugares o actividades universitarias.
- b. Apercebimiento a la persona probable responsable de no molestar de obra o de palabra o de no cometer represalias en contra de la víctima, en caso de que éste ocupe un cargo administrativo o docente. En cualquiera de estos casos, se deberá tener cuidado de que una calificación baja de la o el estudiante o una anotación administrativa de la o el trabajador(a) no sean consecuencia de una represalia por parte del presunto agresor.
- c. Garantizar los derechos académicos en caso de que la persona en situación de violencia sea estudiante; se tomarán las medidas conducentes y se le asegurará la continuidad de sus estudios bajo los lineamientos correspondientes.
- d. Remoción provisional del cargo o cátedra de la persona probable responsable para evitar el contacto entre la víctima y éste; debiéndose nombrar ipso facto a otra persona para que continúe con las labores administrativas o docentes. De igual forma se removerá en caso de que sea tutor o sinodal de la persona en situación de violencia y se procederá a nombrar a una persona sustituta.
- e. Cambio de grupo, horario o salón de la persona probable responsable en caso de que éste sea estudiante y concurra en el grupo, en el salón o en cualquier actividad académica con la persona en situación de violencia.

Todos los órganos académicos, autoridades del TESJI y personal administrativo y académico están obligado(a)s a contribuir para la implementación de las medidas de protección que decreta la Unidad de Igualdad de Género y erradicación de la Violencia en caso de que se requiera de su apoyo y colaboración.

De la Restricción en los casos de Violencia contra las Mujeres

- El artículo 8 fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que en los modelos de atención a las mujeres víctimas de violencia se deberá evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima.
- Asimismo el artículo 8 bis de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, establece:

Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, así como de garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, el Poder Legislativo, en el respectivo ámbito de su competencia, considerará:

I. Establecer la violencia familiar como restricción para el régimen de convivencia así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños; y

II. Modificar los ordenamientos penales para establecer que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que constituyan delitos de violencia familiar puedan denunciar.

El artículo 17 de la Ley General de Víctimas, señala que éstas tendrán derecho a optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación y la mediación a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y las medidas de no repetición. No podrá llevarse la conciliación ni la mediación a menos de que quede acreditado a través de los medios idóneos que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión. El Ministerio Público y las Procuradurías de las entidades federativas llevarán un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección a la mujer a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión. Se sancionará a los servidores públicos que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin que éstas estén conscientes de las consecuencias que conlleva.

En caso de que la persona en situación de violencia no estuviera conforme con la determinación de la Unidad de Igualdad de Género y erradicación de la Violencia, podrá acudir a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Una vez admitida la queja, la Unidad de Igualdad de Género y erradicación de la Violencia podrá practicar las indagatorias que considere pertinentes para conocer la verdad sobre los hechos expuestos por la persona en situación de violencia; podrá entrevistar personas, solicitar informes a las autoridades administrativas y académicas, los cuales deberán ser expedidos a la mayor brevedad posible y dentro de un plazo no mayor a 8 días hábiles. El bienestar de la víctima y su acceso a la justicia queja que resulte falsa y dañe la integridad de quien sea acusado(a) injustamente se considera en sí misma un agravio para el TESJI, pudiendo éste sancionar a cualquier persona que falte a la honestidad.

Una vez concluidas las indagatorias, la Unidad de Igualdad de Género y erradicación de la violencia emitirá un dictamen en el cual determinará la factibilidad o no de que la queja planteada sea desahogada con la aceptación de las partes a través del proceso de justicia restaurativa, que dada la gravedad de la conducta o de los daños causados, ésta se desahogue a través del proceso sancionador y procederá a turnar la queja a la Jefatura de la Unidad Jurídica.

a) PROCEDIMIENTOS.

La Justicia Restaurativa tiene su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece el deber de las autoridades de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio. Es un proceso mediante el cual las partes de manera voluntaria y colectiva, con el apoyo del facilitador, determinan cómo llegar a una solución en la que se pone énfasis en la reparación del daño y no en el castigo como ocurre en el derecho punitivo.

Premisas Subyacentes

- a. que la respuesta al delito debe reparar tanto le sea posible el daño sufrido por la víctima;
- b. que los responsables lleguen a entender que su comportamiento no es aceptable y que tuvo consecuencias reales para la víctima y la comunidad;

- c. que los responsables pueden y deben aceptar la responsabilidad por sus acciones y garantizar la no repetición de la conducta;
- d. que las víctimas deben tener la oportunidad de expresar sus necesidades y de participar en determinar la mejor manera para que el delincuente repare los daños; y
- e. que la comunidad tiene la responsabilidad de contribuir en el proceso.

Este proceso alternativo sólo se podrá realizar con la voluntad de las partes directamente involucradas. Cuando una de las partes sea menor de edad, se requiere de la aceptación del tutor o representante legal y se debe atender lo siguiente:

- a. Las sesiones de este proceso se realizarán en un plazo no mayor de diez días hábiles y estarán a cargo de la Unidad de Igualdad de Género y erradicación de la Violencia, quien procederá de manera inmediata a citar a las partes en lo individual, es decir, por separado y en distintos momentos, para iniciar el proceso de justicia restaurativa.
- b. Se desarrollarán en un espacio que cuente con las características adecuadas que les permita expresarse con libertad y se garantice la privacidad a las partes para el desahogo de la sesión.
- c. La persona facilitadora de llevar este proceso propiciará la comunicación, el diálogo y el entendimiento mutuo entre las partes; se debe observar en todo momento la dignidad de las personas y el respeto a los derechos humanos.
- d. Una vez iniciada la sesión, ésta no podrá ser interrumpida por terceras personas ni la o el mediador podrá abandonarla o atender otros asuntos.
- e. La persona facilitadora explicará a cada uno(a) de los participantes en qué consiste el proceso alternativo, la importancia de lograr un arreglo consensuado del conflicto y los alcances de éste.
- f. La persona facilitadora deberá de abstenerse de realizar opiniones que enjuicien la apariencia de las personas participantes o sobre estereotipos de género.

Si en la primera reunión no se logra un acuerdo, pero la persona facilitadora lo considera pertinente y las partes involucradas lo aceptan, podrá celebrarse una segunda reunión.

b. Del convenio: Cuando las partes lleguen a un acuerdo, se redactará un convenio en el cual se establezcan los compromisos asumidos, se tiene que incluir la integración del responsable, cuando éste sea hombre, a recibir orientación y/o capacitación sobre crecimiento personal para hombres y se debe determinar el número de sesiones en las que debe participar de acuerdo a una evaluación que se le realice, por el personal psicológico del TESJI.

La persona facilitadora firmará el convenio junto con las partes, entregará un ejemplar a cada uno y conservará otro en el expediente. Si el caso lo amerita, entregará copia del mismo a la autoridad universitaria que corresponda. De no lograrse un acuerdo entre las partes, se llevará a cabo el procedimiento sancionador formal.

c. Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Convenio: la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia será la oficina responsable de darle seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el convenio e informar de ello a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.

Procedimiento Sancionador

Una vez recibida la queja la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, procederá a radicarla y registrarla en la dependencia; además realizará todas las acciones indagatorias que resulten necesarias para que sean turnadas al Órgano de Control Interno si se trata de personas Servidoras Públicas y a la Comisión de Honor y Justicia cuando se trate de estudiantes y éstos determinen lo conducente.

El dictamen deberá ser emitido dentro de los diez días hábiles siguientes a la radicación del expediente y deberá formularse por escrito y contener lo siguiente:

- a. Lugar y fecha donde se emite;
- b. Antecedentes de la queja;
- c. Narración sucinta de los hechos que motivaron la queja;
- d. Informe de las indagatorias realizadas;
- e. Consideración y fundamentación jurídica; y
- f. Conclusiones.

Los órganos académicos y administrativos, así como el personal docente y administrativo, están obligados a contribuir para la ejecución de la resolución que al caso emitan los órganos competentes.

En cualquier etapa del proceso sancionador, éste puede suspenderse a petición de las partes y continuar a través del proceso de justicia restaurativa.

El TESJI se compromete a difundir y a dar a conocer el presente Protocolo a la comunidad tecnológica, así como a difundirlo a través de la página web institucional y los medios de comunicación masiva con los que se cuenta. Se desarrollarán campañas informativas y de sensibilización periódicas dirigidas a la comunidad tecnológica, se debe pensar en que la difusión del presente Protocolo debe ser permanente al mostrar una postura de tolerancia cero ante la violencia de género. Las acciones de difusión serán diseñadas e implementadas en coordinación con la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, coadyuvando las direcciones y otras áreas.

EL TESJI, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA, LLEVARÁ A CABO ACCIONES DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA LA COMUNIDAD TECNOLÓGICA Y SON LAS SIGUIENTES:

- a. Realizar cursos y actividades formativas, de prevención, sensibilización y buenas prácticas que busquen erradicar el acoso y hostigamiento sexual por razones de género, incluyendo la discriminación a las distintas orientaciones sexuales y expresiones de género.
- b. Coordinar actividades de formación en materia de Género y temáticas derivadas; serán diseñadas, coordinadas o avaladas por la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia y estarán dirigidas a la comunidad tecnológica, así como a colectivos, empresas e instituciones externas que estén relacionadas con el quehacer TESJI.
- c. Garantizar oferta formativa cada ciclo escolar, así como espacios de sensibilización que deberán incluirse en los planes estratégicos que se derivarán del Plan Anual de Trabajo del Tecnológico.

Uno de los problemas más urgentes del acoso y hostigamiento sexual, sexista o por razón de sexo, orientación sexual o identidad y expresión de género es que son fenómenos que con frecuencia permanecen invisibilizados en el ámbito tecnológico. Esto se traduce en la necesidad de estudiar y conocer mejor dichos fenómenos y los riesgos de que se produzcan.

El TESJI promoverá, a través de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, la realización de investigaciones y la divulgación de estudios, tesis y otros formatos de análisis sobre la violencia de género en la sociedad, así como de la presencia o incidencia de este tipo de conductas en la comunidad Tecnológica. Asimismo, lo hará de las percepciones y situaciones de acoso sexual, por orientación sexual o identidad y expresión de género en el contexto universitario.

Se establecerá un sistema de consulta permanente a través de cuestionarios en medios digitales como precedente de un observatorio de violencia de género que incluya entre sus temas: acoso sexual, acoso sexista o por razón de sexo, orientación sexual e identidad y expresión de género, desarrollará datos desagregados por sexo que podrán socializarse respetando en todo momento el anonimato de las personas implicadas.

OBSERVATORIO TECNOLÓGICO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, instalará el Observatorio Tecnológico que dé cuenta de la situación de las relaciones de género cuyo objeto principal sea el de contar con una herramienta para la comunidad que contribuya al análisis de la realidad institucional al dar seguimiento a las políticas institucionales transversales por el género y al brindar apoyo técnico y capacitación al profesorado, al alumnado y a la comunidad en general para el avance del conocimiento sobre la situación de mujeres y hombres en el TESJI en materia de políticas, presupuestos y normatividades.

INGENIERO URBANO MIRANDA VEGA.- DIRECTOR ACADÉMICO, ENCARGADO DEL DESPECHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR”.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar.

MAESTRO JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN VII Y 37 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I, II, II BIS Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL; ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Capítulo II Política Social, que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es construir un país con bienestar, erigiendo “la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie” con la encomienda de “empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población”.

Que en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora del Estado de México, el 15 de septiembre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez instauro el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación y como los pilares de la administración estatal 2023-2029 la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que la Secretaría de Bienestar es la dependencia del Ejecutivo encargada de planear, coordinar y dirigir la política en materia de desarrollo social, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado, buscando el desarrollo humano y el bienestar de todos los habitantes.

Que la política de Bienestar instruida por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, se basa, entre otros, en los principios de inclusión, participación social, democracia, y transparencia.

Que en transversalidad con la Política de Bienestar del Gobierno Federal, la administración estatal 2023-2029 toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes oficiales, con el fin de que los programas y acciones de bienestar se dirijan prioritariamente al abatimiento de la pobreza y las carencias sociales con mayor presencia en el estado.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2022), se tienen 17 millones 322 mil 817 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 967 mil 673 son mujeres y 8 millones 355 mil 144 son hombres.

Que con base en datos de la ENIGH y del CONEVAL 2022, en la entidad se registran 924 mil 297 mujeres de 55 a 64 años de edad.

Que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) estima con base en la ENIGH y los Resultados de la Medición Multidimensional de la Pobreza del CONEVAL, que para el año 2022 hay un total de 305 mil 361 mujeres de 55 a 64 años de edad en situación de pobreza.

Que con base en las mismas fuentes de información, el CIEPS estima que hay 148 mil 093 mujeres de 55 a 64 años de edad en situación de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Que, la administración estatal 2023-2029 encabezada por la maestra Delfina Gómez Álvarez, reconoce indispensable salvaguardar los intereses del pueblo, favoreciendo la creación de programas sociales que ayuden a cerrar las brechas de la desigualdad que aquejan a las y los mexicanos.

Que en este sentido, la Secretaría de Bienestar crea el Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar" que tiene como propósito favorecer el acceso a alimentos para mujeres de 55 a 64 años de edad del Estado de México que se encuentren en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad o personas en situación de contingencia, mediante la entrega de canastas alimentarias, así como de servicios integrales para el Bienestar.

Que el Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar" se encuentra alineado a los ODS: 1. Fin de la Pobreza, 2. Hambre Cero y 10. Reducción de las Desigualdades; contribuyendo a cumplir las metas 1.1, 2.1, y 10.2 de la Agenda 2030.

Que de conformidad con lo que estipula el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; el acceso a los Programas Sociales, quedará sujeto a las Reglas de Operación y al Presupuesto de Egresos, lo que significa que los apoyos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal.

Que mediante oficio número 22900012000000L/RO-002/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, autorizó la emisión de las presentes Reglas de Operación.

Que en fecha 17 de noviembre de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo para la publicación de las presentes Reglas de Operación.

Que en fecha 31 de enero de 2023 se publicaron por Acuerdo de la entonces Secretaría de Desarrollo Social en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Modificaciones a las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social "Familias Fuertes Canasta EDOMÉX" y "Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores" mismas que quedan sin efectos a partir de la publicación de las presentes Reglas.

En razón de lo anterior, se expide lo siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE BIENESTAR POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR"

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar", tiene como propósito favorecer el acceso a alimentos para mujeres de 55 a 64 años de edad del Estado de México que se encuentren en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad o personas en situación de contingencia, mediante la entrega de canastas alimentarias, así como de servicios integrales para el Bienestar.

2. Derechos o dimensiones sociales que atiende

Alimentación y la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Acuse de recibo del medio de entrega: al documento probatorio que respalda la recepción del medio de entrega, por parte de la beneficiaria.

Beneficiarias: a las mujeres de entre 55 y 64 años de edad que forman parte de la población que haya recibido en al menos una ocasión el apoyo otorgado por el Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".

Bienestar: al "conjunto de las cosas necesarias para vivir bien", la "vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad", y el "Estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica", en este sentido, se considera Bienestar cuando se tienen las condiciones mínimas para una vida digna.

Brigada Multidisciplinaria para el Bienestar: al grupo de profesionistas encargados de brindar servicios integrales para el Bienestar de asesoría en materia psicológica, jurídica, nutricional, trabajo social, gerontológica, fisioterapéutica y medicina general a las beneficiarias de la Vertiente Alimentación para el Bienestar que así lo soliciten.

Canasta alimentaria: al conjunto de productos alimenticios, de limpieza y aseo personal que se otorgan a las beneficiarias del Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".

Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad. se construye a partir de la Escala Mexicana de Seguridad Alimentaria (EMSA) y valora si en los últimos tres meses por falta de dinero o recursos algún integrante del hogar tuvo una alimentación basada en muy poca variedad de alimentos, dejó de desayunar, comer o cenar, comió menos de lo que piensa debía comer, se quedó sin comida, sintió hambre, pero no comió o comió una vez al día o dejó de comer todo un día.

Carencias sociales: a uno o más derechos sociales no satisfechos asociados a los indicadores del artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social (educación, salud, seguridad social, vivienda y alimentación).

Centros de distribución: a los lugares destinados para brindar atención y entregar las canastas alimentarias a las beneficiarias del Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".

CIEPS: al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".

Contingencia: a la condición de riesgo o vulnerabilidad que presente la población, derivado de algún suceso (sismos, desastres naturales, percances, siniestros, condiciones climáticas adversas, pandemias, etc.) y/o condiciones de asistencia humanitaria.

Formato Único de Bienestar: al instrumento técnico, oficial y válido, aprobado por el Comité, mediante el cual se recaban datos de la solicitante, la referencia domiciliaria, identificación de las carencias sociales, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

Instancia Ejecutora: a la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar de la Secretaría de Bienestar.

Instancia Normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".

Ley: a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lista de espera: a la relación de solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar", no son sujetas de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta de beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Medio de entrega: al medio establecido por el Comité, que además de identificar y asociar a la beneficiaria, le permite el acceso al apoyo que otorga el Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".

Módulo de registro: al lugar determinado por la instancia ejecutora para recibir las solicitudes de ingreso, al Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".

Padrón de beneficiarias: a la relación oficial de beneficiarias, que hayan recibido en al menos una ocasión el apoyo otorgado por el Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".

Pobreza: a la situación en la que se encuentran las personas, cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Programa: al Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".

Programa de Desarrollo Social: a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

Reglas: a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".

Secretaría de Bienestar: A la dependencia del Gobierno del Estado de México, encargada de impulsar el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en la entidad, mediante la instrumentación, coordinación, integración, supervisión y seguimiento de programas y acciones de desarrollo social, encaminados al combate a la pobreza y atención específica a las necesidades de los sectores sociales más vulnerables.

Servicios integrales para el bienestar: a las asesorías que brinda la Brigada Multidisciplinaria para el Bienestar a las beneficiarias de la Vertiente Alimentación para el Bienestar del Programa, que así lo soliciten.

Servidor del Pueblo: A la persona encargada de validar, convocar, vincular y asesorar a las beneficiarias del Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".

Solicitante: a la mujer de entre 55 y 64 años de edad que se registra para que, en caso de ser seleccionada y aprobada por el Comité, reciba los beneficios del Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar".

4. Objetivos

4.1 Objetivo general

Favorecer el acceso a alimentos para mujeres de 55 a 64 años de edad del Estado de México que se encuentren en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad o personas en situación de contingencia, mediante la entrega de canastas alimentarias, así como de servicios integrales para el Bienestar.

4.2 Objetivos específicos

4.2.1 Vertiente Alimentación para el Bienestar

Favorecer el acceso a alimentos para las mujeres de 55 a 64 años de edad del Estado de México que se encuentren en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, mediante la entrega de canastas alimentarias, así como de servicios integrales para el Bienestar.

4.2.2 Vertiente por Contingencia

Favorecer el acceso a alimentos para personas que habitan en el Estado de México que se encuentren en situación de contingencia, mediante la entrega de una canasta alimentaria por única ocasión.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Mujeres de 55 a 64 años de edad que habitan en el Estado de México.

5.2 Población potencial

Mujeres de 55 a 64 años de edad que habitan en el Estado de México que se encuentren en condición de pobreza o en situación de contingencia.

5.3 Población objetivo

5.3.1 Vertiente Alimentación para el Bienestar

Mujeres de 55 a 64 años de edad que habitan en el Estado de México y que se encuentren en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

5.3.2 Vertiente por Contingencia

Personas que habitan en el Estado de México, en situación de contingencia.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

7.1.1 En especie

7.1.1.1 Vertiente Alimentación para el Bienestar

Una canasta alimentaria, de manera bimestral, en una y hasta en dos ocasiones, durante el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada al Programa.

7.1.1.2 Vertiente por Contingencia

Una canasta alimentaria por única ocasión, de conformidad con las presentes Reglas y con base en la disponibilidad de canastas no recolectadas por causas imputables a las beneficiarias.

7.1.2 En servicios

7.1.2.1 Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar:

- a) Asesoría psicológica;
- b) Asesoría jurídica;
- c) Asesoría nutricional;
- d) Asesoría en trabajo social;
- e) Asesoría gerontológica;
- f) Asesoría fisioterapéutica; y
- g) Asesoría de medicina general.

Los servicios integrales para el Bienestar se brindarán a solicitud de las beneficiarias de la vertiente Alimentación para el Bienestar y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada.

El apoyo que otorga el Programa Alimentación para el Bienestar en sus dos vertientes consiste en la entrega en especie de canastas alimentarias y para la vertiente Alimentación para el Bienestar, adicionalmente se brindan servicios integrales para el Bienestar.

7.2 Monto del apoyo

Los apoyos serán gratuitos, se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Bienestar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada, de manera bimestral.

7.3 Origen de los Recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal. Dicho presupuesto se destinará para cubrir el costo de las canastas alimentarias que se otorgan a las beneficiarias y los servicios integrales para el Bienestar, mismo que es autorizado por la Secretaría de Finanzas y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Beneficiarias

8.1.1 Requisitos y criterios de selección

8.1.1.1 Criterios de selección

8.1.1.1.1 Vertiente Alimentación para el Bienestar

- a) Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización;
- b) Residir en el Estado de México;
- c) Tener entre 55 y 64 años de edad;
- d) Presentar condición de pobreza;
- e) Presentar carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; y
- f) Los demás que determine el Comité.

8.1.1.1.2 Vertiente por Contingencia

- a) Habitar en el Estado de México;
- b) Encontrarse en situación de contingencia; y
- c) Los demás que determine el Comité.

8.1.1.2 Requisitos

8.1.1.2.1 Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar

Cumplir con los siguientes:

- a) Acta de nacimiento en original y copia;
- b) Identificación oficial vigente: credencial para votar; en caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente;
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d) Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local;
- e) Formato Único de Bienestar debidamente llenado; y
- f) Los demás que determine el Comité.

Los documentos enlistados se deberán presentar en copia y original para su cotejo.

8.1.1.2.2 Vertiente por Contingencia

- a) Entregar oficio de solicitud de la persona representante de la autoridad local, tradicional, auxiliar o gubernamental en el que se especifique el motivo y cantidad de apoyos solicitados;
- b) Entregar copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía de la persona que represente a la autoridad solicitante y original para su cotejo; y
- c) Los demás que determine el Comité.

Los datos personales recabados de las solicitantes y beneficiarias, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

8.1.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las solicitantes que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Sean mujeres que se reconozcan como indígenas y residan en alguno de los municipios con presencia indígena catalogados en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;
- b) Sean mujeres que se reconozcan como afromexicanas;
- c) Sean residentes en localidades con Alta y Muy Alta Marginación;
- d) Tengan enfermedades crónico degenerativas;
- e) Tengan alguna discapacidad permanente, o cuiden a personas con discapacidad;
- f) Sean víctimas u ofendidas de un delito;
- g) Sean repatriadas; y

- h) Los demás que determine el Comité.

Las solicitantes que se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en los incisos d), e), f), y g), deberán presentar el documento oficial que acredite su situación.

8.1.3 Modalidades de Registro

Las solicitantes que deseen ingresar al Programa, deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en cualquiera de las modalidades establecidas en los numerales 8.1.3.1 y 8.1.3.2.

8.1.3.1 Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar

8.1.3.1.1 Vía Internet

Las solicitantes podrán realizar su pre-registro en la página oficial de la Secretaría de Bienestar: <https://bienestar.edomex.gob.mx/> debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, en los plazos que se establezcan en la Convocatoria correspondiente.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

Una vez que la instancia ejecutora valide el pre-registro, capturará la información proporcionada por la solicitante y, en caso de ser autorizada por el Comité se emitirá el número de folio correspondiente.

8.1.3.1.2 Módulos

Las solicitantes podrán realizar su registro de manera personal en los módulos de registro que determine el Comité, debiendo presentar el folio de pre-registro y cumplir con los requisitos, según sea el caso, establecidos en las presentes Reglas en los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Para el caso de mujeres que por sus condiciones de salud no puedan hacer el registro personalmente, acudirá su representante, mayor de edad, mediante carta poder, acompañado de un certificado de salud, expedido por una institución oficial que acredite la circunstancia que le impide realizar el trámite de manera personal.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación o permanencia en el Programa.

8.1.3.2 Vertiente por Contingencia

La persona que represente a la autoridad local, tradicional, auxiliar o gubernamental, deberá realizar la solicitud de apoyo a la instancia ejecutora.

8.1.4 Formatos

8.1.4.1 Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar

- a) Formato Único de Bienestar;
- b) Acuse de recibo del medio de entrega; y
- c) Los demás que determine el Comité.

8.1.4.2 Vertiente por Contingencia

- a) Oficio de solicitud de apoyo;
- b) Documento de recepción del apoyo; y
- c) Los demás que determine el Comité.

8.1.5 Integración del padrón de beneficiarias

En la Vertiente Alimentación para el Bienestar, la instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

Para el caso de la Vertiente por Contingencia, el Padrón estará conformado por la relación de los municipios atendidos, así como por el número de apoyos entregados.

8.1.6 Derechos de las beneficiarias

Las beneficiarias tienen derecho a:

- a) Recibir información de manera clara y oportuna;
- b) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- c) Recibir de manera directa y sin intermediarios el apoyo y los servicios que otorga el Programa;
- d) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el Programa sin costo alguno o condicionamiento;
- e) Reserva y privacidad de la información personal; y
- f) Los demás que determine el Comité.

8.1.7 Obligaciones de las beneficiarias

Las beneficiarias tienen las obligaciones siguientes:

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas;
- b) Actualizar sus datos y realizar las aclaraciones pertinentes cuando se les convoque;
- c) Notificar su cambio de domicilio o ausencia temporal, de manera inmediata;
- d) Resguardar, cuidar y proteger su medio de entrega;
- e) Reportar la pérdida o deterioro del medio de entrega a la instancia ejecutora de manera inmediata;
- f) Informar a la instancia ejecutora si es beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo alimentario;
- g) Los familiares de la beneficiaria deberán notificar de manera inmediata si ésta fallece. Además, deberán presentar el documento que certifique el fallecimiento como:
 - Acta de defunción, o
 - Certificado de defunción emitido por la autoridad local; y
- h) Las demás que determine el Comité.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las beneficiarias

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas;
- b) No acudir personalmente a recibir el medio de entrega sin causa justificada;
- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa, a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- d) Las demás que determine el Comité.

8.1.9 Sanciones a las beneficiarias

8.1.9.1 Suspensión temporal

Se suspenderá la entrega del apoyo por el tiempo necesario, hasta que se resuelva la situación en los siguientes casos:

- a) Cuando se identifiquen inconsistencias y/o información incorrecta en los datos personales, de domicilio y/o documentación entregada por la solicitante para ingresar al Programa;
- b) Cuando se detecte alteración o falsificación del documento del medio de entrega de la beneficiaria;
- c) Cuando se compruebe que es beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo alimentario; y
- d) Las demás que determine el Comité.

El Comité será el responsable de autorizar la suspensión temporal de beneficiarias del Programa.

8.1.9.2 Baja del Programa

Se dará de baja en los casos siguientes:

- a) Proporcionar información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- c) Renunciar de manera voluntaria;
- d) Por fallecimiento;
- e) No acudir a recoger el medio de entrega, sin causa justificada de acuerdo con las presentes Reglas;
- f) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el medio de entrega;
- g) No acudir a recoger su apoyo en dos ocasiones consecutivas;
- h) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- i) Cuando se compruebe que es beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo alimentario; y
- j) Las demás que determine el Comité.

El Comité será el responsable de autorizar la baja de beneficiarias del Programa.

8.1.10 Corresponsabilidad de las beneficiarias

- a) Participar en actividades comunitarias, pláticas, capacitaciones y otras acciones que determine la instancia ejecutora, cuando les sea requerido; y
- b) Las que determine el Comité.

8.2 Graduación de las beneficiarias

La graduación de las beneficiarias se dará cuando superen su carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

9.2 Instancia Ejecutora

La Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar de la Secretaría de Bienestar, es la instancia responsable de la operación del Programa.

9.3 Comité de Admisión y Seguimiento

9.3.1 Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar;
- c) Seis vocales, quienes serán:
 1. Representante de la Secretaría de Finanzas;
 2. Representante de la Secretaría de Salud;
 3. Representante de la Secretaría del Trabajo;
 4. Representante de la Secretaría de las Mujeres;
 5. Representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y
 6. Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- d) Representante de la Coordinación de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de la Secretaría de Bienestar;
- e) Representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar;
- f) Representante de la Coordinación de Seguimiento de Programas Sociales; y
- g) Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad. El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité, expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La persona a cargo de la Secretaría del Comité, levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.3.2 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el Padrón de beneficiarias del Programa;
- b) Autorizar la inclusión de nuevas beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- c) Autorizar la suspensión temporal y la baja de beneficiarias en el Programa;
- d) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- e) Nombrar al representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- f) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- g) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de los integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas;
- h) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las beneficiarias;
- i) Aprobar los gastos de operación del Programa hasta en un 7% del Presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas para la ejecución del Programa y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia;
- j) Autorizar el número de veces que se otorgarán los servicios integrales para el bienestar a las beneficiarias; y
- k) Las demás que determine el Comité.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del Programa

- a) La Secretaría de Bienestar emitirá la Convocatoria del Programa en su Vertiente Alimentación para el Bienestar, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente;

- b) Al emitirse la Convocatoria, las solicitantes podrán realizar su pre-registro en línea y su registro de manera personal en los módulos que para el caso se establezcan, presentando la documentación referida en las presentes Reglas;
- c) Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar, la instancia ejecutora realizará la recepción de solicitudes y documentación en los módulos de registro, levantando un acta de apertura y de cierre. A través del Servidor del Pueblo se verificará que las solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas; cuando la solicitante se encuentre imposibilitada por algún motivo de salud para asistir a registrarse, podrá acreditar a una persona representante, mayor de edad, quien deberá presentarse con la identificación oficial vigente de la solicitante y del representante, además de presentar constancia médica, que acredite la circunstancia que les impide acudir al módulo de registro;
- d) Para la Vertiente por Contingencia, las solicitudes serán recibidas por la instancia ejecutora;
- e) Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar, una vez presentadas las solicitudes, la instancia ejecutora revisará la documentación, integrará y validará los expedientes correspondientes, conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas;
- f) Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar, la instancia ejecutora presentará ante el Comité, la relación de solicitantes de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para determinar su ingreso al Programa;
- g) Para la Vertiente por Contingencia, la instancia ejecutora revisará, integrará y validará la documentación de la solicitante que represente a la autoridad local, tradicional, auxiliar o gubernamental, de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes Reglas;
- h) El Comité autorizará las solicitudes que procedan para las dos Vertientes;
- i) Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar, a través del conducto que determine la instancia ejecutora, se dará a conocer a las solicitantes aceptadas su inclusión como beneficiarias del Programa, así como el mecanismo y fecha para la recepción de su medio de entrega;
- j) Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar, la instancia ejecutora será la responsable de proporcionar el medio de entrega a las beneficiarias, quienes deberán acudir de manera personal con una identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México, para recibir su medio de entrega y emitir el listado correspondiente al Comité para su cotejo y validación;
- k) Cuando la beneficiaria se encuentre imposibilitada por algún motivo de salud para asistir a recoger el medio de entrega, podrá designar a una persona representante mayor de edad, quien deberá asistir presentando la identificación oficial vigente de la beneficiaria y del representante, además de presentar constancia médica, que pruebe la circunstancia que le impide recoger el medio de entrega;
- l) Cuando las beneficiarias no acudan a recibir el medio de entrega, el Comité, a petición de la instancia ejecutora, aprobará la cancelación del apoyo y las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, dando prioridad a quien se encuentre en lista de espera;
- m) Para la Vertiente Alimentación para el Bienestar, las solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, pero, al momento de su solicitud no haya espacios disponibles para su incorporación como beneficiarias del Programa, formarán parte de la lista de espera una vez aprobadas por el Comité;
- n) Para la Vertiente por Contingencia, la instancia ejecutora presentará ante el Comité la documentación de las autoridades solicitantes para su aprobación y determinará el mecanismo de entrega de los apoyos;
- o) La instancia ejecutora, informará al Comité, la programación para las entregas de apoyos a las beneficiarias, con la finalidad de cumplir con las presentes Reglas;
- p) Los apoyos a las beneficiarias de la Vertiente Alimentación para el Bienestar, se proporcionarán en los Centros de Distribución, previa presentación del medio de entrega e identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México;
- q) Cuando la beneficiaria se encuentre imposibilitada por algún motivo de salud para asistir a recoger el apoyo, podrá designar a una persona representante, mayor de edad, quien deberá asistir para recibir el apoyo acreditando su identidad presentando la identificación oficial vigente de la beneficiaria y del representante, además de presentar constancia médica, que pruebe la circunstancia que le impide recoger el apoyo;
- r) La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja un incidente que ponga en riesgo a las beneficiarias o la operación del Programa;
- s) En el caso de la Vertiente por Contingencia, la instancia ejecutora determinará el mecanismo de entrega de los apoyos, informando al Comité en la sesión de comité correspondiente; y
- t) Los apoyos de la Vertiente Alimentación para el Bienestar, no entregados por causas imputables a las beneficiarias, podrán ser reorientados, según las necesidades del Programa, previa aprobación del Comité, en la sesión correspondiente.

10.2 Sustitución de beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el numeral 8.1.9.2, el Comité autorizará las sustituciones de las beneficiarias a partir de la lista de espera o de aquellas que hayan realizado su registro y cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa revisión de la instancia ejecutora y autorizado por el Comité.

La instancia ejecutora convocará a las nuevas beneficiarias para otorgarles el medio de entrega. Los beneficios del Programa se darán a partir de su incorporación al mismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

11. Transversalidad

La Secretaría de Bienestar podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento del objetivo del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil como integrante del Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine el Comité.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en la página electrónica de la Secretaría de Bienestar, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

Las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad, las cuales podrán ser consultadas en la página web oficial de la Secretaría de Bienestar, a través del siguiente enlace: <https://bienestar.edomex.gob.mx/>.

13.2 Convocatoria

La convocatoria para el registro de los solicitantes se realizará siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, misma que será emitida por la Secretaría de Bienestar en los medios y plazos que determine el Comité.

14. Transparencia

La Secretaría de Bienestar tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La instancia ejecutora realizará las acciones de seguimiento respecto de la distribución y comprobación de los apoyos del Programa, generando los informes correspondientes al Comité.

16. Evaluación

16.1 Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las beneficiarias.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos del Programa, podrán ser presentadas por las beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** En las oficinas centrales de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar;
- b) **Vía telefónica:** En la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar al 722 226 01 80 y 82 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 696 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día, los 365 días del año;
- c) **Vía Internet:** En el correo electrónico: dgbienestar@edomex.gob.mx y en la página electrónica: www.secogem.gob.mx/SAM; y
- d) **Personalmente:** En el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México, ubicado en Baja Velocidad Paseo Tolloca número 1003, Col. Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50070 y en las Delegaciones Regionales de la Contraloría Social y Atención Ciudadana, en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del

Estado de México, quienes darán vista según corresponda al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Los instrumentos jurídicos celebrados, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación de los Programas de Desarrollo Social "Familias Fuertes Canasta EDOMÉX" y "Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores" concluyen su vigencia con la publicación de las presentes Reglas.

QUINTO. Se abroga el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Social por el que se emiten las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Familias Fuertes Canasta EDOMÉX" y el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Social por el que se emiten las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores", públicos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de enero de 2023.

SEXTO. Los Comités de Admisión y Seguimiento de los Programas de Desarrollo Social "Familias Fuertes Canasta EDOMÉX" y "Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores" deberán realizar una sesión extraordinaria para llevar a cabo los trámites de cierre de ambos Programas Sociales y para dejar sin efectos las atribuciones de dichas instancias normativas.

SÉPTIMO. Los recursos financieros, materiales y humanos que quedaron pendientes de su ejercicio para la operación de los Programas de Desarrollo Social "Familias Fuertes Canasta EDOMÉX" y "Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores", se destinarán para la operación del Programa de Desarrollo Social "Alimentación para el Bienestar" que inicia su vigencia con la publicación de las presentes Reglas.

OCTAVO. La entrega de los apoyos del Programa, se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

NOVENO. Los apoyos del Programa correspondientes al ejercicio fiscal 2023 pendientes de entregar, podrán continuar en el ejercicio fiscal siguiente y hasta su conclusión, en términos de sus reglas de operación y la normatividad aplicable en materia financiera y presupuestal.

DÉCIMO. El padrón de beneficiarios y la lista de espera del Programa, correspondiente a la Vertiente Alimentación para el Bienestar que se haya integrado durante el ejercicio fiscal 2023, migrará al ejercicio fiscal 2024 para su atención, con los requisitos presentados por las personas solicitantes y/o beneficiarias en la fecha de su registro al Programa, previa aprobación de la instancia normativa.

DÉCIMO PRIMERO. El Comité de Admisión y Seguimiento deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DÉCIMO SEGUNDO. El Comité de Admisión y Seguimiento deberá emitir sus Lineamientos Internos dentro de los 15 días hábiles siguientes a su instalación.

DÉCIMO TERCERO. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, y todo lo no previsto será resuelto por el Comité del Programa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de noviembre de 2023.

MTRO. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO.- SECRETARIO DE BIENESTAR.-RÚBRICA.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO FELIPE FRANCISCO SÁNCHEZ SANTOS, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "ESCOBAL 10", UBICADO EN LA VIALIDAD ESPÍRITU SANTO - CHILUCA NÚMERO 40, LOTE 10, BARRIO RANCHO BLANCO, EJIDO ESPÍRITU SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/1606/2023.
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
12 de julio del 2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO RESIDENCIAL

Ciudadano Felipe Francisco Sánchez Santos

Carretera Progreso sin número,
Colonia La Colmena,
Municipio de Nicolás Romero, México.
Teléfono: 55-1362-5952
Correo Electrónico: sapmarquitecto@gmail.com

En atención a su escrito de fecha seis de julio del dos mil veintitrés, con el que solventa el preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN/0028/ 2023, que le fue notificado el cuatro de julio del año dos mil veintitrés, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente DRVMZNO/RLN/020/2023, para obtener la autorización de un Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial, denominado "Escobal 10", para veintinueve (29) áreas privativas, en el predio localizado en la Vialidad Espíritu Santo – Chiluca número 40, lote 10, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con una superficie de 16,155.75 m2.

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 1º de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tlaxiaco y Zumpango" vigente.

C O N S I D E R A N D O

Que presentó los siguientes documentos que se describen:

1.- Formato de solicitud requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en la Vialidad Espíritu Santo-Chiluca número 40, lote 10, Poblado Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; solicitando el trámite de Condominio Horizontal para 29 lotes privativos, debidamente firmado por Felipe Francisco Sánchez Santos, en su carácter de propietario.

2.- Documento de propiedad, mediante escritura sesenta y un mil quinientos ochenta y dos (61,582), volumen mil doscientos doce (1,212), folio setenta y ocho (78), del veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata Notario Público 104 en Naucalpan de Juárez, México, a nombre de Felipe Francisco

Sánchez Santos, en la que se hizo constar la autorización del oficio de Subdivisión y plano aprobado, para 15 lotes, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla, mediante folio real electrónico 00346891, trámite 761034, inscrito el 08 de diciembre del 2022; respecto del lote 8, predio ubicado en la Vialidad Espíritu Santo-Chiluca número 40, Poblado Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; objeto del trámite de condominio horizontal para 29 lotes privativos que solicita.

3.- Plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM, con medidas y superficie integrado en el plano de condominio.

4.- Escrito en el que hace conocer su compromiso para llevar a cabo los trabajos necesarios para que el condominio que nos ocupa cuente con conexión a la planta de tratamiento de agua PTAR WEA MODELO INOXO.25 LPS y que los mismos cumplan con la norma.

5.- Dictamen de Factibilidad de Servicios número HAJ/PM/496/2021, del 21 de diciembre del 2021, del 21 de diciembre del 2021, autorizada por la C. Evelyn Mayen González, Presidenta Municipal Constitucional de Jilotzingo, para 29 lotes.

6.- Oficio de Factibilidad número ATI-PLN-SYA-137/2022, del 06 de junio del 2022, firmado por el Ing. Jesús López Rodríguez, Jefe del Departamento de Planeación y Construcción E. F. Zona Atizapán de la Comisión Federal de Electricidad, para el predio que nos compete.

7.- Autorización de Cambio de densidad número DDU/CUS/069/2021, del 21 de diciembre del 2021, expedida por el Licenciado Paolo Edgardo Gachuz Rosales, Director de Área de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Jilotzingo
Uso de suelo:	CU.500.A
Densidad:	29 viviendas
Superficie mínima sin construir:	40% de la superficie total del predio.
Superficie máxima de desplante:	60% de la superficie total del predio.
Altura máxima:	3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante
Intensidad máxima de construcción:	1.8 veces la superficie del predio.
Estacionamiento:	La que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano

8.-Constancia de Alineamiento y número oficial, número DDU/521/2021, del 21 de diciembre del 2021, expedido por el Licenciado Paolo Edgardo Gachuz Rosales, Director de Área de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México; en la que se indica restricción de construcción de 30.00 metros a partir del centro de vialidad Espíritu Santo-Chiluca, considerando una sección de banqueta de 1.50 metros de ancho, con base al artículo 151, fracción I, inciso A), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

9.- Certificado de libertad o existencia de Gravámenes, del 16 de diciembre del 2022, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla, folio real electrónico número 00346891, trámite 772203, emitido por Héctor Edmundo Salazar Sánchez, Registrador, en el que no reporta gravámenes y/o limitaciones.

10.- Plano del proyecto de Condominio Horizontal.

11.- Identificación del propietario Felipe Francisco Sánchez Santos, mediante credencial para votar, emitido por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1248028300, con vigencia al 2024.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y II, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 12 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al ciudadano Felipe Francisco Sánchez Santos, el Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial, denominado "Escobal 10", para que en el predio con superficie de 16,155.75 m2 (dieciséis mil ciento

cincuenta y cinco punto setenta y cinco metros cuadrados), ubicado en la Vialidad Espíritu Santo – Chiluca número 40, lote 10, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio con veintinueve (29) unidades privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS			
Concepto	Superficie m2	Uso	viviendas
01	300.00	Habitacional	1
02	300.00	Habitacional	1
03	300.00	Habitacional	1
04	300.00	Habitacional	1
05	300.00	Habitacional	1
06	300.00	Habitacional	1
07	300.00	Habitacional	1
08	300.00	Habitacional	1
09	300.00	Habitacional	1
10	300.00	Habitacional	1
11	300.00	Habitacional	1
12	300.00	Habitacional	1
13	300.00	Habitacional	1
14	300.00	Habitacional	1
15	300.00	Habitacional	1
16	300.00	Habitacional	1
17	300.00	Habitacional	1
18	300.00	Habitacional	1
19	300.00	Habitacional	1
20	300.00	Habitacional	1
21	300.00	Habitacional	1
22	300.00	Habitacional	1
23	300.00	Habitacional	1
24	300.00	Habitacional	1
25	300.00	Habitacional	1
26	300.00	Habitacional	1
27	300.00	Habitacional	1
28	300.00	Habitacional	1
29	300.00	Habitacional	1
Total	8,700.00	Habitacional	29

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
Concepto	Áreas libres m2	Áreas construidas m2
Área verde recreativa de uso común (A.V.R.U.C.)	651.25	0.00
Estacionamiento de visitas	84.00	0.00
Control de acceso	0.00	6.00
Cuarto de residuos	6.00	0.00
Circulación vehicular	4,640.92	0.00

Tablero de medidores	6.52	0.00
Circulación peatonal	41.66	
Banqueta	1,924.94	0.00
Cisterna	58.42	0.00
Planta de tratamiento	36.04	0.00
Subtotal	7,449.75	6.00
Total de áreas comunes	7,455.75	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	CANTIDAD m2
Superficie del lote	16,155.75
Superficie total de áreas privativas	8,700.00
Superficie total de áreas comunes construidas	6.00
Superficie total de áreas comunes libres	7,449.75
Superficie total del condominio	16,155.75
Número de lotes	29
Cajones de estacionamiento visitas	7

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$137,185.77 (ciento treinta y siete mil ciento ochenta y cinco pesos 77/100 m. n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá protocolizar la autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con su plano en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría.

III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá cubrir los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización.

IV. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI. Inciso C, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo de treinta días hábiles a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo plazo.

V. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI. Inciso D, del Reglamento del Libro Quinto del Código citado, en el caso de condominios cuyos Titulares estén obligados a otorgar áreas de donación y realizar obras de equipamiento urbano y urbanización, deberán:

- Llevar a cabo las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano.
- Sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento, en su caso.
- Para la ejecución de las obras, deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.
- Entregar las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano en el plazo fijado.
- Obtener de la Secretaría los permisos de venta para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

- Llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- Felipe Francisco Sánchez Santos, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, evaluaciones técnicas de impacto, constancias y documentos que sustenten la autorización, y
- Las demás que apliquen al caso concreto, según el código, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

VI. Con fundamento en el artículo 114, fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código citado, deberá cumplir con el plazo para presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes. Dicho plazo no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la fecha en que la autorización surta sus efectos.

VII. Con fundamento en el artículo 114, fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código citado, definición de los tiempos de realización de las obras de urbanización, infraestructura y en su caso, de equipamiento urbano, conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder de **dieciocho meses** a partir de la fecha de emisión del inicio de obras.

VIII. Con fundamento en el artículo 114, fracción IX, del Reglamento del Libro Quinto del Código citado. Monto de la Fianza y/o garantía hipotecaria que garantice la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano en el plazo establecido, así como de los defectos o vicios ocultos en su caso.

IX. La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

X. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A)** Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
- B)** Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C)** Red de distribución de energía eléctrica.
- D)** Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E)** Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial.
- F)** Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G)** Jardinería y forestación.
- H)** Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I)** Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la

autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 114, fracciones V, inciso D), numeral 2 y VI, incisos D) numeral 2 y 5), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$182,232.76 (ciento ochenta y dos mil doscientos treinta y dos pesos 76/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento), sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$9'111,638.17 (nueve millones ciento once mil seiscientos treinta y ocho pesos 17/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta dependencia, mismas que corresponden a estacionamiento de visitas 84.00 m2, banquetas 1,924.94 m2 y 3,012.00 m2 de circulación vehicular, dando un total de 4,640.92 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,370.20 (mil trescientos setenta pesos 20/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	6,649.86	1,370.20	\$9'111,638.17	\$182,232.76
TOTAL					\$182,232.76

XI. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

XII. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de doce meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, para la entrega total o parcial de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.

QUINTO.- La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SÉPTIMO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

OCTAVO. El titular de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

NOVENO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial, denominado "Escobal 10", en el predio ubicado en la Vialidad Espíritu Santo – Chiluca número 40, lote 10, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número TT 014340, de fecha 30-08-2023, cuyo importe es de \$137,185.77 (ciento treinta y siete mil ciento ochenta y cinco pesos 77/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Jilotzingo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Elaboró

Yolanda Pérez Suárez
Técnica.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/020/2023 y NC 554/2023
PDR/GLR/yps

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO FELIPE FRANCISCO SÁNCHEZ SANTOS, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "ESCOBAL 11", UBICADO EN LA VIALIDAD ESPÍRITU SANTO - CHILUCA NÚMERO 40, LOTE 11, BARRIO RANCHO BLANCO, EJIDO ESPÍRITU SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/1614/2023.
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
12 de julio del 2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO RESIDENCIAL

Ciudadano Felipe Francisco Sánchez Santos

Carretera Progreso sin número,
Colonia La Colmena,
Municipio de Nicolás Romero, México.
Teléfono: 55-1362-5952
Correo Electrónico: sapmarquitecto@gmail.com

En atención a su escrito de fecha seis de julio del dos mil veintitrés, con el que solventa el preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN/0009/2023, que le fue notificado el cuatro de julio del año dos mil veintitrés, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente **DRVMZNO/RLN/002/2023**, para obtener la autorización de un Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial, denominado "**Escobal 11**", para veintinueve (29) áreas privativas, en el predio localizado en la Vialidad Espíritu Santo – Chiluca número 40, lote 11, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con una superficie de 17,480.94 m².

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 1º de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango" vigente.

CONSIDERANDO

Que presentó los siguientes documentos que se describen:

1.- Formato de solicitud requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en la Vialidad Espíritu Santo-Chiluca número 40, lote 11, Poblado Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; solicitando el trámite de Condominio Horizontal para 29 lotes privativos, debidamente firmado por Felipe Francisco Sánchez Santos, en su carácter de propietario.

2.- Documento de propiedad, mediante escritura sesenta y un mil quinientos ochenta y dos (61,582), volumen mil doscientos doce (1,212), folio setenta y ocho (78), del veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, a nombre de Felipe Francisco Sánchez Santos, en la que se hizo constar la autorización del oficio de Subdivisión y plano aprobado, para 15 lotes, ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruíz Zapata, Notario Público número ciento cuatro en Naucalpan de Juárez, México; inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla, mediante folio real electrónico 00346892, trámite 761034, inscrito el 08 de diciembre del 2022; respecto del lote 11, predio ubicado en la Vialidad Espíritu Santo-Chiluca número 40, Poblado Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; objeto del trámite de condominio horizontal para 29 lotes privativos que solicita.

3.- Plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM, con medidas y superficie integrado en el plano de condominio.

4.- Escrito en el que hace conocer su compromiso para llevar a cabo los trabajos necesarios para que el condominio que nos ocupa cuente con conexión a la planta de tratamiento de agua PTAR WEA MODELO INOXO.25 LPS y que los mismos cumplan con la norma.

5.- Dictamen de Factibilidad de Servicios número HAJ/PM/497/2021, del 21 de diciembre del 2021, del 21 de diciembre del 2021, autorizada por la C. Evelyn Mayen González, Presidenta Municipal Constitucional de Jilotzingo, para 29 Lotes; y planos de instalaciones hidráulicas y sanitarios, avalado por perito responsable de obra, para el lote que nos compete.

6.- Oficio de Factibilidad número ATI-PLN-SYA-138/2022, del 06 de junio del 2022, firmado por el Ing. Jesús López Rodríguez, Jefe del Departamento de Planeación y Construcción E. F. Zona Atizapán de la Comisión Federal de Electricidad, para el lote que nos compete.

7- Autorización de Cambio de densidad número DDU/CUS/070/2021, del 21 de diciembre del 2021, expedida por el Licenciado Paolo Edgardo Gachuz Rosales, Director de Área de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Jilotzingo
Uso de suelo:	CU.500.A
Densidad:	29 viviendas
Superficie mínima sin construir:	40% de la superficie total del predio.
Superficie máxima de desplante:	60% de la superficie total del predio.
Altura máxima:	3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante
Intensidad máxima de construcción:	1.8 veces la superficie del predio.
Estacionamiento:	La que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano

8.-Constancia de Alineamiento y número oficial, número DDU/522/2021, del 21 de diciembre del 2021, expedido por el Licenciado Paolo Edgardo Gachuz Rosales, Director de Área de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México; en la que se indica restricción de construcción de 30.00 metros a partir del centro de vialidad Espíritu Santo-Chiluca, considerando una sección de banqueta de 1.50 metros de ancho, con base al artículo 151, fracción I, inciso A), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

9.- Certificado de libertad o existencia de Gravámenes, del 16 de diciembre del 2022, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla, folio real electrónico número 00346892, trámite 772211, emitido por Héctor Edmundo Salazar Sánchez, Registrador, en el que no reporta gravámenes y/o limitaciones.

10.- Plano del proyecto de Condominio Horizontal.

11.- Identificación del propietario Felipe Francisco Sánchez Santos, mediante credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1248028300, con vigencia al 2024.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y II, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 12 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al ciudadano **Felipe Francisco Sánchez Santos**, el Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial, denominado "**Escobal 11**", para que en el predio con superficie de 17,480.94 m² (diecisiete mil cuatrocientos ochenta punto noventa y cuatro metros cuadrados), ubicado en la Vialidad Espíritu Santo – Chiluca número 40, lote 11, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; lleve a cabo el desarrollo del condominio con veintinueve (29) unidades privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS			
Concepto	Superficie m2	Uso	viviendas
01	300.00	Habitacional	1
02	300.00	Habitacional	1
03	300.00	Habitacional	1
04	300.00	Habitacional	1
05	300.00	Habitacional	1
06	300.00	Habitacional	1
07	300.00	Habitacional	1
08	300.00	Habitacional	1
09	300.00	Habitacional	1
10	300.00	Habitacional	1
11	300.00	Habitacional	1
12	300.00	Habitacional	1
13	300.00	Habitacional	1
14	300.00	Habitacional	1
15	300.00	Habitacional	1
16	300.00	Habitacional	1
17	300.00	Habitacional	1
18	300.00	Habitacional	1
19	300.00	Habitacional	1
20	300.00	Habitacional	1
21	300.00	Habitacional	1
22	300.00	Habitacional	1
23	300.00	Habitacional	1
24	300.00	Habitacional	1
25	300.00	Habitacional	1
26	300.00	Habitacional	1
27	300.00	Habitacional	1
28	300.00	Habitacional	1
29	300.00	Habitacional	1
Total	8,700.00	Habitacional	29

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
Concepto	Áreas libres m2	Áreas construidas m2
Área verde recreativa de uso común (A.V.R.U.C.)	1,181.57	0.00
Estacionamiento de visitas	87.50	0.00
Control de acceso	0.00	6.00
Cuarto de residuos	6.00	0.00
Circulación vehicular	5,240.18	0.00
Banqueta	2,122.73	0.00
Tablero de medidores	6.52	0.00
Circulación peatonal	36.70	0.00
Cisterna	57.57	0.00
Planta de tratamiento	36.17	0.00
Subtotal	8,774.94	6.00
Total de áreas comunes	8,780.94 m2	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	CANTIDAD m2
Superficie del lote	17,480.94
Superficie total de áreas privativas	8,700.00
Superficie total de áreas comunes construidas	6.00
Superficie total de áreas comunes libres	8,774.94
Superficie total del condominio	17,480.94
Número de lotes	29
Cajones de estacionamiento visitas	7

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de **\$137,185.77 (ciento treinta y siete mil ciento ochenta y cinco pesos 77/100 m. n.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá protocolizar la autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con su plano en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría.
- III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá cubrir los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización.
- IV. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI. Inciso C, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo de **treinta días hábiles** a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo plazo.
- V. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI. Inciso D, del Reglamento del Libro Quinto del Código citado, en el caso de condominios cuyos Titulares estén obligados a otorgar áreas de donación y realizar obras de equipamiento urbano y urbanización, deberán:
 - Llevar a cabo las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano.
 - Sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento, en su caso.
 - Para la ejecución de las obras, deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.
 - Entregar las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano en el plazo fijado.
 - Obtener de la Secretaría los permisos de venta para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
 - Llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
 - **Felipe Francisco Sánchez Santos**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, evaluaciones técnicas de impacto, constancias y documentos que sustenten la autorización, y
 - Las demás que apliquen al caso concreto, según el código, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

- VI. Con fundamento en el artículo 114, fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código citado, deberá cumplir con el plazo para presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes. Dicho plazo no deberá ser mayor a **noventa días** contados a partir de la fecha en que la autorización surta sus efectos.
- VII. Con fundamento en el artículo 114, fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código citado, definición de los tiempos de realización de las obras de urbanización, infraestructura y en su caso, de equipamiento urbano, conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder de **dieciocho meses** a partir de la fecha de emisión del inicio de obras.
- VIII. Con fundamento en el artículo 114, fracción IX, del Reglamento del Libro Quinto del Código citado. Monto de la Fianza y/o garantía hipotecaria que garantice la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano en el plazo establecido, así como de los defectos o vicios ocultos en su caso.
- IX. La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.
- X. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 114, fracciones V, inciso D), numeral 2 y VI, incisos D) numeral 2 y 5), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México,

la suma de \$204,171.036 (doscientos cuatro mil ciento setenta y un pesos 036/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento), sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$10'208,551.782 (diez millones doscientos ocho mil quinientos cincuenta y un pesos 782/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta dependencia, mismas que corresponden a estacionamiento de visitas 87.50 m2, banquetas 2,122.73 m2 y 5,240.18 m2 de circulación vehicular, dando un total de 7,450.41 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,370.20 (mil trescientos setenta pesos 20/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	7,450.41	1,370.20	\$ 10'208,551.782	\$ 204,171.036
TOTAL					\$ 204,171.036

- XI. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- XII. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de doce meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, para la entrega total o parcial de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, en un plazo de **treinta días** contados a partir del cierre de la bitácora.

QUINTO.- La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México; serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SÉPTIMO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo

del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

OCTAVO. El titular de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

NOVENO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial, denominado "**Escobal 11**", en el predio ubicado en la Vialidad Espíritu Santo – Chiluca número 40, lote 11, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **TT0114339**, de fecha **30-08-2023**, cuyo importe es de **\$137,185.77 (ciento treinta y siete mil ciento ochenta y cinco pesos 77/100 m. n.)**, expedido por la Tesorería Municipal de Jilotzingo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Elaboró

Yolanda Pérez Suárez
Técnica.- Rúbrica.

C.C.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/002/2023 y NC 558/2023
PDR/GLR/yps

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO FELIPE FRANCISCO SÁNCHEZ SANTOS, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "ESCOBAL 12", UBICADO EN LA VIALIDAD ESPÍRITU SANTO - CHILUCA NÚMERO 40, LOTE 12, BARRIO RANCHO BLANCO, EJIDO ESPÍRITU SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/1616/2023.
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
12 de julio del 2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO RESIDENCIAL

Ciudadano Felipe Francisco Sánchez Santos
Carretera Progreso sin número,
Colonia La Colmena,
Municipio de Nicolás Romero, México.
Teléfono: 55-1362-5952
Correo Electrónico: sapmarquitecto@gmail.com

En atención a su escrito de fecha seis de julio del dos mil veintitrés, con el que solventa el preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN/0010/2023, que le fue notificado el cuatro de julio del año dos mil veintitrés, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente DRVMZNO/RLN/003/2023, para obtener la autorización de un Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial, denominado "Escobal 12", para veintinueve (29) áreas privativas, en el predio localizado en la Vialidad Espíritu Santo – Chiluca número 40, lote 12, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con una superficie de 18,770.79 m2..

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 1º de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango" vigente.

CONSIDERANDO

Que presentó los siguientes documentos que se describen:

1.- Formato de solicitud requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en la Vialidad Espíritu Santo-Chiluca número 40, lote 12, Poblado Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; solicitando el trámite de Condominio Horizontal para 29 lotes privativos, debidamente firmado por Felipe Francisco Sánchez Santos, en su carácter de propietario.

2.- Documento de propiedad, mediante escritura sesenta y un mil quinientos ochenta y dos (61,582), volumen mil doscientos doce (1,212), folio setenta y ocho (78), del veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, a nombre de Felipe Francisco Sánchez Santos, en la que se hizo constar la autorización del oficio de Subdivisión y plano aprobado, para 15 lotes, ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruíz Zapata, Notario Público número ciento cuatro, en Naucalpan de Juárez, Estado de México; inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla, mediante folio real electrónico 00346893, trámite 761034, inscrito el 08 de diciembre del 2022; respecto del lote 12, predio ubicado en la Vialidad Espíritu Santo-Chiluca número 40, Poblado Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; objeto del trámite de condominio horizontal para 29 lotes privativos que solicita.

3.- Plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM, con medidas y superficie integrado en el plano de condominio.

4.- Escrito en el que hace conocer su compromiso para llevar a cabo los trabajos necesarios para que el condominio que nos ocupa cuente con conexión a la planta de tratamiento de agua PTAR WEA MODELO INOXO.25 LPS y que los mismos cumplan con la norma.

5.- Dictamen de Factibilidad de Servicios número HAJ/PM/498/2021, del 21 de diciembre del 2021, del 21 de diciembre del 2021, autorizada por la C. Evelyn Mayen González, Presidenta Municipal Constitucional de Jilotzingo, para 29 Lotes; y planos de instalaciones hidráulicas y sanitarias, debidamente avalado por perito responsable de obra

6.- Oficio de Factibilidad número ATI-PLN-SYA-139/2022, del 06 de junio del 2022, firmado por el Ing. Jesús López Rodríguez, Jefe del Departamento de Planeación y Construcción E. F. Zona Atizapán de la Comisión Federal de Electricidad, para el predio que nos compete.

7.- Autorización de Cambio de densidad número DDU/CUS/071/2021, del 21 de diciembre del 2021, expedida por el Licenciado Paolo Edgardo Gachuz Rosales, Director de Área de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Jilotzingo
Uso de suelo:	CU.500.A
Densidad:	29 viviendas
Superficie mínima sin construir:	40% de la superficie total del predio.
Superficie máxima de desplante:	60% de la superficie total del predio.
Altura máxima:	3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante
Intensidad máxima de construcción:	1.8 veces la superficie del predio.
Estacionamiento:	La que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano

8.-Constancia de Alineamiento y número oficial, número DDU/523/2021, del 21 de diciembre del 2021, expedido por el Licenciado Paolo Edgardo Gachuz Rosales, Director de Área de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México; en la que se indica restricción de construcción de 30.00 metros a partir del centro de vialidad Espíritu Santo-Chiluca, considerando una sección de banqueta de 1.50 metros de ancho, con base al artículo 151, fracción I, inciso A), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

9.- Certificado de libertad o existencia de Gravámenes, del 16 de diciembre del 2022, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla, folio real electrónico número 00346893, trámite 772213, emitido por Héctor Edmundo Salazar Sánchez, Registrador, en el que no reporta gravámenes y/o limitaciones.

10.- Plano del proyecto de Condominio Horizontal.

11.- Identificación del propietario Felipe Francisco Sánchez Santos, mediante credencial para votar, emitido por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1248028300, con vigencia al 2024.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y II, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 12 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al ciudadano Felipe Francisco Sánchez Santos, el Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial, denominado “Escobal 12”, para que en el predio con superficie de 18,770.79 m2 (dieciocho mil setecientos setenta punto setenta y nueve metros cuadrados), ubicado en la Vialidad Espíritu Santo – Chiluca número 40, lote 12, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio con veintinueve (29) unidades privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS			
Concepto	Superficie m2	Uso	viviendas
01	300.00	Habitacional	1
02	300.00	Habitacional	1
03	300.00	Habitacional	1
04	300.00	Habitacional	1
05	300.00	Habitacional	1
06	300.00	Habitacional	1
07	300.00	Habitacional	1
08	300.00	Habitacional	1
09	300.00	Habitacional	1
10	300.00	Habitacional	1
11	300.00	Habitacional	1
12	300.00	Habitacional	1
13	300.00	Habitacional	1
14	300.00	Habitacional	1
15	300.00	Habitacional	1
16	300.00	Habitacional	1
17	300.00	Habitacional	1
18	300.00	Habitacional	1
19	300.00	Habitacional	1
20	300.00	Habitacional	1
21	300.00	Habitacional	1
22	300.00	Habitacional	1
23	300.00	Habitacional	1
24	300.00	Habitacional	1
25	300.00	Habitacional	1
26	300.00	Habitacional	1
27	300.00	Habitacional	1
28	300.00	Habitacional	1
29	300.00	Habitacional	1
Total	8,700.00	Habitacional	29

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
Concepto	Áreas libres m2	Áreas construidas m2
Área verde recreativa de uso común (A.V.R.U.C.)	2,483.99	0.00
Estacionamiento de visitas	84.00	0.00
Control de acceso	0.00	6.00
Cuarto de residuos	6.00	0.00
Circulación vehicular	5,060.91	0.00
Tablero de medidores	6.52	0.00

Circulación peatonal	36.85	0.00
Banqueta	2,292.16	0.00
Cisterna	58.36	0.00
Planta de tratamiento	36.00	0.00
Subtotal	10,064.79	6.00
Total de áreas comunes	10,070.79 m2	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	CANTIDAD m2
Superficie del lote	18,770.79
Superficie total de áreas privativas	8,700.00
Superficie total de áreas comunes construidas	6.00
Superficie total de áreas comunes libres	10,064.79
Superficie total del condominio	18,770.79
Número de lotes	29
Cajones de estacionamiento visitas	7

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$137,185.77 (ciento treinta y siete mil ciento ochenta y cinco pesos 77/100 m. n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá protocolizar la autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con su plano en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría.
- III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá cubrir los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización.
- IV. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI. Inciso C, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo de treinta días hábiles a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo plazo.
- V. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI. Inciso D, del Reglamento del Libro Quinto del Código citado, en el caso de condominios cuyos Titulares estén obligados a otorgar áreas de donación y realizar obras de equipamiento urbano y urbanización, deberán:
 - Llevar a cabo las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano.
 - Sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento, en su caso.
 - Para la ejecución de las obras, deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.
 - Entregar las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano en el plazo fijado.
 - Obtener de la Secretaría los permisos de venta para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

- Llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
 - Felipe Francisco Sánchez Santos, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, evaluaciones técnicas de impacto, constancias y documentos que sustenten la autorización, y
 - Las demás que apliquen al caso concreto, según el código, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas.
- VI.** Con fundamento en el artículo 114, fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código citado, deberá cumplir con el plazo para presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes. Dicho plazo no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la fecha en que la autorización surta sus efectos.
- VII.** Con fundamento en el artículo 114, fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código citado, definición de los tiempos de realización de las obras de urbanización, infraestructura y en su caso, de equipamiento urbano, conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder de dieciocho meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras.
- VIII.** Con fundamento en el artículo 114, fracción IX, del Reglamento del Libro Quinto del Código citado. Monto de la Fianza y/o garantía hipotecaria que garantice la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano en el plazo establecido, así como de los defectos o vicios ocultos en su caso.
- IX.** La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.
- X.** Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A)** Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
- B)** Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C)** Red de distribución de energía eléctrica.
- D)** Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E)** Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial.
- F)** Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G)** Jardinería y forestación.
- H)** Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I)** Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho

comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 114, fracciones V, inciso D), numeral 2 y VI, incisos D) numeral 2 y 5), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$203,805.466 (doscientos tres mil ochocientos cinco pesos 466/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento), sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$10'190,273.314 (diez millones ciento noventa mil doscientos setenta y tres pesos 314/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta dependencia, mismas que corresponden a estacionamiento de visitas 84.00 m2, banquetas 2,292.16 m2 y 5,060.91 m2 de circulación vehicular, dando un total de 7,437.07 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,370.20 (mil trescientos setenta pesos 20/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	7,437.07	1,370.20	\$ 10'190,273.314	\$ 203,805.466
TOTAL					\$ 203,805.466

- XI. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- XII. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de doce meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, para la entrega total o parcial de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.

QUINTO.- La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente

acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SÉPTIMO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

OCTAVO. El titular de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

NOVENO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial, denominado "Escobal 12", en el predio ubicado en la Vialidad Espíritu Santo – Chiluca número 40, lote 12, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **TT014292**, de fecha **29-AGOSTO-2023**, cuyo importe es de \$137,185.77 (ciento treinta y siete mil ciento ochenta y cinco pesos 77/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Jilotzingo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Elaboró

Yolanda Pérez Suárez
Técnica.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/003/2023 y NC 559/2023
PDR/GLR/yps

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO FELIPE FRANCISCO SÁNCHEZ SANTOS, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "ESCOBAL 13", UBICADO EN LA VIALIDAD ESPÍRITU SANTO - CHILUCA NÚMERO 40, LOTE 13, BARRIO RANCHO BLANCO, EJIDO ESPÍRITU SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/1612/2023.
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
12 de julio del 2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO RESIDENCIAL

Ciudadano Felipe Francisco Sánchez Santos

Carretera Progreso sin número,
Colonia La Colmena,
Municipio de Nicolás Romero, México.
Teléfono: 55-1362-5952
Correo Electrónico: sapmarquitecto@gmail.com
P R E S E N T E

En atención a su escrito de fecha seis de julio del dos mil veintitrés, con el que solventa el preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN/0011/ 2023, que le fue notificado el cuatro de julio del año dos mil veintitrés, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente DRVMZNO/RLN/004/2023, para obtener la autorización de un Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial, denominado "Escobal 13", para veintinueve (29) áreas privativas, en el predio localizado en la Vialidad Espíritu Santo – Chiluca número 40, lote 13, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con una superficie de 20,011.55 m2.

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 1º de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango" vigente.

CONSIDERANDO

Que presentó los siguientes documentos que se describen:

- 1.- Formato de solicitud requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en la Vialidad Espíritu Santo-Chiluca número 40, lote 13, Poblado Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; solicitando el trámite de Condominio Horizontal para 29 lotes privativos, debidamente firmado por Felipe Francisco Sánchez Santos, en su carácter de propietario.
- 2.- Documento de propiedad, mediante escritura sesenta y un mil quinientos ochenta y dos (61,582), volumen mil doscientos doce (1,212), folio setenta y ocho (78), del veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata Notario Público 104 en Naucalpan de Juárez, México, a nombre de Felipe Francisco Sánchez Santos, en la que se hizo constar la autorización del oficio de Subdivisión y plano aprobado, para 15 lotes, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla, mediante folio real electrónico 00346894, trámite 761034, inscrito el 08 de diciembre del 2022; respecto del lote 13, predio ubicado en la

Vialidad Espíritu Santo-Chiluca número 40, Poblado Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; objeto del trámite de condominio horizontal para 29 lotes privativos que solicita.

3.- Plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM, con medidas y superficie integrado en el plano de condominio.

4.- Escrito en el que hace conocer su compromiso para llevar a cabo los trabajos necesarios para que el condominio que nos ocupa cuente con conexión a la planta de tratamiento de agua PTAR WEA MODELO INOXO.25 LPS y que los mismos cumplan con la norma.

5.- Dictamen de Factibilidad de Servicios número HAJ/PM/499/2021, del 21 de diciembre del 2021, autorizada por la C. Evelyn Mayen González, Presidenta Municipal Constitucional de Jilotzingo, para 29 Lotes; descripción del modelo INOXO.25LPS PTAR WEA; planos de instalaciones hidráulicas y sanitarias debidamente avalados por perito responsable de obra del lote 13.

6.- Oficio de Factibilidad número ATI-PLN-SYA-140/2022, del 06 de junio del 2022, firmado por el Ing. Jesús López Rodríguez, Jefe del Departamento de Planeación y Construcción E. F. Zona Atizapán de la Comisión Federal de Electricidad, para el predio que nos compete.

7.- Autorización de Cambio de densidad número DDU/CUS/072/2021, del 21 de diciembre del 2021, expedida por el Licenciado Paolo Edgardo Gachuz Rosales, Director de Área de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Jilotzingo
Uso de suelo:	CU.500.A
Densidad:	29 viviendas
Superficie mínima sin construir:	40% de la superficie total del predio.
Superficie máxima de desplante:	60% de la superficie total del predio.
Altura máxima:	3 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante
Intensidad máxima de construcción:	1.8 veces la superficie del predio.
Estacionamiento:	La que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano

8.-Constancia de Alineamiento y número oficial, número DDU/524/2021, del 21 de diciembre del 2021, expedido por el Licenciado Paolo Edgardo Gachuz Rosales, Director de Área de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México; en la que se indica restricción de construcción de 30.00 metros a partir del centro de vialidad Espíritu Santo-Chiluca, considerando una sección de banqueta de 1.50 metros de ancho, con base al artículo 151, fracción I, inciso A), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

9.- Certificado de libertad o existencia de Gravámenes, del 16 de diciembre del 2022, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla, folio real electrónico número 00346894, trámite 772215, emitido por Héctor Edmundo Salazar Sánchez, Registrador, en el que no reporta gravámenes y/o limitaciones.

10.- Plano del proyecto de Condominio Horizontal.

11.- Identificación del propietario Felipe Francisco Sánchez Santos, mediante credencial para votar, emitido por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1248028300, con vigencia al 2024.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y II, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 12 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al ciudadano Felipe Francisco Sánchez Santos, el Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial, denominado "Escobal 13", para que en el predio con superficie de 20,011.55 m2 (veinte mil once punto cincuenta y cinco metros cuadrados), ubicado en la Vialidad Espíritu Santo – Chiluca número 40, lote 13, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio con

veintinueve (29) unidades privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS			
Concepto	Superficie m2	Uso	viviendas
01	300.00	Habitacional	1
02	300.00	Habitacional	1
03	300.00	Habitacional	1
04	300.00	Habitacional	1
05	300.00	Habitacional	1
06	300.00	Habitacional	1
07	300.00	Habitacional	1
08	300.00	Habitacional	1
09	300.00	Habitacional	1
10	300.00	Habitacional	1
11	300.00	Habitacional	1
12	300.00	Habitacional	1
13	300.00	Habitacional	1
14	300.00	Habitacional	1
15	300.00	Habitacional	1
16	300.00	Habitacional	1
17	300.00	Habitacional	1
18	300.00	Habitacional	1
19	300.00	Habitacional	1
20	300.00	Habitacional	1
21	300.00	Habitacional	1
22	300.00	Habitacional	1
23	300.00	Habitacional	1
24	300.00	Habitacional	1
25	300.00	Habitacional	1
26	300.00	Habitacional	1
27	300.00	Habitacional	1
28	300.00	Habitacional	1
29	300.00	Habitacional	1
Total	8,700.00	Habitacional	29

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
Concepto	Áreas libres m2	Áreas construidas m2
Área verde recreativa de uso común (A.V.R.U.C.)	2,497.77	0.00
Estacionamiento de visitas	87.50	0.00
Control de acceso	0.00	6.00
Cuarto de residuos	6.00	0.00

Circulación vehicular	5,736.07	0.00
Banqueta	2,838.56	0.00
Tablero de medidores	6.52	0.00
Circulación peatonal	38.36	0.00
Cisterna	59.04	0.00
Planta de tratamiento	35.73	0.00
Subtotal	11,305.55	6.00
Total de áreas comunes	11,311.55 m2	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	CANTIDAD m2
Superficie del lote	20,011.55
Superficie total de áreas privativas	8,700.00
Superficie total de áreas comunes construidas	6.00
Superficie total de áreas comunes libres	11,305.55
Superficie total del condominio	20,011.55
Número de lotes	29
Cajones de estacionamiento visitas	7

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$137,185.77 (ciento treinta y siete mil ciento ochenta y cinco pesos 77/100 m. n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá protocolizar la autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con su plano en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría.

III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá cubrir los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización.

IV. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI. Inciso C, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo de treinta días hábiles a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo plazo.

V. Con fundamento en el artículo 114, fracción VI. Inciso D, del Reglamento del Libro Quinto del Código citado, en el caso de condominios cuyos Titulares estén obligados a otorgar áreas de donación y realizar obras de equipamiento urbano y urbanización, deberán:

- Llevar a cabo las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano.
- Sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento, en su caso.
- Para la ejecución de las obras, deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.
- Entregar las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano en el plazo fijado.

- Obtener de la Secretaría los permisos de venta para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- Llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- Felipe Francisco Sánchez Santos, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, evaluaciones técnicas de impacto, constancias y documentos que sustenten la autorización, y
- Las demás que apliquen al caso concreto, según el código, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

VI. Con fundamento en el artículo 114, fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código citado, deberá cumplir con el plazo para presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes. Dicho plazo no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la fecha en que la autorización surta sus efectos.

VII. Con fundamento en el artículo 114, fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código citado, definición de los tiempos de realización de las obras de urbanización, infraestructura y en su caso, de equipamiento urbano, conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder de dieciocho meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras.

VIII. Con fundamento en el artículo 114, fracción IX, del Reglamento del Libro Quinto del Código citado. Monto de la Fianza y/o garantía hipotecaria que garantice la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano en el plazo establecido, así como de los defectos o vicios ocultos en su caso.

IX. La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

X. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A)** Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua.
- B)** Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C)** Red de distribución de energía eléctrica.
- D)** Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E)** Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial.
- F)** Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G)** Jardinería y forestación.
- H)** Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I)** Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada,

por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 114, fracciones V, inciso D), numeral 2 y VI, incisos D) numeral 2 y 5), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$ 237,377.011 (doscientos treinta y siete mil trescientos setenta y siete pesos 011/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento), sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$11'868,850.526 (once millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 526/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta dependencia, mismas que corresponden a estacionamiento de visitas 87.50 m2, banquetas 2,838.56 m2 y 5,736.07 m2 de circulación vehicular, dando un total de 8,662.13 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,370.20 (mil trescientos setenta pesos 20/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	8,662.13	1,370.20	\$ 11'868,850.526	\$ 237,377.011
TOTAL					\$ 237,377.011

XI. Con fundamento en el artículo 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

XII. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de doce meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, para la entrega total o parcial de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.

QUINTO.- La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SÉPTIMO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

OCTAVO. El titular de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

NOVENO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial, denominado "Escobal 13", en el predio ubicado en la Vialidad Espíritu Santo – Chiluca número 40, lote 13, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **29-08-2023**, de fecha **TT014293**, cuyo importe es de \$137,185.77 (ciento treinta y siete mil ciento ochenta y cinco pesos 77/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Jilotzingo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Elaboró

Yolanda Pérez Suárez
Técnica.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/004/2023 y NC 557/2023
PDR/GLR/yps

SECRETARÍA DEL AGUA

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS INHÁBILES PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES PARA RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: AGUA, Secretaría del Agua, Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., Coordinación Ejecutiva.

LICENCIADO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V., ORGANISMO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR OFICIO NÚMERO DGAJIG/001/2023, , CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 20 Y 21 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 22, 23 Y 26 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 43 Y 46 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 12 FRACCIONES II, VI, VIII Y XIV, 18 FRACCIONES I, IV, V Y VII DEL REGLAMENTO INTERNO DE RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.; Y

C O N S I D E R A N D O

Que Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, prestar los servicios para prevenir la contaminación de agua y tratar aguas residuales industriales en el corredor industrial Toluca Lerma, como lo refiere el artículo 3 de su Reglamento Interno.

Que derivado de las necesidades del servicio que proporciona Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., opera las veinticuatro horas, los treientos sesenta y cinco días del año por lo que, para lograr su objetivo, requiere de constante mantenimiento, para su actuar.

Que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en su artículo 12, refiere que las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles; y son días hábiles todos los del año con exclusión de los sábados y domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente. Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y 18:00 horas.

Que el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece que en cada dependencia de la Administración Pública Estatal se integra el Comité de Adquisiciones y Servicios, con el objeto de substanciar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que sean requeridos y en ese sentido el Comité debe convocar, sustanciar los procedimientos licitatorios, dictaminar y adjudicar los respectivos contratos.

Que el artículo 18 fracciones IV y V, del Reglamento Interno de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., faculta a la Gerencia de Tesorería de este Organismo Auxiliar, para adquirir y proveer a las Unidades Administrativas que conforman Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., de los bienes y servicios que requiera para su funcionamiento y el desarrollo de sus objetivos.

Que para desarrollar sus actividades Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., requiere de la habilitación de días inhábiles del mes de diciembre, con el propósito de que las unidades administrativas de Reciclagua Ambiental S.A. de C.V., cuenten con los bienes y servicios que requieren para el adecuado desempeño de sus funciones y no se vean afectados los programas de las áreas usuarias.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS INHÁBILES PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES PARA RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.

PRIMERO. Se habilitan los días 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023, así como los días 1, 2, 3 y 4 de enero del año 2024, en un horario de las 9:00 horas a las 18:00 horas, para la realización de los actos con la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones, relacionados con los procedimientos que se encuentren en trámite o se inicien para Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación.

Dado en el municipio de Lerma de Villada, Estado de México a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA CON NÚMERO DE OFICIO DGAJIG/001/2023.-RÚBRICA.

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL “CALENDARIO OFICIAL QUE REGIRÁ AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DURANTE EL AÑO 2024”.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! OFICIALÍA MAYOR.

MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 58, 59 FRACCIONES II, VIII, XIV y XXXVIII, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SÉPTIMO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE TRANSFIEREN LOS RECURSOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS A LA OFICIALÍA MAYOR”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023; 70 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 12 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 123 DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DEL PODER EJECUTIVO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
“CALENDARIO OFICIAL QUE REGIRÁ AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MÉXICO, DURANTE EL AÑO 2024”**

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece el siguiente calendario oficial para el año 2024.

ENERO						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

FEBRERO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29		

MARZO						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

MAYO						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

AGOSTO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

OCTUBRE						
D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

NOVIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

 Días no laborales

 Vacaciones

ARTÍCULO SEGUNDO. Serán días no laborables los siguientes:

1 de enero	Inicio del año 2024.
5 de febrero	Conmemoración del aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
1 de marzo	Conmemoración del 2 de marzo, aniversario de la fundación del Estado de México.
18 de marzo	Conmemoración del 21 de marzo, natalicio de Benito Juárez García.
1 de mayo	Día del Trabajo.
6 de mayo	Conmemoración del 5 de mayo, aniversario de la Batalla de Puebla.
16 de septiembre	Aniversario del inicio de la Independencia de México.
1 de octubre	Transición del Poder Ejecutivo Federal.
1 de noviembre	Conmemoración del 2 de noviembre, día de muertos.
18 de noviembre	Conmemoración del 20 de noviembre, aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.
25 de diciembre	Navidad.

ARTÍCULO TERCERO. Los periodos vacacionales serán los siguientes:

02 al 04 de enero.

25 al 29 de marzo.

22 al 26 de julio.

20 de diciembre de 2024 al 06 de enero de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. El presente calendario será de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas que laboran en el Sector Central del Poder Ejecutivo del Estado de México y de orientación para los organismos auxiliares.

ARTÍCULO QUINTO. El disfrute de los dos periodos vacacionales a que hace referencia el presente calendario oficial deberán ajustarse a lo establecido en el procedimiento 064 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas servidoras públicas docentes gozarán de los periodos vacacionales que se establezcan en el calendario escolar, publicado por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.

**MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.-
RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 98/2023.- FE DE ERRATAS A LA CONVOCATORIA A PARTICIPAR AL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA ASPIRANTES AL CARGO DE SECRETARIA O SECRETARIO JUDICIAL EN MATERIA LABORAL ASPIRANTES LIBRES Y EXIGENCIA LEGAL, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2023, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXVI, NÚMERO 108.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R N O. 98/2023

Toluca de Lerdo, México, a 12 de diciembre de 2023.

Se hace referencia a la **CONVOCATORIA** a participar en el **CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA ASPIRANTES AL CARGO DE SECRETARIA O SECRETARIO JUDICIAL EN MATERIA LABORAL** (Aspirantes Libres y Exigencia Legal) 20 PLAZAS, publicada el 08 de diciembre de 2023; informando lo siguiente:

FE DE ERRATAS

DICE:	DEBE DECIR:
<p>I. REQUISITOS:</p> <p>(...)</p> <p>6. (...) Curso de Formación para Aspirantes al Cargo de Actuaría o Actuario Judicial en Materia Laboral (...)</p> <p>(...)</p>	<p>I. REQUISITOS:</p> <p>(...)</p> <p>6. (...) Curso de Formación para Aspirantes al Cargo de Secretaria o Secretario Judicial en Materia Laboral (...)</p> <p>(...)</p>

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos conducentes. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México. Firma al calce el Presidente y el Director General.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- El Director General de la Escuela Judicial del Estado de México.- Dr. Jaime López Reyes.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

FERNANDO GONZALEZ FLORES, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1117/2019, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE OPERADORA DE ACTIVOS BETA S.A. DE C.V. e INMOBILIARIA LULIBERT S.A., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada, por haber poseído durante 33 años cuatro meses aproximadamente y bajo las formalidades que establecen la ley, que el suscrito se ha convertido en propietario por usucapión del inmueble con domicilio en el lote 64 A I manzana 33 Colonia Fraccionamiento Plazas de Aragón, Ciudad Nezahualcōyotl Estado de México e identificado con el folio real electrónico 22988 como, Bifamiliar lote 64 izquierdo manzana 33 Colonia Fraccionamiento Plazas de Aragón, Municipio Nezahualcōyotl Estado de México, de superficie 95.14 M2 (noventa y cinco metros catorce decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: seis metros con lote veintiuno; AL SUR: cuatro metros con plazuela de San Lorenzo; AL ESTE: dieciséis metros con lote sesenta y tres, y AL OESTE: dieciséis metros con lado izquierdo del mismo Lote. B) Igualmente, que se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de Operadora de Activos Beta S. A. de C.V., cancelación que deberá de ser respecto del inmueble que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 22988. Descrito en el inciso A) de este apartado. C) Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia que declara al suscrito como propietario del inmueble mencionado y descrito en el inciso A). Narrando en los hechos de su demanda declara: I. FERNANDO GONZALEZ FLORES, ha poseído aproximadamente por 33 años cuatro meses, bajo las formalidades que establecen la ley, el inmueble descrito en la prestación A) de la demanda. El suscrito obtuvo la posesión legal del inmueble citado, con base al contrato de compraventa celebrado el 21 de enero de 1984 con la INMOBILIARIA LULIBERT, S. A., firmando por la inmobiliaria la señora Bertha Martínez García y por el comprador el señor Fernando González Flores y específicamente con la carta de entrega de fecha 18 de junio de 1986. Dicho inmueble fue adquirido por el suscrito bajo el estado civil de casado con la C. Sofía Calleja Romero, el día cinco de diciembre de 1981, bajo el régimen de sociedad conyugal. Cabe aclarar desde este momento a su señoría, que el inmueble antes descrito, en los renglones precedentes, en el Instituto de la Función Registral de Ciudad Nezahualcōyotl Estado de México, es identificado con el folio real electrónico 22988 como, Bifamiliar lote 64 izquierdo manzana 33 Colonia Fraccionamiento Plazas de Aragón, Municipio Nezahualcōyotl Estado de México, de superficie 95.14 M2 (noventa y cinco metros catorce decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: seis metros con lote veintiuno, AL SUR: cuatro metros con plaza de San Lorenzo, AL ESTE: dieciséis metros con lote sesenta y tres, y AL OESTE, dieciséis metros con lado izquierdo del mismo Lote. Como se puede apreciar se trata del mismo inmueble, sobre el que el suscrito ejerce el derecho de usucapión, también hay coincidencia, en la dirección y mismas colindancias. El contrato de compraventa que celebró el suscrito con la Inmobiliaria Lulibert S. A. y citado en los renglones precedentes y las especificaciones generales para la construcción de la casa en el fraccionamiento "Plazas de Aragón" Estado de México, que lleva a cabo Inmobiliaria Lulibert S. A., y la garantía de fecha 21 de enero de 1984, es el origen y la causa generadora de mi posesión, hecho que constituye el justo título con lo que se cumple con el requisito de procedencia que establece el artículo 5.129 del Código Sustantivo vigente en el estado. Concomitantemente, cumulo en exceso con el término que señala el artículo 5.130 del Código en cita para ejercer el derecho de usucapión a mi favor. Así, de los argumentos vertidos por el promovente, se puede establecer que si el comprador entrega parte del precio y se da la posesión de la cosa vendida por el vendedor con estos hechos existe el contrato de compraventa. En el caso que nos ocupa, se actualiza esta circunstancia, en virtud de haberse desarrollado diversos pagos periódicos por el suscrito a favor de la Inmobiliaria Lulibert S. A., y esta a su vez dio la posesión, tanto jurídica, como física y materialmente al suscrito, circunstancia que prueba la existencia del contrato de compraventa en cita. Por tanto, el llamado contrato de promesa de venta, es un verdadero contrato de compraventa, por lo mismo, tienen efectos traslativos de dominio desde el momento en que se cumplen las obligaciones de dar. Esto es así, porque el vendedor cumplió la obligación de dar, con el carta de entrega del 18 de junio de 1986 y el suscrito con las diversas mensualidades a favor del vendedor. Desde que el suscrito celebró el contrato de compraventa en cita y en particular con la carta de entrega de fecha 18 de junio de 1986, ejerce una posesión real, originaria a título de dueño, lo que me da el derecho a usar, disfrutar y disponer de ella. II. En virtud de que la Inmobiliaria Lulibert S.A., no entregó a tiempo la casa objeto de compraventa que se señala en el punto anterior, incumplió el contrato celebrado con el suscrito, además por la negativa de entregar el inmueble como se encontraba, circunstancia que me obligo a acudir ante la Procuraduría Federal del Consumidor, iniciando el procedimiento administrativo ante dicha Dependencia, en la Delegación de Ciudad Nezahualcōyotl expediente número 2-86-01851, en contra de Roberto Medellín y/o Bertha Martínez García, en su carácter de representantes de Inmobiliaria Lulibert S.A., en 1986, en donde consta que el día 16 de junio de 1986, día y hora señalada para la audiencia de conciliación, y presentes por una parte el proveedor, en este caso el señor Roberto Medellín Prieto y/o Bertha Martínez García, y por la otra el suscrito, celebrándose en ese día el convenio, entre otros puntos se acordó en la cláusula tercera, - en este acto las partes proveedoras se comprometen y obligan a entregar la casa en el estado que se encuentran, a la parte consumidora el 19 de junio de 1986, en el momento del peritaje, en la cláusula séptima. -en este acto los C.C Roberto Medellín Prieto y/o Bertha Martínez García y Fernando González Flores, manifiestan que se comprometen y se obligan en los términos descritos en las cláusulas que anteceden en forma personalísima y solidariamente por Inmobiliaria Lulibert, S.A., respondiendo del mismo en forma personal. Posteriormente, en el mismo expediente número 2-86-01851, consta que el día 18 de junio de 1986, día y hora señalada para llevar a cabo la audiencia de cumplimiento de convenio: comparece la parte consumidora el C. Fernando González Flores y comparece la parte proveedora, los C.C. Roberto Medellín y/o Bertha Martínez García. ...en uso de la palabra la parte proveedora, manifiesta que la casa materia de la queja se encuentra en poder del consumidor. Esto es así, por ello es a partir del 18 de junio de 1986, que ejerce de manera real la posesión del inmueble objeto de la presente acción de usucapión. Por tanto, con el Procedimiento Administrativo instaurado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación de Ciudad Nezahualcōyotl expediente número 2-86-01851, por el suscrito, en contra de Roberto Medellín y/o Bertha Martínez García, en su carácter de representantes de Inmobiliaria Lulibert S.A., se demuestra que el contrato privado de compraventa de 21 de enero de 1984, adquirió fecha cierta, al ser recibido por un funcionario en razón de su competencia, no solo le concedió valor pleno, sino que el proveedor en la comparecencia del día 16 de junio de 1986 (celebro convenio) y el 18 de junio de 1986 (cumplimiento de convenio), de viva voz confeso la existencia del contrato señalando el inmueble objeto de la queja se encontraba en poder del suscrito y la forma en que lo cumpliría, dicho convenio; tan esto cierto, que el día 18 de junio de 1986 el proveedor agrega al expediente la carta de entrega firmada de conformidad por el consumidor. Como puede apreciarse el contrato de compraventa multicitado al momento de presentarse ante la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Ciudad Nezahualcōyotl, e iniciando el procedimiento administrativo relativo con número de expediente 2-86-01851, adquiere por ese solo hecho fecha cierta, en virtud de ser presentado ante un funcionario en razón de su oficio, es decir competencia. III. Con fundamento en lo señalado en el punto anterior, el suscrito desde el día 18 de junio de 1986 hasta la fecha ha tenido y tiene la posesión real del inmueble que

se ubica el lote 64 A-I manzana 33 Colonia Fraccionamiento Plazas de Aragón, Municipio Nezahualcóyotl Estado de México, materia del presente acción de usucapión, misma posesión que ha sido de forma: Pacífica, continua, pública, de buena fe, y en carácter de propietario, tal y como lo acreditare en el momento procesal oportuno. La posesión que detento es de buena fe, en virtud de que la señora Bertha Martínez García en representación de Inmobiliaria Lulibert, S.A., me dio la posesión legal, física y material del inmueble objeto de la presente acción de usucapión, teniendo como fundamento el contrato de compraventa de fecha 21 de enero de 1984. La posesión que detento es de buena fe, en virtud de que la inmobiliaria Lulibert, S.A., celebro el contrato con el suscrito antes referido. Es de mencionar a su Señoría que como podrá notar el acto traslativo de dominio o justo título con el cual inicie la posesión del inmueble materia de la presente acción, resulta ser la compraventa que realice con la Inmobiliaria Lulibert, S.A., acto jurídico que existe y es apto para transmitir el dominio, cumpliendo así mi obligación de revelar el origen y causa generadora de mi posesión, misma que es a título de dueño, a fin de que en su momento su Señoría determine que la calidad de mi posesión, la cual es en concepto de propietario, es originaria, real y de buena fe, pues la Inmobiliaria Lulibert, S.A., era dueña y podía transmitirme el dominio. IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.128 del Código Sustantivo vigente en el Estado de México, la posesión del inmueble señalado en los renglones precedentes por el suscrito, hasta la fecha ha poseído y posee de manea real en concepto de propietario, en forma Pacífica, continua, pública y de buena fe. En concepto de propietario: Por qué el suscrito, como poseedor del inmueble en cita, he ejercido un poder de hecho sobre dicho bien, equivalente a la posesión del derecho de propiedad. Por tanto, a partir del elemento objetivo de poseer en concepto de propietario, tengo la acción y derecho para adquirir por usucapión, además, de reunir los demás requisitos para que opere en mi favor la usucapión. Como son los actos de dominio que he realizado durante todo este tiempo. II. Pacífica: La posesión pacífica no solo se comprende en este rubro, al manifestar que el promovente adquirió el inmueble citado en supralíneas, sin violencia, sino además que dicha posesión la he ejercido de manera real desde el acta de entrega de fecha 18 de junio de 1986 a la fecha, también sin violencia, donde se incluye todo el tiempo para que se actualice la usucapión. Circunstancia que el suscrito cumple en estricta observancia a lo señalado por el artículo 5.59 del Código Sustantivo en vigor, para invocar la usucapión a mi favor. III. Continua: Esto es así, porque el suscrito con su familia son los únicos que ejercen la posesión física y real del inmueble en cita, y en ningún momento ha sido interrumpida dicha posesión. Circunstancia que el suscrito cumple, en estricta observancia a lo señalado por el artículo 5.60 del Código Sustantivo en vigor, para invocar la usucapión a mi favor. IV. Pública: Mi posesión es pública, en virtud de que es conocida por todos los habitantes de la colonia, la cual he ejercido desde el acta de entrega el 18 de junio de 1986 a la fecha de manera real. Circunstancia que el suscrito cumple, en estricta observancia a lo señalado por el artículo 5.61 del Código sustantivo en vigor. De Buena fe: el promovente entra en posesión del inmueble multicitado, en virtud del contrato de compraventa citado en los renglones precedentes, dicho título es suficiente para tener el derecho de poseer el bien señalado. Lo que constituye la causa generadora de la posesión. Circunstancia que el suscrito cumple, en estricta observancia a lo señalado por el artículo 5.45 del Código Sustantivo en vigor. VI. Que en los antecedentes registrales proporcionados al suscrito en copias debidamente certificadas, por la oficina registral de Nezahualcóyotl de fecha 10 de octubre de 2019, aparece lo siguiente: que con fecha 24 de octubre de 1990, ante el licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, Titular de la Notaría Pública número seis del Distrito Judicial de Cuautitlán, la empresa Desarrollo Urbano de Aragón, Sociedad Anónima y la Sociedad Promotora Inmobiliaria Aries, Sociedad Anónima, ... formalizaron el contrato privado de compraventa respecto del Lote de terreno número sesenta y cuatro fracción izquierda manzana treinta y tres, del Fraccionamiento Plazas de Aragón, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, con superficie de noventa y cinco metros catorce decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: seis metros con lote 21; AL SUR: cuatro metros con plaza de San Lorenzo, AL ESTE: dieciséis metros con lote sesenta y tres; AL OESTE: dieciséis metros con lado izquierdo del mismo Lote (Foja 3 numeral 5 de las copias certificadas). ... Por resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, tomando en consideración que no hubo postores respecto de los bienes inmuebles sujetos a remate como lo solicita la ocurrente, se adjudica a favor de su representada OPERADORA DE ACTIVOS BETA, S. A. de C. V., los siguientes inmuebles: ... Lote de terreno número sesenta y cuatro fracción izquierda manzana treinta y tres, del Fraccionamiento Plazas de Aragón, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México. Con fecha catorce de diciembre de dos mil siete se adjudicó por remate a Operadora de Activos Beta S. A. de C. V., el Lote de terreno número sesenta y cuatro fracción izquierda manzana treinta y tres, del Fraccionamiento Plazas de Aragón, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México. Por tanto, Operadora de Activos Beta S. A. de C. V., es propietaria del inmueble objeto del presente juicio de usucapión a partir del 14 de diciembre de 2007. Esto es así, porque Operadora de Activos Beta S. A. de C. V. llevo a cabo la inscripción por relate judicial, el 9 de diciembre de 2010 el Lote 64 bifamiliar izquierdo manzana 33 Fraccionamiento Plazas de Aragón, inmueble que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 22988, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, documento de antecedentes de inscripción que en copias debidamente certificadas. VII. Que Operadora de Activos Beta S. A. de C. V., aparece como propietaria según el certificado de inscripción, del inmueble denominado lote bifamiliar 64 izquierdo manzana 33 Colonia Fraccionamiento Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 22988, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Según el certificado de inscripción de fecha 9 de agosto de 2019 el inmueble tiene una superficie de 95.14 M2, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: seis metros con lote veintiuno, AL SUR: cuatro metros con plaza de San Lorenzo, AL ESTE: dieciséis metros con lote sesenta y tres, y AL OESTE: dieciséis metros con lado izquierdo del mismo. VIII. El suscrito con fundamento en el contrato de compraventa del 21 de enero de 1984 y la carta de Entrega del día 18 de junio de 1986, hasta la fecha, ha tenido y tiene la posesión física, continua, con el carácter de propietarios, pacífica y pública del multicitado inmueble, lo que se prueba en los diversos trámites que ha realizado con el inmueble de mi propiedad, como lo es la licencia estatal de uso del suelo. El promovente para tramitar la licencia estatal de uso del suelo, previo pago de derechos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, como dicho organismo público solicita al interesado que presente entre otros documentos; escrituras y para el caso de no tenerlas, contrato de compraventa. El suscrito, presento el contrato de compraventa de 21 de enero de 1984, en virtud de ser un requisito para dar entrada a la petición ante dicha dependencia. Misma que ingreso el 16 de octubre de 1986, con número de folio 14,858. Concomitantemente, mi proceder ante dicha dependencia, origina que el contrato de compraventa de 21 de enero de 1984, adquiera por ese solo hecho fecha cierta, en virtud de haber sido presentado ante un funcionario en razón de su oficio (competencia). Esto es así, porque se cuenta con la licencia estatal de uso del suelo número 495, como consta al reverso de la solicitud en cita, el funcionario que autoriza es el arquitecto Miguel A, González Vázquez, con fecha de expedición 20 de octubre de 1986. Estableciendo que esta autorización corresponde a la manzana 33 lote 64 de la colonia Plazas de Aragón, se anexa solicitud y pago de derechos. VII. Como puede apreciarse, el contrato de compraventa multicitado al momento de presentarse ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl e iniciando el trámite relativo, adquiere por ese solo hecho fecha cierta, en virtud de ser presentado ante un funcionario en razón de su oficio; es decir, competencia. IX. El suscrito con fundamento en el contrato de compraventa del 21 de enero de 1984 y la carta de Entrega del día 18 de junio de 1986, hasta la fecha, ha tenido y tiene la posesión física, continua, con el carácter de propietarios, pacífica y pública del multicitado inmueble, lo que se prueba en los diversos trámites que ha realizado con el inmueble de su propiedad, como lo es la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio, ante la Tesorería Municipal de Nezahualcóyotl,

con número de folio A193254 del día 30 de marzo de 1990. Firmado por el Recetor de Rentas C.P. Raúl Ávila Nava, en donde se establece la alta por compraventa. El promovente para tramitar la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio, ante la Tesorería Municipal de Nezahualcóyotl, como dicho organismo público solicita al interesado que presente entre otros documentos; escrituras y para el caso de no tenerlas, contrato de compraventa, requisito que aparece al reverso del pago de traslado de dominio antes referido. El suscrito, presento el contrato de compraventa de 21 de enero de 1984, en virtud de ser un requisito para dar entrada a la petición ante dicha dependencia. Concomitantemente, mi proceder ante dicha dependencia, origina que el contrato de compraventa de 21 de enero de 1984, adquiera por ese solo hecho fecha cierta, en virtud de haber sido presentado ante un funcionario en razón de su oficio (competencia). X. El suscrito con fundamento en el contrato de compraventa del 21 de enero de 1984 y la carta de Entrega del día 18 de junio de 1986, hasta la fecha, ha tenido y tiene la posesión física, continua, con el carácter de propietarios, pacífica y pública del multicitado inmueble, lo que se prueba en los diversos trámites que ha realizado con el inmueble de su propiedad, como lo es la solicitud de número oficial, ante la Delegación Carlos Hank González (zona norte) Sub Delegación de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, del día 02 de agosto de 1994. Firmado por el C. Subdelegado de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Ing. Carlos J. García Zavala en donde se asigna número oficial. El promoventes para tramitar la asignación de número oficial ante la Delegación Carlos Hank González (zona norte) Sub Delegación de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Ciudad Nezahualcóyotl, como dicho organismo público solicita al interesado que presente entre otros documentos; escrituras y para el caso de no tenerlas, contrato de compraventa, el suscrito, presento el contrato de compraventa de 21 de enero de 1984, en virtud de ser un requisito para dar entrada a mi petición ante dicha dependencia. Concomitantemente, mi proceder ante dicha dependencia, origina que el contrato de compraventa de 21 de enero de 1984, adquiera por ese solo hecho fecha cierta, en virtud de haber sido presentado ante un funcionario en razón de su oficio (competencia). Hecho, que consta en el documento en cita, en virtud de ser firmado por el C. Subdelegado de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Ing. Carlos J. García Zavala en donde se asigna número oficial, al inmueble objeto de la presente demanda día 02 de agosto de 1994, se anexa documento. IX. Como puede apreciarse, el contrato de compraventa multicitado al momento de presentarse ante la Delegación Carlos Hank González (zona norte) Sub Delegación de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México del día 02 de agosto de 1994, adquiere por ese solo hecho fecha cierta, en virtud de ser presentado ante un funcionario en razón de su oficio; es decir. Competencia. XI. El suscrito con fundamento en el contrato de compraventa de 21 de enero de 1984 y la carta de Entrega del día 18 de junio de 1986, hasta la fecha ha tenido y tiene la posesión física, continua, con el carácter de propietarios, pacífica y pública del multicitado inmueble, lo que se prueba en los diversos trámites que ha realizado con el inmueble de su propiedad, como lo es el pago de los servicios entre otros; el de agua y predio, ante las dependencias competentes de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Recibos de pago a cuenta del inmueble objeto de la presente demanda de usucapación entre otros 8 por haberse trasapelado los demás. Todas estas acciones realizadas por los suscritos integran la posesión que con fundamento en el contrato de compraventa de 21 de enero de 1984 y la carta de Entrega del día 18 de junio de 1986, hasta la fecha, ha tenido y tiene la posesión física, continua, con el carácter de propietarios, pacífica y pública del multicitado inmueble. XII. Todo lo anteriormente señalado en la presente demanda, les consta a familiares y amigos y en especial a Miguel González Morales, y a Gustavo Hernández Herrera, personas ofrezco como testigos de mi parte y que me obligo a presentar el día y en la hora que se señale para su deshago de dicha probanza por su señoría. Los puntos sobre los que versara su testimonio son, la forma y formalidades en que el suscrito obtuvo la posesión, como la ejerce y desde cuándo ejerce la posesión real, con el carácter de propietario, pública, pacífica, continua y de buena fe, sobre el inmueble objeto de la presente demanda. En preparación de la prueba testimonial con el presente escrito acompañamos el interrogatorio relativo anexo XII. Todo lo descrito en supralíneas, en donde el suscrito tienen una causa generadora, originaria, lícita, lo que se corrobora con base en el contrato de compraventa el 21 de enero de 1984 que celebre con la Inmobiliaria Lulibert, S. A., en donde me da la posesión con la carta de entrega de fecha 18 de junio de 1986. Así desde su origen hasta la fecha, el suscrito la ha tenido y tiene la posesión física, continua, con el carácter de propietarios, pacífica y pública del multicitado inmueble. Por otro lado, OPERADORA DE ACTIVOS BETA S. A. DE C. V., solo cuenta con una fecha de adjudicación por remate judicial de fecha 14 de diciembre de 2007, aproximadamente 12 años, el suscrito tiene la posesión real y legal de aproximadamente 33 años cuatro meses. Ignorándose el domicilio de OPERADORA DE ACTIVOS BETA S.A. DE C.V. e INMOBILIARIA LULIBERT S.A., por lo que, se les emplaza a dichas persona morales para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DOS 02 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE 12 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

3433.- 24 noviembre, 5 y 14 diciembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITADA: SANDRA PARANGUEO MARTINEZ.

Se le hace saber que ALFONSO GARCÍA BELTRÁN, por propio derecho promovió procedimiento especial de Divorcio Incausado, solicitud que fue admitida el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, y en esencia el promovente peticiona la disolución del vínculo matrimonial que lo une con SANDRA PARANGUEO MARTINEZ, en virtud de que desde el quince de marzo de un mil novecientos noventa decidieron separarse, teniendo actualmente su único hijo más de dieciocho años de edad, planteando como último domicilio conyugal el ubicado en Calle C V DEL PERPETUO SOCORRO, número 162, interior 1, colonia Virgencitas, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Por auto emitido en el procedimiento especial del procedimiento especial de divorcio incausado radicado bajo el número JOF/2625/2022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ordena citar a SANDRA PARANGUEO MARTINEZ por EDICTOS, los

cuales deberán de publicarse tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación haciéndole saber que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO dentro del plazo no mayor de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiendo a SANDRA PARANGUEO MARTINEZ, que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, se señalará fecha para la Junta de Avenencia y las las posteriores notificaciones se realizarán por lista y boletín, conforme a los artículos 1.1.65, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. EN D. MARCIA ANGELICA MACHORRO COLIN.-RÚBRICA.

3434.- 24 noviembre, 5 y 14 diciembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 991/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por VICTOR DAVID ROJAS LIMA, en contra de MARICELA TENORIO RODRÍGUEZ. En el Juzgado Séptimo Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda, y por auto del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARICELA TENORIO RODRÍGUEZ, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndolo además, para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación suscita de la demanda PRESTACIONES: a). La disolución del vínculo matrimonial que une a VICTOR DAVID ROJAS LIMA con MARICELA TENORIO RODRÍGUEZ. b). La disolución de la Sociedad Conyugal. HECHOS: 1.- CON FECHA UNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS VICTOR DAVID ROJAS LIMA Y MARICELA TENORIO RODRÍGUEZ CONTRAJERON MATRIMONIO BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL ACTA CERTIFICADA DE MATRIMONIO NÚMERO 00070, LIBRO 1, OFICIALIA 0001 DEL REGISTRO CIVIL DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Manifiesta a su señoría que durante su matrimonio procrearon dos hijos, quienes actualmente son mayores de edad, tal como se acredita con las actas de nacimiento. 3.- Manifiesta que su último domicilio conyugal lo establecieron en calle Valentín Reyes número 2, colonia Emiliano Zapata, Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México. 4.- Manifiesta que durante el matrimonio no adquirieron bienes que pudieran formar parte de la sociedad conyugal, por lo cual no existe una sociedad conyugal que liquidar. Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE AMPLIA CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los catorce () días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMÍREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3435.- 24 noviembre, 5 y 14 diciembre.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLACASE A: CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

Ultimo domicilio conocido en: CASETA DE VENTA, UBICADA EN CALLE GUANAJUATO, S/N, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LA GLORIA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

ALFREDO HERNANDEZ MEJIA, por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 901/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL SUMARIO DE USUCAPION; se ordenó emplazar por medio de edictos a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETIN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha ocho 08 de junio de dos mil veintidós 2022.

AD CAUSAN: de la moral "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.), en la prescripción adquisitiva respecto del inmueble CALLE MARGARITAS, LOTE 4, MANZANA 2, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LA GLORIA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Por haber adquirido dicho inmueble por medio de contrato privado de compraventa de fecha 10 de Marzo del año 2008, se proceda la cancelación o tildación total de la inscripción registral a favor de "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. y se declare legítimo propietario respecto del inmueble: CALLE MARGARITAS, LOTE 4, MANZANA 2, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LA GLORIA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, a favor de ALFREDO HERNANDEZ MEJIA.

Haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal e cita.

Validación: El 08 de junio de 2022, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto, expedición 19 de septiembre 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

3438.- 24 noviembre, 5 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE SOLICITA NOTIFICAR AL DEMANDADO: JUAN CARLOS ACEVEDO QUIÑONES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente 1470/2022, que se tramita en este juzgado relativo al Juicio de Controversia de Orden Familiar Guarda y Custodia de Menor promovido por JESSICA PAOLA ROSALES ARREOLA en contra de JUAN CARLOS ACEVEDO QUIÑONES de quien solicita las siguientes prestaciones:

A).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva que deberá decretarse a mi favor respecto de mi menor hijo JULIO BELMAR ACEVEDO ROSALES.

B). Se fije una pensión provisional y en su momento definitiva a favor de mi menor hijo JULIO BELMAR ACEVEDO ROSALES, que no deberá ser menor a tres salarios mínimos vigentes en el Estado de México, y se decrete su aseguramiento.

C). El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio

Basándose en los siguientes hechos que en forma sucinta se señalan:

En fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho la señora JESSICA PAOLA ROSALES ARREOLA, conoció a JUAN CARLOS ACEVEDO QUIÑONES, estableciendo su domicilio el ubicado en cerrada del Capulín número 11, manzana 16, lote 6, Colonia Villas del Bosque en Xonacatlán de Vicencio México, procreando a su menor hijo JULIO BELMAR ACEVEDO ROSALES.

Viviendo como pareja durante dos años, se separó por diversos motivos en el mes de agosto de dos mil veintiuno, por lo que ha dejado de tener todo tipo de convivencia con el menor hijo, que ha estado bajo su protección y desde que se separaron establecieron su domicilio en Calle Sebastián Lerdo de Tejada 114, Colonia Centro, en la Ciudad de Toluca, México, razón por la que es de vital importancia se le conceda la custodia provisional y en su oportunidad definitiva, y se le fije al demandado una pensión alimenticia suficiente para sufragar los alimentos a los que tiene derecho el menor hijo, ya que solamente tiene contacto con él por medio de llamadas telefónicas, recibiendo continuas amenazas.

Edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse, por tres veces de siete en siete días, para que dentro del término de treinta 30 días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca JUAN CARLOS ACEVEDO QUIÑONES ante este Juzgado a apersonarse al presente juicio, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, esto por conducto del notificador.

LIC. JUAN LORENZO PEREZ HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3462.- 24 noviembre, 5 y 14 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A MARIA CONCEPCIÓN QUEZADA VIUDA DE AVENDAÑO Y JORGE ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO:

RAFAEL IBARRA RAMIREZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 1708/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR RAFAEL IBARRA RAMIREZ, EN CONTRA DE MARIA CONCEPCION QUEZADA VIUDA DE AVEDAÑO Y JORGE ENRIQUE ORTIZ AVEDAÑO, reclamando las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial por sentencia definitiva que me declare de poseedor a propietario de una fracción del inmueble ubicado en CALLE FELIPE CARRILLO PUERTO NÚMERO 208 B BARRIO EL HUERTO MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.65 metros con la SEÑORA LILIA AVENDAÑO DE GONZALEZ RUBIO, AL SUR: 4.65 metros con la CALLE FELIPE CARRILLO PUERTO, AL ORIENTE: 6.00 metros con el señor JOSE BARRERA LIRA, AL PONIENTE: 6.00 con el señor JOSE GARCIA GUADARRAMA Y MIGUEL HERNANDEZ GUADARRAMA Y EL LOTE NUEVE, superficie total: 28.00 metros cuadrados. B.- La cancelación de la inscripción registral a favor de MARIA CONCEPCION QUEZADA VIUDA DE AVENDAÑO que se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales: terreno denominado "sin nombre", partida 4, libro primero, sección IV, fecha 12 de febrero de 1958. C.- La inscripción registral en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la sentencia definitiva que me declare propietario del inmueble marcado en la prestación "a" de este apartado. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- El 12 de enero de 1987 celebré contrato privado de compraventa con el señor JORGE ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO respecto de una fracción del terreno

denominado "SIN NOMBRE" UBICADO EN CALLE FELIPE CARRILLO PUERTO NÚMERO 208 B BARRIO EL HUERTO MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: ya descritas en el la prestación marcada en el inciso A esta fracción perteneció a una superficie mayor respecto del inmueble denominado "SIN NOMBRE" CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: NORTE 93.80 metros con LA VÍA PÚBLICA, SUR 93.80 metros con LA VIA PUBLICA Y UN CONSTADO DE LA IGLESIA, ORIENTE: 42.90 metros con CALLE QUE CONDUCE AL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA, SUPERFICIE TOTAL: 3440.00 METROS CUADRADOS INSCRITO A FAVOR DE MARIA CONCEPCION QUEZADA VIUDA DE AVENDAÑO, aclarando que al encabezado del contrato se asentó únicamente el nombre de JORGE ORTIZ AVENDAÑO siendo lo correcto JORGE ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO COMO CONSTA EN LA FIRMA AL FINAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, POR ELLO DEMANDO A JORGE ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO. II.- El señor JORGE ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO me hizo la entrega material y jurídica del inmueble y me transfirió la posesión, siendo la fecha cierta de mi posesión el doce de enero de mil novecientos ochenta y siete. III.- De lo anterior desde el día 12 de enero de 1987 he realizado actos de dominio pleno como son: realizar mejoras a mi terreno rellenando una superficie del piso, la construcción de un local comercial de loza, así mismo como un baño con aplanados porque tanto el suscrito como mi esposa IRMA BLANCA RAMOS NAVARRETE, abrimos un negocio de venta de tortas, después de venta de pollos rostizados y actualmente el giro es productos naturistas. IV.- Hago mención que desde que adquirí el lote de terreno también realice diversos trámites administrativos y de servicios públicos como lo es el contrato de luz eléctrica, impuesto de radicación por giro mercantil y aportaciones de mejoras al Municipio. V.- Por todo lo anteriormente narrado, durante los 35 años ininterrumpidos que tengo como propietario del inmueble lo he poseído: PACIFICAMENTE: porque en todo momento es del conocimiento del Municipio y de mis vecinos mi derecho de propiedad porque no he sido objeto de demanda, perturbación, requerimiento judicial o extrajudicial respecto de mis derechos, CONTÍNUA: porque la posesión que ostento a sido en todo momento ininterrumpida ejerciendo el comercio en mi local comercial desde hace 35 años, PÚBLICA: porque las autoridades municipales reconocen al suscrita como propietario porque todos los trámites municipales que realizo van dirigidos a mi nombre y de mi esposa IRMA BLANCA RAMOS NAVARRETE, incluso en las juntas vecinales, siendo del conocimiento público, A TÍTULO DE PROPIETARIO: como consta en el documento base de la acción el señor JORGE ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO me transmitió la propiedad con el referido contrato. VI.- Con el efecto de acreditar LA IDENTIDAD de la superficie a usucapir desde éste momento y para mayor ilustración, exhibo en un plano y croquis de localización del inmueble, realizado por el perito ingeniero CARITINO LUCIANO FLORES BALBUENA donde se demuestra que las medidas y superficie de mi terreno (local comercial), es la misma de la de mi contrato y que pertenece a una fracción del inmueble denominado "sin nombre" inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán Estado de México. VIII.- Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 2.325.4 al cumplir con los requisitos exigidos por la ley y tomando en consideración que la acción de prescripción adquisitiva de buena fé) se intenta en contra del vendedor (causa habiente) y de quien aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y como consta en las "consideraciones" 2 y 3 del referido contrato basal, se inscribió a favor de la señora MARIA CONCEPCION QUEZADA VIUDA DE AVENDAÑO, me veo en la necesidad de demandarle como consta en el certificado de inscripción que arrojó los datos ya descritos en el inciso B de las prestaciones. Así mismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha ACUERDO.- CUAUTITLÁN, MÉXICO, A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a RAFAEL IBARRA RAMIREZ visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de los demandados MARIA CONCEPCION QUEZADA VIUDA DE AVENDAÑO y JORGE ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a los misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.- DOY FE.- Se expiden a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

FECHA DE VALIDACIÓN: OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

3719.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR)

EMPLAZAR A: EMMANUEL DARIO CABRERA ORDOÑEZ.

En los autos del expediente 355/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MENCHACA GONZÁLEZ OCTAVIO ALFONSO Y ORTIZ MUÑOZ ORLANDO CESAR contra EMMANUEL DARIO CABRERA ORDOÑEZ Y TERESA MUÑOZ GARCÍA, EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS, E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO se dictó auto de fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés; en el que se ordenó emplazar a EMMANUEL DARIO CABRERA ORDOÑEZ de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La declaración de la sentencia judicial que dicte su Señoría de nulidad absoluta de la escritura número 50021 volumen 1035 de fecha 11 de Febrero de 2020, levantada ante la Fe del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público Número tres del Estado de México con residencia en Tlalnepantla, inscrita en el folio real electrónico 00282337. B).- Como consecuencia de lo anterior la nulidad de cualquier acto jurídico que tenga como sustento, antecedente o relación con la escritura número 50021 volumen 1035 de fecha 11 de Febrero de 2020, levantada ante la Fe del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público Número tres del Estado de México con residencia en Tlalnepantla, inscrita en el folio real electrónico 00282337. C).- El pago de los daños y perjuicios que se nos han ocasionado, los que cuantificaran en ejecución de sentencia. HECHOS: 1.- En fecha 12 de Marzo del año 2015, pasada ante la fe del fedatario número 105 del Estado de México, licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, del cual solicitamos su devolución previa copia certificada que se deje en autos, para lo cual se acompaña copia simple de la misma para su cortejo y certificación, el suscrito ORLANDO CÉSAR ORTIZ MUÑOZ, adquirió proindiviso y con representaciones

iguales conjuntamente con el hoy demandado EMMANUEL DARIO CABRERA ORDOÑEZ, la casa marcada con el número 48, de la Calle Budapest, y lote de terreno sobre el que está construida que es el número 3, de la Mz 21, del Fraccionamiento Vista Bella, también conocido como Jardines de Bellavista, Tlalnepantla, Estado de México. 2.- El suscrito OCTAVIO ALFONSO MENCHACA GONZALEZ, otorgó un crédito hipotecario por la cantidad de \$1,200,000.00 (Un Millón Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), en favor del hoy demandado EMMANUEL DARIO CABRERA ORDOÑEZ del bien inmueble antes señalado. 3.- Es el caso que el suscrito ORLANDO CÉSAR ORTIZ MUÑOZ jamás ha celebrado con el demandado EMMANUEL DARIO CABRERA ORDOÑEZ, el contrato o acto de compraventa que consta en la escritura número 50021 del bien inmueble materia de este Juicio por lo tanto dicho instrumento es fraudulento apócrifo e inexistente a no existir nuestra voluntad para celebrarlo, ya que nunca comparecimos ante la fe del Notario Público número Tres del Estado de México con residencia en Tlalnepantla; Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a EMMANUEL DARIO CABRERA ORDOÑEZ presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para que manifieste lo que a su derecho corresponda a través de apoderado, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; trece de julio dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

3720.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 9970/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por MARÍA YOLANDA TELLEZ DUARTE, en contra de ANTONIO CISNEROS ALONSO Y FELIX SOTO GODINES, se hace saber que por auto de fecha diecisiete octubre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANTONIO CISNEROS ALONSO Y FELIX SOTO GODINES, de quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: a) Del señor ANTONIO CISNEROS ALONSO, la declaración en sentencia ejecutoriada que sirva dictar su Señoría, en el sentido de que la suscrita tiene el pleno dominio sobre el bien inmueble consistente en el ubicado EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 1565 LETRA "A", DE LA MANZANA 149, DE LA TERCERA ZONA, CALLE EXCURSIONISTAS RAZA BRONCE, COLONIA LZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, colindancias y superficie se precisan en el hecho I.- de la presente demanda. b) Como consecuencia de lo anterior, la declaración de su Señoría, en la misma sentencia, en el sentido que la suscrita MARIA YOLANDA TELLEZ DUARTE se han convertido en legítima propietaria del inmueble mencionado en la prestación que antecede, y que es materia del presente juicio, en virtud de haber operado a mi favor la prescripción positiva (USUCAPIÓN) en términos de los dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México, al reunirse las condiciones y requisitos previstos en esos preceptos legales para prescribir. c) Ordenar al Titular de la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, la cancelación de inscripción del derecho de propiedad, que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ANTONIO CISNEROS ALONSO, respecto del inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 1565 LETRA "A", DE LA MANZANA 149, DE LA TERCERA ZONA, CALLE EXCURSIONISTAS RAZA BRONCE, COLONIA LZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el folio real electrónico número 00244197. D) Como consecuencia de la cancelación precisada en el inciso que antecede, la inscripción ante el citado Instituto de la Función Registral del Estado de México de la sentencia definitiva que su Señoría tenga a bien dictar en el presente juicio, en la que se declare que la suscrita MARIA YOLANDA TELLEZ DUARTE, se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 1565 LETRA "A", DE LA MANZANA 149, DE LA TERCERA ZONA, CALLE EXCURSIONISTAS RAZA BRONCE, COLONIA LZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el folio real electrónico número 00244197. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. La suscrita MARIA YOLANDA TELLEZ DUARTE, en fecha 18 de octubre de 2006, celebré en mi calidad de compradora, contrato de compraventa con el señor FELIX SOTO GODINES, respecto del inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 1565 LETRA "A", DE LA MANZANA 149, DE LA TERCERA ZONA, CALLE EXCURSIONISTAS RAZA BRONCE, COLONIA LZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el folio real electrónico número 00244197, a favor de ANTONIO CISNEROS ALONSO, con una superficie total de 250.00 metros cuadrados, y colinda al NORESTE en 12.50 metros con calle Excursionistas Raza de Bronce; al SURESTE en 20.00 metros con lote 1566; al SUROESTE en 12.50 metros con lote 1564, y al NOROESTE EN 20.00 metros con lote 1565. 2. La suscrita ejerce la posesión sobre el citado inmueble desde el 18 de octubre de 2006, en virtud se haber adquirido mediante compraventa del señor FELIX SOTO GODINES, la propiedad del inmueble descrito en el hecho anterior. 3. A partir del día 18 de octubre de 2006, la suscrita he poseído el inmueble materia del presente juicio DE MANERA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE Y A TITULO DE PROPIETARIO, en virtud que desde la fecha del citado contrato la vendedora me entrego la posesión física y material del mencionado inmueble, con sus accesorios, continuando poseyendo el referido inmueble al día de hoy en los términos que he precisado, constituyendo mi domicilio particular, asumiendo, en consecuencia, las obligaciones de dueños de ese inmueble, pagando de mi propio peculio el impuesto predial y los derechos por consumo de agua derivados del inmueble en comento, ejerciendo en todo momento el dominio pleno y de facto sobre ese inmueble en calidad de dueño.

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacérsele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en

rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

3723.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1025/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por SERGIO IXTEPAN MÁRQUEZ en contra SALOMON ESTRELLA RODRIGUEZ demanda las siguientes: PRESTACIONES a).- La Declaración Judicial en el sentido de que se ha consumado la Usucapión a mi favor y por ende he adquirido la propiedad del del bien inmueble con domicilio el ubicado en: CALLE BOULEVARD S.O.P, NUMERO 311 D, EDIFICIO G, DEPARTAMENTO 04, LOTE 9, MANZANA 1, CONDOMINIO 9, COLONIA FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Oeste en cinco metros diez centímetros con área común abierta (Jardín), Al Oeste, en tres metros diez centímetros con área común cerrada, Al Norte en tres metros diez centímetros con departamento cero uno, Al Este en un metro cincuenta centímetros con área común abierta, Al Norte en dos metros setenta centímetros con área común abierta (Jardín), Al Este en un metro sesenta centímetros con área común abierta (Jardín), Al Este en quinientos veinticinco milímetros con área común abierta (Jardín), Al Norte en un metro con área común abierta (Jardín), Al Este en cuatro metros quinientos setenta y cinco milímetros con área común abierta (Jardín), Al Sur en cinco metros ochenta centímetros con área común abierta (Jardín), ESTACIONAMIENTO DEPARTAMENTO CERO CUATRO.- Superficie nueve metros cuadrados, COLINDANCIAS Al Norte en cuatro metros cincuenta centímetros cajón departamento cero cinco, Al Este en dos metros con área común abierta (Jardín), Al sur cuatro metros cincuenta centímetros con cajón departamento tres, Al Oeste en dos metros con área común abierta (Jardín), TENDEDERO DEPARTAMENTO CERO CUATRO.- SUPERFICIE DE TRES METROS CUADRADOS, COLINDANCIAS Al Oeste en un metro cincuenta centímetros con vacío, Al Norte en dos con tendedero departamento ocho, Al Este en un metro cincuenta centímetros con área común abierta (Azotea), Al Sur en dos metros con área común abierta (azotea). LAVADERO CON DEPARTAMENTOS CERO CUATRO.- SUPERFICIE cuarenta y dos decímetros cuadrados, COLINDANCIAS: Al Oeste en setenta centímetros con área común abierta (azotea), Al Norte en sesenta centímetros con vacío, Al Este en setenta centímetros con vacío, Al Sur en sesenta centímetros con lavadero departamento cero ocho, Indiviso A dicho departamento le corresponde a un indiviso del cero punto cinco por ciento. Con una superficie total de cuarenta y dos metros noventa y nueve decímetros cuadrados, b).- El reconocimiento de mi posesión sobre el bien inmueble anteriormente descrito, con las características y requisitos que la ley exige para adquirir la propiedad a través de juicio sumario de usucapión, c).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de este distrito judicial del Estado de México, de la sentencia que en su momento se llegue a dictar. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: HECHOS. 1.- En fecha trece del mes de enero del año de dos mil nueve, celebre Contrato de Compra Venta con el señor Salomón Estrella Rodríguez, respecto del inmueble antes descrito cuyas características se han citado en el punto de prestaciones señalada en el inciso "a" de las prestaciones referidas, 2.- Desde la fecha trece del mes de enero del año de dos mil nueve, se me dio la posesión real, formal, y material del inmueble en cita por el propio vendedor. 3.- Desde la fecha de adquisición del multicitado inmueble tenemos la posesión del mismo en concepto de propietario y a título de dueño de buena fe, realizando actos de dominio. 4.- A partir del año de dos mil nueve, año en que adquirimos el inmueble de referencia, nuestra posesión ha sido y es, en forma pacífica, continua, pública de buena fe y en calidad de propietarios, hasta la fecha. 5.- El referido inmueble se encuentra registralmente inscrito a favor del señor Salomón Estrella Rodríguez, el inmueble citado con antelación se encuentra inscrito a nombre del demandado de la siguiente manera: inscrito mediante partida electrónica 5003417, con número de folio real electrónico 00094629, con fecha de inscripción veintidós de septiembre de dos mil nueve, 6.- Debido a que hemos poseído y poseo el inmueble referido en la parte de prestaciones marcado con la letra "a", por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley sustantiva de la materia como poseedor y por acreditarse la causa generadora de mi posesión consistente en el contrato de referencia, es que promuevo Juicio de Sumario de Usucapión, en contra del señor Salomón Estrella Rodríguez, quien aparece en el Instituto de la Función Registral de este distrito judicial, como titular registral, a fin de que se declare que la USUCAPIÓN se ha consumado a mi favor en el Instituto de la Función Registral de este distrito judicial, así mismo recurro a esta vía a efecto de purgar vicios que pudiera tener el contrato generador de mi posesión que es y ha sido de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y en concepto de propietarios.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a SALOMON ESTRELLA RODRIGUEZ los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda etablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintisiete de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

3724.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CIRILO ÁVILA GAMBOA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023, del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 28466/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PLENARIA DE POSESIÓN) promovido por ODILA ASUNCIÓN DEL CARMEN TORRALBA BAUTISTA, en contra de ALBERTO GARCÍA y CIRILO ÁVILA GAMBOA, que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: A).- LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO SOBRE LA AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, MANZANA DIECISIETE (17), LOTE VEINTITRÉS (23), EN EL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE ZUMPANGO 2000 A.C.", BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, BIEN INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (325), Y QUE SE CONTIENE DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 10.00 METROS CON AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ; AL SUR; AL SUR 10.00 METROS CON LOTE 10 DE LA MANZANA 17; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 22 DE LA MANZANA 17; Y AL PONIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 24 DE LA MANZANA 17, MISMO QUE TIENE EN POSESIÓN EL HOY DEMANDADO ALBERTO GARCÍA, Y A QUIEN LE RECLAMO CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 2.6 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO; B).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE ORDENE AL SEÑOR ALBERTO GARCÍA, HOY PARTE DEMANDADA, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA A LA SUSCRITA DEL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE DEMANDA, YA DESCRITO EN EL PUNTO PRECEDENTE; C).- EL PAGO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS AL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, MANZANA DIECISIETE (17), LOTE VEINTITRÉS (23), FRACCIONAMIENTO "VILLAS ZUMPANGO 2000 A.C.", BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, DESDE EL MOMENTO EN EL QUE LA PARTE DEMANDADA LO OCUPÓ DE MALA FE Y DE FORMA ILÍCITA, ASÍ COMO TODOS LOS QUE RESULTEN HASTA EL MOMENTO DE ENTREGA DE LA POSESIÓN A LA SUSCRITA, CUYO MONTO DEBERÁ SER DETERMINADO A JUICIO DE PERITOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, ASÍ COMO EL QUEBRANTO PATRIMONIAL QUE HE SUFRIDO AL DEJAR DE PERCIBIR INGRESO POR CONCEPTO DE PAGO DE RENTA, DURANTE TODO EL TIEMPO QUE LA PARTE DEMANDADA LO HAYA OCUPADO ILÍCITAMENTE Y DE MALA FE, MONTO QUE DEBERÁ SER DETERMINADO A JUICIO DE PERITOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y; D). EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, POR HABER ACTUADO CON TEMERIDAD Y MALA FE. Haciendo valer los siguientes hechos; 1.- EN FECHA CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), ADQUIRÍ, MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, CON RESERVA DE DOMINIO, DEL C. DANIEL GUILLEN CONTRERAS, EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, LOTE VEINTITRÉS (23), MANZANA DIECISIETE (17), UNIDAD HABITACIONAL "VILLAS DE ZUMPANGO 200 A.C.", BARRIO SAN LORENZO, ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, CONVINIENDO AMBAS PARTES QUE EL PRECIO DE LA OPERACIÓN DEL REFERIDO CONTRATO, LO ES POR LA CANTIDAD DE \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA CON RESERVA DE DOMINIO QUE EXHIBO EN SU ORIGINAL AL PRESENTE ESCRITO COMO ANEXO NÚMERO UNO (1); ESTE HECHO LES CONSTA A LAS C.C. ROSAURA GUILLÉN CONTRERAS Y ORTENCIA GUILLEN CONTRERAS; 2.- ASIMISMO, HAGO DEL CONOCIMIENTO DE SU SEÑORÍA QUE OPORTUNAMENTE CUBRI AL SEÑOR DANIEL GUILLEN CONTRERAS EL COSTO DEL INMUEBLE QUE ADQUIRI, DESCRITO EN EL HECHO NÚMERO UNO (1) QUE ANTECEDE, LO CUAL ACREDITO CON EL CORRESPONDIENTE RECIBO DE PAGO DE FECHA CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), POR LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PAGO INICIAL RESPECTO DE LA COMPRA VENTA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE DE LA MANZANA DIECISIETE (17), LOTE VEINTITRÉS (23), DE LA AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, EN EL FRACCIONAMIENTO "VILLAS ZUMPANGO 2000 A.C.", RECIBO DE PAGO INICIAL QUE EN SU ORIGINAL SE AGREGA A ESTE ESCRITO INICIAL DE DEMAN DA COMO ANEXO NUMERO DOS (2); 3.- EN FECHA CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011), LA SUSCRITA REALICE UN SEGUNDO PAGO AL SEÑOR DANIEL GUILLEN CONTRERAS, POR LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PAGO DE LA PRIMERA ANUALIDAD PACTADA EN EL CONTRATO DE COMPRA VENTA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN MANZANA DIECISIETE (17), LOTE VEINTITRÉS (23), DE LA AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, EN EL FRACCIONAMIENTO "VILLAS ZUMPANGO 2000 A.C.", RECIBO DE PAGO QUE EN SU ORIGINAL SE AGREGA A ESTE ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, COMO ANEXO NÚMERO TRES (3); 4.- ASIMISMO, EN FECHA CATORCE (14) DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE (2012), LA SUSCRITA REALIZÓ EL PAGO POR LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), POR CONCEPTO DE PAGO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD, COMPROBANTE DE PAGO QUE EN SU ORIGINAL SE GREGA AL PRESENTE ESCRITO DE DEMANDA, COMO ANEXO NÚMERO CUATRO (4); 5.- ES EL HECHO QUE EN FECHA CATORCE (14) DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE (2013), LA SUSCRITA REALIZÓ UN TERCER PAGO POR LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), RESPECTO DE LA COMPRA VENTA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN MANZANA DIECISIETE (17), LOTE VEINTITRÉS (23), DE LA AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, EN EL FRACCIONAMIENTO "VILLAS ZUMPANGO 2000 A.C.", CUBRIENDO DE ESTA MANERA LA TOTALIDAD DEL COSTO DEL INMUEBLE, RECIBO DE PAGO QUE SE AGREGA EN ORIGINAL A ESTE ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, COMO ANEXO NÚMERO CINCO (5); 6.- ES EL HECHO QUE A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), EN PRESENCIA DE LA SEÑORA ROSAURA GUILLEN CONTRERAS, EL SEÑOR DANIEL GUILLEN CONTRERAS, EXTIENDE A FAVOR DE LA SUSCRITA LA CARTA DE LIBERACIÓN Y NO ADEUDO, CON LA QUE DEMUESTRA QUE DI CABAL CUMPLIMIENTO CON EL PAGO TOTAL DEL PRECIO PACTADO POR AMBAS PARTES EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, QUE LO ES LA CANTIDAD DE \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), DOCUMENTO UE EN SU ORIGINAL SE AGREGA A ESTA DEMANDA COMO ANEXO NÚMERO SEIS (6); 7.- EN MI CALIDAD DE PROPIARIA, HE REALIZADO LOS PAGOS DE IMPUESTO PRECIAL DE LOS PERIODOS 01-2015, 12-2017 Y 01-2019 121-2020, RESPECTO DEL PREDIO QUE CUENTA CON REGISTRO DE CLAVE CATASTRAL 115231 1223000000, HECHO QUE SE ACREDITA CON LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE ESCRITO COMO ANEXO NÚMERO SIETE (7); 8.- ES EL HECHO, QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LOS C.C. DIANA TRINIDAD VENCES TORRALBA, DANIEL VENCES TORRALBA Y LA SUSCRITA, NOS PERCATAMOS QUE EL SEÑOR ALBERTO GARCÍA, OCUPA SIN DERECHO ALGUNO EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, LOTE VEINTITRÉS (23), MANZANA DIECISIETE (17), UNIDAD HABITACIONAL VILLAS DE ZUMPANGO 200 A.C., BARRIO SAN LORENZO, ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, SIN MI CONSENTIMIENTO, DE MANERA ARBITRARIA Y SIN AUTORIZACIÓN DE LA SUSCRITA; 9.- ES EL CASO QUE A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA EN EL HECHO PRÓXIMO ANTERIOR, LA SUSCRITA EN MI CALIDAD DE

POSEEDORA AL INQUIRIR AL SEÑOR ALBERTO GARCÍA PARA QUE MANIFIESTE EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENCUENTRA OCUPANDO MI PROPIEDAD ME CONTESTA CON EVASISVAS, SIN QUE HASTA EL MOMENTO JUSTIFIQUE DE MANERA LEGAL SU ESTANCIA EN MI PROPIEDAD, HE SOLICITADO EN DIFERENTES OCASIONES DE MANERA EXTRAJUDICIAL AL SEÑOR ALBERTO GARCÍA QUE DESOCUPE Y ENTREGUE LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO, A LO QUE SE HA NEGADO A PESAR DE QUE LE HE MOSTRADO LOS DOCUMENTOS QUE ME ACREDITAN COMO PROPIETARIA DEL INMUEBLE QUE OCUPA, SIN QUE HASTA EL MOMENTO ÉL DEMUESTRE TÍTULO ALGUNO QUE ACREDITE SU POSESIÓN DE BUENA FE; 10.- ES EL CASO, QUE EN FECHA QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), LA SUSCRITA EN COMPAÑÍA DE LOS C.C. DIANA TRINIDAD VENCES TORRALBA Y DANIEL VENCES TORRALBA, REQUIRIÓ AL HOY DEMANDADO POR ÚLTIMA VEZ LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE MULTICITADO, MOSTRANDO DE NUEVA CUENTA AL SEÑOR ALBERTO GARCÍA, EL CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRE CON EL SEÑOR DANIEL GUILLEN CONTRERAS, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EL DEMANDADO SE ENCUENTRA OCUPANDO DE FORMA ILÍCITA Y DE MALA FE, ASÍ COMO LOS RECIBOS DE PAGO QUE LA SUSCRITA REALIZÓ PARA CUBRIR EL COSTO TOTAL DE LA OPERACIÓN PACTADA ENTRE AMBAS PARTES EN DICHO CONTRATO DE COMPRA VENTA, AL IGUAL QUE LA CARTA FINIQUITO QUE SUSCRIBIÓ LA PARTE VENDEDORA A FAVOR DE LA SUSCRITA CON LA QUE SE DEMUESTRA QUE EL VALOR DE DICHA OPERACIÓN FUE CUBIERTO EN SU TOTALIDAD, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE SU SEÑORÍA, QUE A PESAR DE LO ANTERIOR, EL HOY DEMANDADO SIGUE OCUPANDO DE MANERA ILÍCITA Y DE MALA FE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, LOTE VEINTITRÉS (23), MANZANA DIECISIETE (17), UNIDAD HABITACIONAL "VILLAS DE ZUMPANGO 200 A.C.", BARRIO SAN LORENZO, ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO; EN VIRTUD DE QUE MI DERECHO A POSEER EL INMUEBLE DEL QUE SOY PROPIETARIA, ES MEJOR QUE EL HOY DEMANDADO ALBERTO GARCÍA, RESPECTO AL INMUEBLE QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA OCUPANDO, Y DE QUE HASTA LA FECHA SE NIEGA A ENTREGARME, NO OBSTANTE, LOS MÚLTIPLES REQUERIMIENTOS EXTRAJUDICIALES QUE HE REALIZADO, ES QUE ME VEO EN LA NECESIDAD DE PROMOVER EL PRESENTE JUICIO. POR OTRO LADO, AL DAR CONTESTACIÓN EL DEMANDADO ALBERTO GARCÍA, DECLINA LA RESPONSABILIDAD EN FAVOR DE CIRILO ÁVILA GAMBOA, SUSTENTADO BAJO LOS ARGUMENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL SIGUIENTE AUTO. AUTO.- ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DEL (2021) DOS MIL VEINTIUNO. A sus autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a ALBERTO GARCÍA, promoviendo por su propio derecho; visto su contenido, por estar en tiempo, se tiene por contestada la incoada en su contra, y toda vez que de los hechos se desprende con claridad que este afirma e intenta declinar la responsabilidad del juicio en favor de CIRILO ÁVILA GAMBOA, en razón de que la persona en mención según su dicho es el legítimo dueño y poseedor del inmueble litigioso; luego entonces se actualiza lo dispuesto por el artículo 2.3 del Código de Procedimientos Civiles vigente, que refiere: "El tenedor del bien puede declinar la responsabilidad del juicio designado al poseedor que se dice ser a título de dueño", dispositivo que si bien, regula la acción reivindicatoria, no debe soslayarse que las acciones plenas de posesión y reivindicatorias comparten algunas características, como son: Que se trata del ejercicio de derechos reales por aquel que no tiene la posesión y su efecto es restituir la cosa al demandante, sólo que la reivindicación tutela derechos de propiedad, mientras que la plenaria de posesión o publiciana protege aspectos inherentes a la posesión definitiva e incluso ambas requieren de la existencia de un justo título para poseer, e igualmente que, en su caso, resguardan el dominio de la cosa perseguida; por tanto, en tal prelación lógico-jurídica es procedente la aplicación del dispositivo en comento al caso que nos ocupa, así resulta inconcuso que debe llamarse a juicio a CIRILO ÁVILA GAMBOA; por lo anterior se previene a la parte actora para que enderece la demanda en contra de la citada persona, debiendo de manifestar domicilio de ésta y exhibir un juego de copias simples de la demanda y documentos exhibidos como base de la acción, para su traslado, a efecto de ordenar su emplazamiento en términos de lo ordenado por auto del veinticuatro (24) de mayo del año en curso. Por lo antes expuesto, con sustento en el numeral 2.4 del Ordenamiento legal invocado, no ha lugar a tener por interpuestas las excepciones y defensas, toda vez que el ocurso queda fuera de la litis. Ilustra lo anteriormente expuesto el siguiente criterio jurisprudencial: "ACCIÓN REIVINDICATORIA EJERCITADA CONTRA POSEEDORES QUE NO LO SON A TÍTULO DE DUEÑO (LEGISLACION DEL ESTADO DE DURANGO)" En el artículo 5 del Código Procesal del Estado de Durango, está previsto un caso de Laudario Nomini Atoris, según el cual, el tenedor de la cosa, puede declinar la responsabilidad del juicio (reivindicatorio), designado al poseedor que lo sea a título de dueño, a fin de que sea oído y le pueda parar perjuicio la sentencia que se pronuncie. Así, cuando un poseedor es demandado por una acción de naturaleza real, como la reivindicatoria, para excusarse de las consecuencias que para él pudieran derivarse del proceso si no lo hiciese, debe indicar, designar, al que sea el poseedor en cuyo nombre realiza los actos posesorios. El llamamiento del tercero tiene, además, para el actor, el valor de prevenirlo contra los efectos claramente inoperantes de la cosa juzgada, frente al propietario, cuya intervención no se requirió. Tesis aislada visible en el Semanario Judicial de la Federación, sexta época, volumen LXV, cuarta parte, pág. 9. Finalmente, hágansele esta y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial; asimismo, se tienen por autorizados a los profesionistas que menciona únicamente para oír notificaciones y recibir documentos, excepto valores, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.168, 1.170 y 1.185 del Código en consulta.

POR SU PARTE LA ACCIONANTE ODILA ASUNCIÓN DEL CARMEN TORRALBA BAUTISTA, AL DESAHOGAR LA PREVENCIÓN ORDENADA. REALIZA LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES. POR AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ESTE H. JUZGADO A SU CARGO ADMITE A TRAMITE LOS MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO PLENARIO DE POSESIÓN, EN CONTRA DEL SEÑOR CIRILO ÁVILA GAMBOA, RADICANDO EL MENCIONADO ASUNTO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 119/2020, EN EL QUE SEÑALA LAS DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DEL MISMO AÑO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A CARGO DEL SEÑOR CIRILO ÁVILA GAMBOA, RESPECTO DE LA CALIDAD DE SU POSESIÓN O TENENCIA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, ORDENADO SE LE CITE PARA TAL EFECTO, EN EL DOMICILIO QUE SE SEÑALA EN EL OCURSO, Y EN EL MISMO ACTO SE LE CORRA TRASLADO CON LAS COPIAS CORRESPONDIENTES; POR LO QUE AL REALIZAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, EL NOTIFICADOR SE CONSTITUYÓ EN EL DOMICILIO AUTORIZADO, MANIFESTADO EN LA RAZÓN DE ABSTENCIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, QUE EN LA CASA CONTIGUA DEL LADO IZQUIERDO FUE ATENDIDO POR UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO, LA QUE REFIERE QUE EL DOMICILIO QUE BUSCA SE ENCUENTRA A DOS CASAS, Y QUE NO CONOCE A NADIE CON EL NOMBRE DE CIRILO ÁVILA GAMBOA, QUE LA PERSONA QUE VIVE EN LA CASA QUE SE LE INDICA, ES EL SEÑOR ALBERTO, PERO NO SABE SUS APELLIDOS, REFIRIENDO QUE SE TRATA DE UN SEÑOR DE LA TERCERA EDAD, EL NOTIFICADOR SE DIRIGE AL DOMICILIO Y ATIENDE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN CON UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, QUIEN LE MANIFIESTA QUE EL DOMICILIO QUE BUSCA ES EL CORRECTO Y QUE LA PERSONA QUE BUSCA NÑO VIVE AHÍ, PERO QUE SÍ LO CONOCE, YA QUE ES LA PERSONA QUE LE RENTA LA CASA, PERO QUE YA TIENE TIEMPO QUE NO SABE DE SU PARADERO Y NO SABE DONDE VIVE, Y QUE NO FUE DESEO DE LA PERSONA IDENTIFICARSE. POR LO QUE SE HACE NOTAR QUE EL SEÑOR ALBERTO GARCÍA PRETENDE DOLOSAMENTE SORPRENDER A SU SEÑORÍA, INTENTANDO DECLINAR LA RESPONSABILIDAD DEL PRESENTE JUICIO, EN FAVOR DEL SEÑOR CIRILO ÁVILA GAMBOA, INCURRIENDO EN FALSEDAD DE DECLARACIÓN, TAMBIÉN AL

MANIFESTAR QUE ES FALSO QUE LA SUSCRITA LE HAYA REQUERIDO LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO, REITERANDO QUE NO OCUPA, NI ES POSEEDOR DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, LOTE VEINTITRÉS 23, MANZANA 17, UNIDAD HABITACIONAL "VILLAS ZUMPANGO 200 A.C.", BARRIO SAN LORENZO, ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, Y CON LO ASENTADO POR EL NOTIFICADOR EN LA CITADA RAZÓN DE ABSTENCIÓN. POR LO TANTO, MEDIANTE AUTO DEL QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), AL TENERSE POR ENDEREZADA LA DEMANDA EN CONTRA DE CIRILO ÁVILA GAMBOA, SE DETERMINA que se tiene por ENDEREZADA LA DEMANDA EN CONTRA DE CIRILO ÁVILA GAMBOA; AUTO.- ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Agréguese a sus autos el escrito y anexos presentados por ODILA ASUNCIÓN DEL CARMEN TORRALBA BAUTISTA, visto su contenido, atento a las razones de abstención, agregadas a fojas 171, 172 y 197, donde se advierte que, en los domicilios proporcionados por los cuerpos policíacos, no vive el reo; ni en aquel domicilio, señalado por Alberto García, como se puede advertir de la razón actuarial agregada a foja 194; consecuentemente, una vez agotadas las providencias para localizar el domicilio del demandado CIRILO ÁVILA GAMBOA, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento por edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la población, y en el boletín judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a CIRILO ÁVILA GAMBOA, que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Asimismo, es de hacerse del conocimiento del cursante que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para este Tribunal. NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma la Jueza Civil del Distrito Judicial de Zumpango, México, Maestra en Derecho LUZ IRENE HERNÁNDEZ ROSAS, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN, que firma y da fe de lo actuado. DOY FE. AUTO. ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Visto lo solicitado por ODILA ASUNCIÓN DEL CARMEN TORRALBA BAUTISTA, en cumplimiento al auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), y proveído de diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se tiene por ENDEREZADA LA DEMANDA EN CONTRA DE CIRILO ÁVILA GAMBOA; ahora bien, considerando que se han agotado las medidas necesarias tendentes a la búsqueda y localización del citado demandado, con fundamento en los artículos 1.165 fracción V, 1.170, 1.181, 1.182, 2.111 y 2.115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se le deberá emplazar a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; fijando además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se apercibe al demandado que para el caso de que no comparezca por sí, apoderado legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACION: AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- FIRMA: SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3729.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PEDRO ACEVEDO LOPEZ.

Por este conducto se le hace saber que ABRAHAM DIAZ BARRIGA GOMEZ, le demanda en el expediente número 6751/2021, iniciado en fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto al bien inmueble ubicado en fracción oriente del lote 15, manzana 85, ubicado en calle Cuarta Avenida actualmente conocida como Aureliano Ramos número 60, colonia el Sol, en Nezahualcóyotl, Estado de México, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS CON LOTE 14, AL SUR 10.00 METROS CON CUARTA AVENIDA, ACTUALMENTE CONOCIDA COMO AURELIANO RAMOS, AL ORIENTE 10.00 METROS CON LOTE 30, AL PONIENTE 10.00 METROS CON FRACCIÓN PONIENTE DEL LOTE 15, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO METROS CUADRADOS. Y como consecuencia de la anterior la cancelación y tildación total de la inscripción que aparece a favor del demandado respecto de la fracción del lote de terreno que se describe en la prestación anterior. Señala como causa generadora de su posesión de la fracción que demanda, un contrato de compraventa celebrado entre el suscrito y el señor: PEDRO ACEVEDO LOPEZ, de fecha 26 de septiembre de 1999. El suscrito manifiesta que se encuentra en posesión de la fracción oriente del lote 15, manzana 85, ubicado en calle Cuarta Avenida actualmente. Señala como causa generadora de su posesión de la fracción que demando, un contrato de compraventa celebrado entre el actor y el señor: PEDRO ACEVEDO LOPEZ, de fecha 26 de septiembre de 1999, es por lo que solicita que se declare propietario por USUCAPION de la fracción que ha sido descrito anteriormente. Así las cosas y por lo que, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

FECHA DEL ACUERDO: 19/OCTUBRE/2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA ZÚÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

3730.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JESUS MANUEL MENDOZA MAYORAL.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1292/2019 y dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESIÓN), PROMOVIDO POR GULLERMO CHAVEZ LOPEZ, en contra de JESUS MANUEL MENDOZA MAYORAL; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** La declaración de que la parte actora tiene mejor derecho que el demandado para poseer el inmueble ubicado en Calle 33, Número 38, Lote 36, Manzana 150, Colonia Campestre Guadalupana, Segunda Sección, Nezahualcáyotl, Estado de México, el pago de los daños y perjuicios ocasionados por la posesión de los demandados así como el pago de gastos y costas **HECHOS:** 1.- En fecha 17 de mayo de 1988, el promovente celebra contrato de compraventa respecto del inmueble con HERMINIA ZAMPERIO también conocida como HERMINIA ZAMPERIO VELAZQUEZ y/o HERMINIA SAMPERIO DE VELAZQUEZ, respecto del inmueble citado con la siguientes medidas, al norte 24.00 mts cuadrados con lote 35, al sur 24.00 mts con el lote 37, al oriente 10.00 mts con calle 33, al poniente 10.00 mts con lote 17, 2.- En el Registro de la Público de la Propiedad, el inmueble se encuentra a nombre de SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RICOVA MARIN, mismos que a su vez a través de apoderado le vendieron a la señora HERMINIA ZAMPERIO también conocida como HERMINIA ZAMPERIO VELAZQUEZ y/o HERMINIA SAMPERIO DE VELAZQUEZ, 3.- Siendo que a partir de la compra por parte de HERMINIA ZAMPERIO también conocida como HERMINIA ZAMPERIO VELAZQUEZ y/o HERMINIA SAMPERIO DE VELAZQUEZ, la misma se encarga de realizar todos los pagos respectivos la inmueble materia del juicio y citado en líneas que anteceden, 4.- A partir de la celebración del contrato de HERMINIA ZAMPERIO también conocida como HERMINIA ZAMPERIO VELAZQUEZ y/o HERMINIA SAMPERIO DE VELAZQUEZ con el promovente, 5.- En fecha 21 de octubre de 2015, unas personas ingresan al lote aprovechando la ausencia del promovente toda vez que el mismo se ausento del domicilio en fecha 15 de octubre del 2015, en consecuencia se levanta predenuncia número 97886/2015 en fecha 23/10/2015 20:40:32.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcáyotl, Estado de México el 14 de noviembre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

3732.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRO CASTILLO VIVEROS.

GUSTAVO PARTIDA PRADO, en el expediente número 596/2018, le demanda en el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN. Reclama las siguientes prestaciones: **A)** La propiedad de usucapión del inmueble ubicado en calle Palacio de Iturbide número 21, lote 9, manzana 94, colonia Metropolitana Segunda sección, Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México, teniendo una superficie de 135.20 M2 y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 16.90 METROS CON LOTE 10; AL SUR: EN 16.90 METROS CON LOTE 8; AL ORIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 58; AL PONIENTE: EN 8.00 METROS CON CALLE PALACIO DE ITURBIDE; **B)** La cancelación respecto de la inscripción del predio inscrito en el folio real número 00017699 a favor del demandado, **C)** Como consecuencia de lo anterior la inscripción de la sentencia a favor del actor. Narrando en los hechos de su demanda declara: **1.** Desde el día 13 de setiembre de 2010, ha venido poseyendo el bien inmueble descrito en las prestaciones anteriores, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, en concepto de propietario, haciéndole mejoras al inmueble en cuanto que ha construido bardeado, remodelado, pintado, ha pagado contribuciones como lo son agua, predio, luz, mejoras, sin que hasta la fecha persona alguna le haya reclamado la posesión que ha sido a la vista de todos los vecinos del lugar donde habita en compañía de su familia. **2.** De acuerdo con el certificado expedido por el Registrador Público de la Función Registral de esta ciudad que se acompañó al escrito de demanda; **3.** Que desde el día trece de setiembre de 2010, fecha en la que adquirió por contrato de compraventa celebrado con el demandado, se fijo como recio de la operación la cantidad de \$850.000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), liquidado a la firma tal y como se desprende del contrato siendo esta la causa generadora de su posesión; que la misma le fue entregada por el demandado desde el momento mismo de la operación de la compraventa, misma que por consiguiente es la causa generadora de la posesión. **4.** La posesión que tiene sobre el inmueble descrito ha sido con los atributos de propietario, de buena fe, continua, pública, pacífica, continúa, pública, e ininterrumpida, por lo que de acuerdo con la ley ha operado efectos de usucapión en favor del actor. Como se ignora su domicilio se le emplaza a ALEJANDRO CASTILLO VIVEROS, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA" Y E EL BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.

VALIDACIÓN. SE EXPIDEN LOS EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA SEIS 6 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3733.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO
LAURO ERNESTO CASTRO RAMOS.

Le hago saber que en el expediente 908/2022, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil (Acción Reivindicatoria), promovido por ARMANDO MARTÍNEZ ROJAS, en contra de LAURO ERNESTO CASTRO RAMOS personas de quien demanda: A) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.1, 2.2, 2.4 y 2.5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sirva declarar su Señoría en la sentencia que se dicte, que el promovente tengo el dominio por ser legítimo propietario del terreno que ocupa el ahora demandado, el cual está ubicado calle Puerto San Blas sin número en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, México. B) Como consecuencia de la prestación anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles en vigor le demando la desocupación y entrega del terreno que en forma indebida ocupa el ahora demandado, el cual es de mi propiedad. C) En rebeldía del demandado para desocupar el terreno a que se refieren las prestaciones anteriores, la condene su Señoría a ser lanzado a su costa en caso de no desocupar en forma voluntaria del terreno que se le reclama. D) El pago de una renta mensual que deberá ser cuantificada por peritos en ejecución de sentencia, misma que deberá de correr a partir de la notificación de la presente demanda y hasta que desocupe en forma voluntaria o en vía de apremio el terreno que en forma indebida ocupa el ahora demandado y E) Se gire oficio a la subdirección de catastro del Municipio de Metepec, México para efectos de que rectifique o cancele la clave catastral número 1030644002000000, a nombre de LAURO ERNESTO CASTRO RAMOS, en virtud de que esa clave catastral abarca el predio del suscrito tal y como lo acredite durante el procedimiento.

Juicio en el que la Jueza del conocimiento dictó en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés un auto con el que se ordena emplazar a LAURO ERNESTO CASTRO RAMOS a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaria del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestado en sentido negativo, y se continuará en su rebeldía. Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec, México a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3734.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 1178/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por URBANO TINOCO MANCILLA, en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los presentes edictos, toda vez que se desconoce el domicilio de Alfonso Espinoza Paredes, para que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, a fin de que se emplaz al demandado por medio de edictos. Prestaciones: a) La declaración judicial que ha operado a mi favor la usucapión, y por ende he adquirido una fracción de terreno ubicado en el Municipio de Villa del Carbón, denominado "Los González", Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 224,751.00 metros cuadrados. B) Se dicte sentencia mediante la cual se me declare como legítimo propietario, del inmueble en comento y una vez que cause ejecutoria la misma, declarándose procedente la acción de usucapión y toda vez que de que la causa generadora de mi derecho real, se desprendió de una compraventa pido se ordene la inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, Estado de México. C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Hechos. 1.- En el Municipio de Villa del Carbón y Distrito de Jilotepec, Estado de México, en fecha cuatro de mayo del año dos mil novecientos noventa y tres, celebre contrato de compra y venta, que me hiciera el señor Alfonso Espinoza Paredes, respecto de una fracción de terreno ubicado en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 224,751.00 metros cuadrados... 2.- Cabe hacer mención que el inmueble antes citado se desprende de una superficie total de noventa y seis hectáreas únicamente me pertenece por compraventa una fracción de terreno con una superficie de 224,751.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En cinco (5) Líneas de 316.33, 87.80, 16.29, 26.62, 124.20 metros y colinda con Alfonso Espinoza Paredes; AL SUR: En 325.03 metros y linda con Alfonso Espinoza Paredes; AL ORIENTE: En 9 líneas de 64.42, 51.87, 106.74, 114.45, 21.00, 66.51, 37.07, 158.90 y 68.87 metros y colinda con Wilebaldo Barrera y Bibiano López y AL PONIENTE: En 5 líneas de 40.43, 91.61, 162.00, 127.10 y 52.12 metros y linda con Alfonso Espinoza Paredes. 3.- El inmueble de referencia lo he venido poseyendo y lo poseo en concepto de propietario, por más de 27 años, con atributos de buena fe, de forma pacífica, continua, pública e ininterrumpida, tal y como lo acredite con la testimonial a cargo de los testigos de nombres: J. EDUVIGES ESPINOSA CORREA... 4.- Tal y como consta en el certificado de inscripción del Instituto de la Función Registral de esta entidad, dicha propiedad todavía se encuentra a nombre de mi vendedor el señor ALFONSO ESPINOZA PAREDES, por lo que al momento que el suscrito pretendía regularizar el presente terreno...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3735.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOCAR O LLAMAR A JUICIO PERSONAS INCERTAS O IGNORADAS
A LA SUCESIÓN DEL DE CUJUS JOSÉ MANUEL PINEDA DIAZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de octubre y diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 34881/2023, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PINEDA DÍAZ JOSÉ MANUEL, promovido por ROSA MARÍA PINEDA VILLARREAL, MARI CARMEN PINEDA VILLARREAL Y MAYTHE PINEDA VILLARREAL, que en forma sucinta manifiesta en suscrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: Por medio del presente ocuro y con fundamento en los artículos 1/0. y 8/0. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos y aplicables de la Legislación Civil Vigente en esta Entidad Federativa, venimos a denunciar el JUICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES, de nuestro señor padre: PINEDA DÍAZ JOSÉ MANUEL, quien estableció su último domicilio personal en la Avenida México, Número 315, Barrio San Mateo, Acuitlapilco, Código Postal 55790, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, el día Seis de Enero del Dos Mil Veinte y Uno. Haciendo valer los siguientes hechos; 1.- Con fecha: 28 de diciembre de 1979, nuestro señor padre (ahora finado) contrajo nupcias con nuestra señora madre la también finada: VILLARREAL FLORES ROSA, ante el Oficial del Registro Civil con residencia en Tecámac, Estado de México, tal y como consta con la Copia Certificada del Acta de Matrimonio respectiva. 2.- De la relación conyugal arriba citada, nacimos nosotras tres, de nombres: ROSA MARÍA, MARI CARMEN Y MAYTHE, todas de apellidos PINEDA VILLARREAL, con domicilio en: Calzada México-Tacuba, Número Exterior 1523, Edificio Washington, Departamento 401, Colonia Argentina- Poniente, Código Postal 11230, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. 3.- Derivado de lo arriba citado, manifestamos a Usted, que nuestro finado padre aún residiendo en el Municipio de Nextlalpan, y por motivos de la llamada "Pandemia" denominada "SARS COV-2", que Aquejo a nuestro país en los años dos mil veinte y dos mil veinte y uno, y al No haber en ese entonces lugar (camas) disponibles, para internar a nuestro padre en algún Nosocomio de la Ciudad de México, nos vimos en la necesidad de internarlo en un Hospital de Tultitlán, Estado de México, que en el momento de la emergencia sanitaria, hubo disponibilidad de camas, para hospitalizar a nuestro padre, lo cual se acredita con el atestado correspondiente. 4.- Posteriormente a lo arriba señalado en este capítulo, es dable manifestar a su USIA, que por motivos de la llamada Emergencia Sanitaria también nuestra señora madre de nombre: Villarreal Flores Rosa, falleció el 10 de Enero del 2021, lo cual se acredita con el atestado correspondiente, SUSTENTADO BAJO LOS ARGUMENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL SIGUIENTE AUTO. Zumpango, Estado de México, a diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Se tiene por presentes a ROSA MARÍA, MARI CARMEN Y MAYTHE todas de apellidos PINEDA VILLARREAL, con fundamento en los artículos 1.138 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por exhibido el oficio, 222C0101040302L/11,349/2023 suscrito por la LICENCIADA VIRIDIANA ALVAREZ VILLAVICENCIO, JEFA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, a través del cual informa que después de haber practicado una búsqueda en los archivos de dicha dependencia NO SE LOCALIZO AVISO DE DISPOSICIÓN testamentaria otorgada por el de cujus JOSÉ MANUEL PINEDA DIAZ, asimismo, del Reporte de Búsqueda en el Registro Nacional de Testamento (RENAT) que se anexa al informe de mérito, se desprende que NO se tiene registrada disposición testamentaria a bienes del de cujus. De igual forma, se tiene por rendido el informe con número de trámite 297341, suscrito por el REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, a través del cual refiere que después de haber practicado la búsqueda en los archivos de dicha institución, NO se encontró disposición Testamentaria a favor del de cujus JOSÉ MANUEL PINEDA DIAZ, en consecuencia, se ordena agregar los informes de mérito a los autos originales, para que obren como corresponda. Por otra parte, atentas a las manifestaciones que vierten en el tercer punto de su escrito de cuenta y atento a que las denunciadas no expresaron en su libelo inicial el nombre y domicilio de posibles presuntos herederos, por tanto a fin de estar en posibilidad de convocar o llamar a juicio a aquellas personas inciertas o ignoradas que pudieran tener derecho a la sucesión del de cujus, y puedan intervenir en el presente juicio sucesorio para que se les reconozca la calidad de herederos con todas las consecuencias legales, y se respeten sus derechos previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los numerales 1.134, 1.135, 1.138, 1.181, 4.42 y 4.43 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena la publicación de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la denuncia, los cuales se publicarán por tres (03) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, así como en la puerta de este órgano jurisdiccional, para que, las personas que se consideren con derecho a la sucesión del de cujus JOSÉ MANUEL PINEDA DIAZ, se apersonen dentro del plazo de TREINTA DÍAS, a la presente sucesión a deducir los derechos que pudieran corresponderles, justificando con las documentales correspondientes su lazo consanguíneo con el de cujus, asimismo, en términos de los numerales 1.165 fracción I, 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, DENTRO DE LA POBLACIÓN DONDE SE UBICA ESTE JUZGADO, QUE LO ES EL BARRIO DE SAN JUAN CENTRO Y BARRIO DE SANTIAGO PRIMERA Y SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. NOTIFÍQUESE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO NORBERTO BARRETO HERNÁNDEZ, JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTINEZ, QUIEN FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

AUTO.- Zumpango, Estado de México, 12 doce de octubre de 2023 dos mil veintitrés. A sus autos el escrito de cuenta visto su contenido, atento al estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, se tienen por hechas sus manifestaciones en los términos que refieren en el escrito de cuenta y en consideración a las mismas, se tiene por autorizado el periódico "DIARIO DE MÉXICO" a efecto de que se lleven a cabo las publicaciones de edictos ordenadas en términos del auto de fecha 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés. NOTIFÍQUESE. ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, NORBERTO BARRETO HERNÁNDEZ QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, HUMBERTO REYES MARTINEZ, QUIEN FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. HUMBERTO REYES MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA EN SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE SUS TITULARES, TODA CLASE DE OFICIOS, EXHORTOS, DESPACHOS Y EN GENERAL TODO TIPO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL CON OTROS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, INSTITUCIONES Y EMPRESAS PRIVADAS.

3747.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE SILVERIO PÉREZ SERRANO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1957/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SILVERIO PÉREZ SERRANO.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN LA CALLE CERRADA DE LAS FLORES, NÚMERO 101, BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, con una superficie aproximada de 225.594 m2 (doscientos veinticinco punto quinientos noventa y cuatro metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12.533 metros con Andrés Osorio Bolaños; al Sur: 12.533 metros con Calle Cerrada de las Flores; al Oriente: 18.00 metros con Joaquín Vázquez Sánchez; y al Poniente: 18.00 metros con Silverio Pérez Serrano. Inmueble que no cuenta con Registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 154238, de fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés. Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el veinticinco de febrero del dos mil ocho, con el señor RAÚL PÉREZ BOLAÑOS. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que, desde el dos mil ocho a la fecha, tiene la posesión del inmueble, la ha detentado de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3866.- 11 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1212/2023, LILIA MARTÍNEZ CASTILLO Y FRANCISCO RIVERA SÁNCHEZ, solicitaron a través del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Lerma, sin número, Barrio de San Isidro, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.65 metros, con Virginia Orihuela Díaz; al sur: 16.65 metros, con Avenida Lerma; al Oriente: 12.00 metros, con Alejandro Serrano Arzate; al Poniente: 12.00 (doce) metros, con Ricardo Zepeda Escutia; con una superficie total de 199.80 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de once de octubre de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados y se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de ley. Lerma de Villada, Estado de México, a seis de diciembre dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdos que ordena la publicación, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

3867.- 11 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1373/2023, MARIO MARTÍN MORALES FLORES, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Calle Quetzalcóatl sin número, Colonia sin nombre, Primera Manzana, Tercera Sección, Código Postal 54260, Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 5.50 y 3.48 metros y colinda con Calle Quetzalcóatl y Miguel Ángel Noguez Jiménez; al sur: 13.30 y 3.78 metros y colinda con Rubí Noguez Jiménez; al oriente: 17.82 y 7.90 metros y colinda con Silvia Jiménez Huerta y Miguel Ángel Noguez Jiménez; al poniente: 17.82 y 7.90 metros y colinda con Lucas Reyes Martínez. Con una superficie de 272.34 mts2 (doscientos setenta y dos punto treinta y cuatro metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3868.- 11 y 14 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se hace de su conocimiento que en el Juzgado Mixto de Chalco con Residencia en Ixtapaluca, se radicó en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, bajo el número de expediente 18237/2023, promovido por JUANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ solicitando la INMATRICULACIÓN de diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO del inmueble ubicado en SOLAR 35, DE LA MAZANA 4 SECCIÓN PRIMERA, mismo que se encuentra ubicado en el paraje denominado "LAS HUERTAS", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA EN EL ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 40.00 metros colindando con la calle Tepoyanes; al SUR 40.00 metros colindando con propiedad de Agustín Aguilar Alonso; al ORIENTE 40.00 metros colindando con Agustín Carreón Hernández; al PONIENTE 40.00 metros colindando con la calle Dos Peras, con una superficie total de 1,600 metros cuadrados.

Debiendo publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en la entidad.

Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante esta presencia judicial a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.

Ixtapaluca, Estado de México, a veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).- NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE LUIS ZARAGOZA MONTES.-RÚBRICA.

3869.- 11 y 14 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1307/2023 que se tramita en este Juzgado, BELÉN IBARRA SANDOVAL promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 1105, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 27.30 METROS COLINDA CON BELÉN IBARRA SANDOVAL, AL SUR: MIDE 27.30 METROS COLINDA CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, AL ORIENTE: MIDE 12.00 METROS COLINDA CON EL C. MANUEL DE LA ROSA CERVANTES, AL PONIENTE: MIDE 12.00 METROS COLINDA CON LA C. BELÉN IBARRA SANDOVAL. CON UNA SUPERFICIE DE 327.00 METROS CUADRADOS. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, seis de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 6 DE DICIEMBRE DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. EN D. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

3870.- 11 y 14 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Edicto Exp. 455/2023.

En el expediente 455/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPION **por inscripción** de la posesión, promovido por **Angelina Cornejo Rojas**, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00008398**, Inmueble denominado "EMBESHO", el cual se encuentra ubicado en la población de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de **119.00 ciento diecinueve metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: **7.00** metros con camino vecinal.

Al Sur: **7.00** metros con Gregorio Pérez.

Al Oriente: **17.00** metros Gregorio Pérez.

Al Poniente: **17.00** metros con Edmundo Pérez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapion a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diez de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3871.- 11 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1439/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por ILSE VERÓNICA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en: Segunda de Santa Ana, Coatepec Harinas, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 10.00 metros, colinda con calle Primavera; al Sur: 10.00 metros colinda con Rodolfo Bobadilla Díaz; al Oriente: 19.00 metros, colinda con Rigoberto Mondragón; al Poniente: 19.00 metros colinda con Victoria Ocampo Colín; con una superficie aproximada de 190.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho entre Ilse Verónica Álvarez Hernández y Ma. Cristina Martínez Méndez.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, Por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal, Estado de México a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

3878.- 11 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 865/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por el LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA, respecto del inmueble ubicado en la Calle sin Nombre y sin Número, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México actualmente ubicado en Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz sin número, Barrio de Santa Cruz, Municipio de Metepec, Estado de México, manifestando desde este momento y Bajo Protesta de decir verdad, que los colindantes actuales son los siguientes: al NORTE: 25.00 metros con ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA, SUR: 25.00 metros con ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA, AL ORIENTE: 14.00 metros con BENJAMÍN TAPIA REYES y AL PONIENTE: 14.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, con una superficie de 349 m² (trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados); el cual se adquirió con el Contrato de compra venta con el señor ÓSCAR TAPIA GONZÁLEZ en su calidad de "Vendedor", en fecha dos (02) de Mayo del año dos mil trece (2013), inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y lo demuestra con el certificado de no inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, mismo que se encuentra debidamente registrado ante la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México, bajo la clave catastral 103-01-072-11-00-0000, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la circular interna 61/2016, y por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

3879.- 11 y 14 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente número 866/2023, ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA por propio derecho, con su escrito de cuenta, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: calle sin nombre y sin

número, Barrio de Santa Cruz, Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 metros con Lázaro Estrada Prieto, AL SUR: 25.00 metros, con Israel Salazar Castañeda; AL ORIENTE: 14.00 metros, con Benjamín Tapia Reyes; AL PONIENTE: 14.00 metros, con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 349 m² (trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados).

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria, haciéndose saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 29-11-2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO: JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JOSE LUIS GÓMEZ PÉREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.-RÚBRICA.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

3879.- 11 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 867/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por el LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA, respecto del inmueble ubicado en la Calle sin Nombre y sin Número, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México actualmente ubicado en Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz sin número, Barrio de Santa Cruz, Municipio de Metepec, Estado de México, manifestando desde este momento y Bajo Protesta de decir verdad, que los colindantes actuales son los siguientes: al NORTE: 25.00 metros con ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA, SUR: 25.00 metros con LILIA SONIA GARDUÑO GARCÍA, AL ORIENTE: 12.00 metros con BENJAMÍN TAPIA REYES y AL PONIENTE: 12.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, con una superficie de 300 m² (trescientos metros cuadrados); el cual se adquirió con el Contrato de compra venta con el señor ÓSCAR TAPIA GONZÁLEZ en su calidad de "Vendedor", en fecha dos (02) de Mayo del año dos mil trece (2013), inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y lo demuestra con el certificado de no inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, mismo que se encuentra debidamente registrado ante la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México, bajo la clave catastral 103-01-072-28-00-0000, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la circular interna 61/2016, y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

3879.- 11 y 14 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 868/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA, respecto de un bien inmueble (terreno) que adquirió en fecha doce de marzo de dos mil trece, por medio de Contrato Privado de Compraventa con OSCAR TAPIA GONZÁLEZ, ubicado en Calle sin Nombre y sin número, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, con una superficie de 305 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 25.50 metros con ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA, SUR: 25.50 metros con JOAQUÍN RAÚL BENÍTEZ VERA, AL ORIENTE: 12.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 12.00 metros con RAÚL CAMACHO, actualmente GUILLERMO SOTELO CASILLAS.

Publíquese la presente solicitud, por DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México a veintinueve días de noviembre de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3879.- 11 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 866/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA la licenciada en Derecho MA. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la parte actora reclama: Que se determine la procedencia de la Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, BARRIO DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.50 metros, con Armando Archundia (zanja de por medio), actualmente con Marcelino Armando Archundia Ortiz; AL SUR: 25.50 metros con Oscar Tapia González, actualmente con Israel Salazar Castañeda; AL ORIENTE: 67.01 metros, con Calle Sin Nombre; AL PONIENTE: 67.01 metros, con Raúl Camacho, actualmente con Guillermo Sotelo Casillas, con una superficie de 1,705 m² (mil setecientos cinco metros cuadrados); por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

3879.- 11 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 895/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO presentado por EVARISTA BUENDÍA AGUIRRE, respecto del predio que esta ubicado en la calle Buenavista sin número, colonia San Bartolomé Actopan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha veinticinco (25) de febrero del año mil novecientos ochenta y dos (1982) lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con Heliodoro Cedillo García, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 41.60 metros y colinda con JOSE JIMENEZ, actualmente ALEJANDRA JIMENEZ BUENDÍA; AL SUR: 41.30 metros y colinda con JUAN CEDILLO Actualmente JUAN CEDILLO GARCIA; AL ORIENTE: 27.30 metros y colinda con HELIODORO CEDILLO actualmente EVARISTA BUENDÍA AGUIRRE; AL PONIENTE: 33.90 metros y colinda con calle BUENAVISTA. Con una superficie aproximada de 1268.00 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA), EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3880.- 11 y 14 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - PAULINO RUISANCHEZ LEAL, bajo el expediente número 36774/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE LOMA LARGA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.93 METROS CON PAULINO WENCESLAO DEL ROSARIO RUISANCHEZ PEINADO; AL SUR: 10.91 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 26.27 METROS CON MAGDALENA SANTILLÁN ZAMORA ACTUALMENTE ANTONIO DE JESÚS ROMERO MORENO; AL PONIENTE: 26.27 METROS CON PAULINO RUISANCHEZ PEINADO ACTUALMENTE PAULINO RUISANCHEZ LEAL; con una Superficie de 286.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1173-A1.- 11 y 14 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - ANABEL MONROY CRUZ, bajo el expediente número 36746/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE APAXCO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 36.10 METROS CON RUFINA MONROY ROMERO; AL SURESTE: 16.57 METROS CON FLORENCIO MONROY ROMERO; AL SUROESTE: 36.02 METROS CON GONZALO MONROY ROMERO; AL NOROESTE: 13.75 METROS CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS; con una superficie de 544.29 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1174-A1.- 11 y 14 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Para conocimiento general se hace saber que CESAR AYALA TORRES, por su propio derecho Promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 689/2023, de quien reclama la inmatriculación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional de Tlalnepantla, respecto del inmueble ubicado en LOTE DEL TERRENO Y CONSTRUCCION UBICADA EN PROLONGACION AVENIDA HIDALGO No. 66 ESQUINA, 1RA. CERRADA MARIANO ESCOBEDO DEL POBLADO DE SAN PEDRO BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 165.30 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias. A) AL NORTE EN DOS TRAMOS: EL PRIMERO de 14.80 metros con Enrique Nabor Silva, con domicilio actual en avenida Prolongación Hidalgo S/N esquina con calle Camino Nacional Norte, de la Colonia San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, EL SEGUNDO CON 9.75 metros con Pilar Roldan, actualmente María Guadalupe Dimas González, con domicilio actual en Calle Camino Nacional Norte S/N esquina con calle Mariano Escobedo de la Colonia San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; B) AL SUR 7.55 metros colinda con 1ra. Cerrada Mariano Escobedo. C) AL ORIENTE: 12.20 metros colinda con Cupertino Roldan, actualmente José Roldan Ramírez, con domicilio actual en Cerrada Mariano Escobedo S/N de la Colonia San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, D) AL PONIENTE EN TRES TRAMOS: EL PRIMERO 10.25 metros con Norberto Rodríguez, y el SEGUNDO de 19.60 metros con Víctor Paz, actualmente Norberto Rodríguez, y con salida hacia Prolongación Avenida Hidalgo en 1.42 metros, con domicilio actual en Prolongación avenida Hidalgo número 66 de la Colonia San Pedro Barrientos, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

En cumplimiento al auto de fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés la Jueza del conocimiento ordena publicar la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Notifíquese personalmente a la autoridad municipal y a los colindantes, conforme se señala en el artículo 3.21 de la Ley Adjetiva Civil de la entidad; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MENDEZ JUAREZ, del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los catorce días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

1176-A1.- 11 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

"TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO."

En cumplimiento a lo ordenado por auto del nueve de noviembre del dos mil veintitrés, dictado en el expediente número **1030/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO)**, promovido por **ROBERTO HERNÁNDEZ BARRIOS**, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos al **TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, sobre el inmueble que se detalla en las siguientes

PRESTACIONES:

a) La declaración por sentencia ejecutoriada de que ha operado a favor del suscrito, la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en **CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 19, COLONIA AMPLIACIÓN NORTE SAN JUAN IXTACALA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54168.**

CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 18.60 MTS COLINDA CON LAS SEÑORA BERTHA RAMIREZ GONZÁLEZ. AL SUR: EN 18.60 MTS COLINDA CON ANTONIA OLVERA SÁNCHEZ Y ESTHER RAMOS G. AL ORIENTE: EN 8.50 MTS COLINDA CON CIRCULACIÓN PRIVADA. AL PONIENTE: EN 8.50 MTS COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. CON UNA SUPERFICIE DE 158.10 MTS².

b) La inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA OFICINA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, DE DICHO INMUEBLE A FAVOR DEL SUSCRITO.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1. Desde el 29 de diciembre de 2013, me encuentro en posesión del inmueble ubicado en **CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 19, COLONIA AMPLIACIÓN NORTE SAN JUAN IXTACALA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54168**, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, en virtud de que la señora **MARTHA BARRIOS OLMOS**, me vendió el inmueble en cita, por medio de contrato privado de compraventa en presencia de los CC. **BERTHA RAMIREZ GONZALEZ, MARÍA REYNA PÉREZ ORTEGA y MARCO ANTONIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ** siendo el último de ellos quien firmó en el contrato privado de compraventa; entregándome la posesión material del inmueble en cuestión.

2. El inmueble no reporta antecedente registral, acreditándose con el **certificado de no inscripción** que se exhibe.

3. El inmueble que nos ocupa, se encuentra registrado en el sistema catastral de la Tesorería de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con clave catastral 04019331990002200 y al corriente en el pago del impuesto predial, como se acredita con los documentos que se acompaña.

4. El inmueble motivo de la presente diligencia no forma parte de los bienes del dominio público municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lo que se acreditó con documentos exhibido.

5. El 12 de enero del 2022, se llevó a cabo la supervisión por parte del personal de Catastro del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual determinó la ubicación y valor catastral del inmueble en cuestión.

6. Se hace saber que las siguientes personas **CARMEN FABIOLA FRANCO ONTIVEROS, INGRID ANAHI DIAZ PÉREZ, MARIA DEL SOCORRO TORRES GONZÁLEZ y MARIBEL ROMERO BERNARDO**, son los vecinos colindantes del inmueble materia del presente asunto, y les consta que tengo habitando en mi calidad de dueño desde el 29 de diciembre del 2013.

Por tanto, se publicará el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población.

Se expide a los veintisiete días de octubre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1177-A1.- 11 y 14 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 4814/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por MAURICIO PADRON AVILA, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), ordenándose la publicación de los Edictos, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente SOLICITA LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del terreno ubicado en; CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, PREDIO "LA REGADERA", COLONIA SAN JERONIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 300 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; al NORTE en 15.81 metros colinda con propiedad del señor Nicardo Noriega Bernal; al SUR mide 15.39 metros y colinda con Desagüe La Regadera; al ORIENTE en 19.49 metros y colinda con calle 2° cerrada de las Flores y AL PONIENTE, en 19.20 metros colinda con Propiedad Privada. Fundando sustancialmente como Hechos de su solicitud: 1 y 2.- En fecha 24 de Abril del año dos mil quince (2015), la parte actora MAURICIO PADRON AVILA, celebro un contrato de Compra Venta con NICARDO NORIEGA BERNAL, respecto del inmueble que se encuentra descrito en líneas que anteceden, con la superficie, medidas y colindancias señaladas, 3. Desde la fecha de la celebración del contrato; la parte actora ha poseído el terreno en calidad de poseedor, de forma pública, pacífica continua, de buena fe y como propietaria. Se agregan anexos que comprueba el dicho que antecede. Elementos que le constan a CC. CLAUDIA PADRON AVILA, FIDEL PADRON CALDERON Y RAQUEL AVILA NUÑEZ.

En consecuencia. PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los cinco días del mes de diciembre de dos veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1179-A1.- 11 y 14 diciembre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BANCO MONE X SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE MONE X GRUPO FINANCIERO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NUMERO F 3443 en contra de PEDRO GERARDO GARCIA LOPEZ Y MARIA DE JESUS BUSTAMANTE CASTAÑEDA, expediente 106/2022, la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, ordenó publicar por medio de edictos el proveído de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés a PEDRO GERARDO GARCIA LOPEZ Y MARIA DE JESUS BUSTAMANTE CASTAÑEDA, siendo los siguientes que a la letra dicen:

Ciudad de México, a tres de octubre del año dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de Tania Chávez Chavarría, apoderada legal de la parte actora, a quien se le tiene realizando las manifestaciones que expone, toda vez que certificado de gravámenes se encuentra vigente de fecha once de mayo del presente año, y el avalúo que obra (foja 207); se encuentran vigentes, con fundamento en los artículos 564, 565, 570, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del INMUEBLE denominado, LOTE NÚMERO CUARENTA Y DOS DEL CONDOMINIO DOS UBICADO EN LA CALLE NIÑOS HÉROES NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS SAN MATEO OTZACATIPAN MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que obran en el certificado de gravámenes se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en las tableros de aviso de este juzgado en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de \$1,333,000.00 (un millón trescientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional). Que es el precio del avalúo del inmueble hipotecado emitido por el perito de la parte actora y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad en el entendido de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir previamente el diez por ciento de los bienes sujetos a remate mediante billete de depósito, para los efectos legales a que haya lugar y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, líbrese atento exhorto al C. Juez competente DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva hacer las publicaciones de edictos como esta ordenado en líneas anteriores, convocando postores en los tableros del propio Juzgado, en los de la Tesorería o Recaudación de Rentas de la entidad y en los del periódico de mayor circulación de aquella Entidad y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción y hecho lo anterior, se sirva devolverlo y en caso de que dicho exhorto no se devuelva a este Juzgado por conducto de persona autorizada, remítase el mismo directamente al local de este Juzgado, sito en EL OCTAVO PISO DE LA TORRE SUR DE LA AVENIDA NIÑOS HÉROES.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. LUIS ESPINOSA JUÁREZ.-RÚBRICA.

3942.-14 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/430 en contra de ANA LETICIA REYES MADERA expediente número 557/2018, el C. Juez Décimo de lo Civil señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, sáquese a remate en pública subasta en PRIMEA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en CASA LETRA "D", DE LA MANZANA CINCO DEL LOTE NÚMERO VEINTITRÉS, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL VALLE", MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, en la cantidad de NOVECINETOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL, LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO, en los TABLEROS DE AVISOS DE ETE JUZGADO Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Y al C. Juez Competente en el Municipio de ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores, en lugares de costumbre, así como en un periódico de mayor circulación de esa entidad.

3943.- 14 diciembre y 11 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "MABUCAPA 1" S. DE R.L. DE C.V. ANTES HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA

GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de FAUSTINO GONZÁLEZ PÉREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 777/2012, LA C. JUEZ INTERINA TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTÓ LOS SIGUIENTES ACUERDOS QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN: -----

----- "CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. (...). Por otra parte y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia de la presente litis, ubicado en: VIVIENDA NUMERO 270, LOTE 24, MANZANA TREINTA Y DOS (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS MIXTO (SOCIAL PROGRESIVO, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO GEOVILLAS DE TERRANOVA, RESPECTO UNA SUPERFICIE TOTAL QUE CONFORMAN LAS PARCELAS UBICADAS EN EL EJIDO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO. Por la cantidad de \$563,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo exhibido por la parte actora respecto del cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo por conforme a la parte demandada y se toma como base para el remate. Para tal efecto se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO; en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por: DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "LA RAZON" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para la almoneda la cantidad antes referida, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes respectivamente de dichos precios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, (...) NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciada MARIA ESTHER OSNAYA HUERTA, con fundamento en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos Maestra JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ, con quien actúa, autoriza. DOY FE".

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

3944.- 14 diciembre y 11 enero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 1331/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por CESAR ALEJANDRO AVENDAÑO BRISEÑO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CAMINO A SAN ANDRÉS OCOTLAN SIN NUMERO, ESQUINA CALLE LA GRANJA, MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros COLINDANDO CON ROBERTO BALDERAS, al SUR 22.00 metros, COLINDANDO CON CARRETERA A SAN ANDRÉS OCOTLAN, al ORIENTE 30.00 metros COLINDANDO CON DALILA ANTONIA PLIEGO CERVANTES, al Poniente 30.00 metros COLINDANDO CON CALLE LA GRANJA, con una superficie aproximada de 593.00 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria que se edite en esta población o en la ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día once de diciembre de dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3946.- 14 y 19 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 1989/2023, promovido por CELIA BECERRIL MENDOZA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de TLALPUHAHUILLA O TLALPUJAHUILLA, LA LOMA (TENERÍA), MUNICIPIO DE MORELOS, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN CINCO LÍNEAS, LA PRIMERA DE 8.11 METROS, LA SEGUNDA DE 4.22 METROS, LA TERCERA DE 10.24 METROS, LA CUARTA 14.99 METROS Y LA QUINTA DE 24.88 METROS, COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE.

AL NORESTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 36.62 METROS, LA SEGUNDA DE 31.47 METROS, COLINDA CON BARRANCA.

AL ESTE: EN 37.20 METROS, COLINDA CON HÉCTOR PORTILLA VILCHIS.

AL SURESTE: EN 90.50 METROS COLINDA CON HÉCTOR PORTILLA VILCHIS.

AL SUROESTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 17.17 METROS, LA SEGUNDA DE 23.89 METROS Y LA TERCERA 14.16 METROS, COLINDA CON RIO.

AL OESTE: EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA DE 67.35 Y LA SEGUNDA DE 48.01 METROS COLINDA CON SANTOS MEJÍA VILLAFANA.

CON UNA SUPERFICIE DE 8,938.63 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los (11) once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA.-RÚBRICA.

3947.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1383/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por SARAHI PATLAN CASTRO, respecto del inmueble ubicado en: Camino Panteón General, Barrio de Tepexoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 38.20 (treinta y ocho metros con veinte centímetros), con Alfredo Olvera Morales, al Sur: 37.10 (treinta y siete metros con diez centímetros), con Camino Panteón General, al Este: 29.72 (veintinueve metros con setenta y dos centímetros), con Camino Magdalena Chávez Rodríguez, al OESTE: 30.72 (Treinta metros con setenta y dos centímetros), con Alfredo Olvera Morales.

El inmueble en cita cuenta con una superficie total de 1,038.00 (Mil treinta y ocho metros cuadrados).

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer. Expídanse edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: uno de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

3948.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A.

En el expediente número 402/2022, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio ORDINARIO CIVIL sobre (ACCIÓN REAL REIVINDICATORIA) iniciado por MARIA DE LA LUZ ZAMORA VILLENA demandando a FRANCISCO VERA CARDEÑO, fundando su petición en los siguientes hechos: "1.- En fecha siete de diciembre del año dos mil nueve María de la Luz Zamora Villena y Nicéforo Velázquez Ramírez, celebros contrato de compraventa como comprador con Hugo Carmelo Velázquez Ramírez vendedor, respecto de una fracción del inmueble ubicado en calle Morelos, sin número, Barrio de Santa María, Malinalco, México; 2.- La fracción del inmueble que adquirió materia del juicio, tiene las siguientes medidas y colindancias y superficie: Al norte: 24.92 metros con Cesar Rosas Ruiz, Al sur: 22.98 metros con Félix Juárez Vázquez y Donato Mexicano Longinos, Al Oriente: 8.80 y 9.22 metros con Nicéforo Velázquez Ramírez, Al Poniente: 21.33 metros con Calle Morelos, superficie aproximada 467.10 m²; concediendo la posesión y titularidad del bien en la cláusula primera del contrato de referencia, especificando que lo adquieren libre de todo gravamen y responsabilidad en plena propiedad y dominio y sin limitación por todo cuanto hecho y derecho le pertenece a dicho inmueble; cabe mencionar que el día de la celebración del contrato ambas partes se encontraban casados; a través del expediente 1110/2012 María de la Luz Zamora Villena y Nicéforo Velázquez Ramírez, disolvieron su vínculo matrimonial, en donde se estableció la división de los bienes adquiridos durante el matrimonio, quedando el inmueble materia del presente juicio a favor de la promovente, la cual se ha ostentado como propietaria y poseedora del referido bien hasta la fecha, dando cumplimiento a las contribuciones correspondientes, 3.- Tiempo después hace presencia en el referido bien el señor Francisco Vera Cardeño, cuestionando su propiedad sobre el referido bien, por lo que procedo a demandar en la vía reivindicatoria, a efecto de acreditar mi posesión, siendo en este juicio que el Francisco Vera Cardeño declino la posesión y hace mención que dejo la llaves en manos de Graciela Alvarez Pastrana. 4.- Posteriormente, se inicio la liquidación de la sociedad conyugal, siendo así, se amplía demanda en contra de Victoria Pastrana Valanzario, para que haga valer su derecho respecto de la posesión del referido bien, 5.- Agotados los domicilio de Victoria Pastrana Balazario ordenándose girar oficios de localización sin que las diferentes dependencias tuvieran dato exacto del domicilio o paradero de la misma, mediante acuerdo de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés se aclaro que el nombre correcto de la demandada es VICTORIA PASTRANA BALANZARIO. Por lo que el Juez de los autos dicto un proveído en fecha ocho de julio del dos mil veintidós, que a la letra dice: Se tiene por recibido el escrito que se proveye, presentado por MARIA DE LA LUZ ZAMORA VILLENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 2.107 y 2.108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la

entidad, se tiene por ampliada su demanda inicial en términos del proveído de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, dictado en audiencia de conciliación y depuración procesal, en contra de VICTORIA PASTRANA VALANZARIO, quien tiene su domicilio para ser emplazada el ubicado en calle Morelos número 27, Santa María Malinalco, Estado de México y/o calle Bélgica número 820 interior 2, colonia Portales Sur, Delegación, Benito Juárez en la Ciudad de México, en consecuencia, con las copias simples de traslado y sus anexos debidamente sellados y cotejados córrase traslado y EMPLACESE a la parte demandada en los domicilios que se indican, para que dentro del plazo de NUEVE DIAS dé contestación a la instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesado de los hechos o contestada la demanda en sentido negativo según sea el caso; previniéndole para que señale domicilio dentro del área de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibida que si no lo hace, las posteriores aún las de carácter personal se les harán en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Código citado. Debido a que el domicilio de la demandada se encuentra fuera del ámbito territorial en que ejerce jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.141 y 1.143 del Código adjetivo de la materia, con los insertos necesarios gírese exhorto al Juez Civil competente en la Ciudad de México, para que proceda a emplazar a la demandada VICTORIA PASTRANA VALANZARIO, facultando al Juez exhortado con amplitud de jurisdicción, en términos del presente proveído el cual queda a disposición de la promovente para su trámite correspondiente. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Poder Judicial, se previene a la parte actora para que dentro del plazo de TRES DIAS, otorgue su consentimiento para publicar sus datos personales, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna dentro del plazo concedido, las resoluciones o en su caso la información que quede a disposición del público, se hará en versión pública. Finalmente, se hace del conocimiento a las partes sobre la existencia de la mediación como forma alternativa de solución de este conflicto, para alcanzar una solución gratuita, rápida y satisfactoria, para lo cual se les informa de la existencia de los Centros de Mediación y Conciliación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, haciéndoles saber que en el edificio en que se ubica este Juzgado existe un centro de mediación; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 19 y 20 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.17, 1.23, 1.24, 1.25 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa en relación con el 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se habilita a los ejecutores y/o Secretario adscritos a este Juzgado para que realice funciones de Notificador en el presente asunto, tanto del presente proveído como de los subsecuentes. NOTIFÍQUESE. ACUERDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO SERGIO NERVIS VÁZQUEZ, JUEZ TERCERO CIVIL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. JUEZ SECRETARIO.

Otro auto; Emplazamiento por edictos. Visto el escrito presentado por MARIA DE LA LUZ ZAMORA VILLENNA, así como las constancias procesales y tomando en consideración que obra respuesta de los informes solicitados de los que se advierte, que si bien es cierto el Instituto Nacional Electoral señaló domicilio, atento a las manifestaciones y placas fotográficas que exhibe se advierte que la demandada no habita el referido domicilio, incluso en diligencia referida el actuario del Juzgado exhortante asentó que el inmueble "...se encuentra completamente vacío y en estado de abandono..." (sic). En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, procédase a emplazar a VICTORIA PASTRANA VALANZARIO a través de EDICTOS, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS a partir del siguiente al de la última publicación (por sí o a través de representante o procurador), a dar contestación a la demanda y oponer defensas y excepciones; asimismo, deberá señalar domicilio dentro de esta población para recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones por lista y boletín judicial. Haciendo de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en el local de este juzgado para que las reciba en días y horas hábiles. Finalmente, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente auto por todo el tiempo del emplazamiento. NOTIFÍQUESE. Así lo acuerda y firma el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, M. en D.P.C. Ismael Alfredo Gómez Ramírez, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Mario Alberto Reza Vilchis, que da fe de lo actuado. DOY FE. JUEZ SECRETARIO DE ACUERDOS.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, nueve de noviembre de dos mil veintitrés. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

3951.- 14 diciembre, 10 y 19 enero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

--- MARICELA GALLEGOS NÁJERA Y ALEJANDRO ESPINOSA ROMERO, bajo el expediente número 37156/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble denominado "EL ÁRBOL" ubicado en: CALLE CERRADA FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE I: 14.53 metros con Salvador Casasola Gutiérrez; AL NORTE II: 06.08 metros con Salvador Casasola Gutiérrez; AL NORTE III: 02.08 metros con Cerrada Francisco I. Madero; AL SUR: 24.17 metros con Cerrada Francisco I. Madero; AL ORIENTE: 14.80 metros con Ricardo Gerardo Solano; AL PONIENTE I: 10.98 metros con Cerrada Francisco I. Madero; AL PONIENTE II: 03.66 metros con Cerrada Francisco I. Madero; con una superficie de 333.31 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto. Acuerdos de fecha: siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolineo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1204-A1.-14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36999/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAÑ) promovido por ARIEL HERNÁNDEZ JUÁREZ.

Respecto del bien inmueble, ubicado en AVENIDA HIDALGO SIN NÚMERO, BARRIO DE MILTENCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN 24.35 METROS COLINDA CON RODRÍGUEZ SÁNCHEZ SARA ACTUALEMNTE CON GUMARO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ENCISO;

AL SURESTE: EN 33.00 METROS COLINDA CON AVENIDA HIDALGO;

AL SUROESTE: EN 04.75 METROS COLINDA CON AVENIDA HIDALGO;

AL SUROESTE: EN 28.74 METROS COLINDA CON MENDOZA PONCE EBARISTO.

Con una superficie total aproximada de: 413.67 m2 (Cuatrocientos trece punto sesenta y siete metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1207-A1.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 37083/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN DE DOMINIO) promovido por DIANA GUADALUPE RANGEL CONTRERAS.

Respecto del inmueble ubicado en la CAMINO 2DO DEL LINDERO, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 43.00 METROS COLINDA CON DELFINO RAMOS GUERRERO.

AL SUR: EN 43.00 METROS COLINDA CON DIANA GUADALUPE RANGEL CONTRERAS.

AL ORIENTE: EN 87.00 METROS COLINDA CON ANDRES HERNÁNDEZ PÉREZ.

AL PONIENTE: EN 87.00 METROS COLINDA CON ANDRES DONIS PINEDA Y CARRIL SIN NOMBRE.

Con una superficie total aproximada de: 3,741.00 m2 (Tres mil setecientos cuarenta y un metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA UNO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1208-A1.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTILAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DANIEL CASTILLO SANTILLAN, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1332/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE RIO FUERTE, SIN NÚMERO,

BARRIO SALITRILLO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.00 metros y colinda con JUAN MANUEL LOPEZ FALCON; AL SUR: En 10.00 metros y colinda con CALLE RIO FUERTE; AL ORIENTE: En 20.00 metros y colinda con MARIA DOLORES HERNANDEZ HERNANDEZ y AL PONIENTE: En 20.00 metros y colinda con VICTOR GARCIA SANTILLAN; Con una superficie total aproximada de 200.00 metros cuadrados y una construcción actual de 189.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de veintiuno de noviembre y dieciocho de septiembre ambos de dos mil veintitrés, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los uno días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a los autos de veintiuno de noviembre y dieciocho de septiembre ambos de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1209-A1.- 14 y 19 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

FELIPE DOMINGUEZ MORALES, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1547/2023, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "TIERRA BLANCA" ubicado en Cerrada sin nombre, sin número, en el Barrio Santa Cruz, Municipio de Teoloyucan, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 09.70 MTS. CON CERRADA SIN NOMBRE; AL SUR.- 09.70 MTS. CON MA. ELENA AGUIRRE RODRIGUEZ, AL ORIENTE.- 18.56 MTS. CON ROBERTO VILLASEÑOR MORA ACTUALMENTE GUILLERMO VILLASEÑOR MORA; AL PONIENTE.- 18.56 MTS. CON JACINTO RAMON GARDUÑO PIÑA. Con una superficie de 180.03 M2 (CIENTO OCHENTA METROS TRES CENTÍMETROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1210-A1.-14 y 19 diciembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 37139/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por JUAN JORGE CAMACHO BENITEZ.

Respecto del bien inmueble, ubicado en la CALLEJÓN RÍO PACHUCA Y/O CALLEJÓN SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 11.50 METROS COLINDA CON ADRIAN ISABEL DESALES PINEDA;

AL SUR: EN 11.50 METROS COLINDA CON CALLEJÓN RÍO PACHUCA y/o CALLEJÓN SIN NOMBRE;

AL ORIENTE: EN 23.60 METROS COLINDA CON FRANCISCO DESALES GONZÁLEZ;

AL PONIENTE: EN 23.60 METROS COLINDA CON FRANCISCA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

Con una superficie total aproximada de: 271.37 m2 (Doscientos setenta y uno punto treinta y siete metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: uno (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1211-A1.-14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 37141/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por HERIBERTO DÍAZ SÁNCHEZ.

Respecto del inmueble ubicado en la CERRADA ALLENDE SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 12.35 METROS COLINDA CON LUIS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ;

AL SUR: EN 16.36 METROS COLINDA CON LUIS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ:

AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS:

PRIMERA LINEA: EN 11.34 METROS COLINDA CON FELISA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ;
SEGUNDA LINEA: EN 02.15 METROS COLINDA CON FELISA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ;

AL PONIENTE: EN 14.15 METROS COLINDA CON CERRADA ALLENDE.

Con una superficie total aproximada de: 194.56 m² (Ciento noventa y cuatro punto cincuenta y seis metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: uno (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1212-A1.-14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 37037/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por EFRAIN ADELFO GARCÍA ROJAS.

Respecto del bien inmueble de los llamados de común repartimiento ubicado en la CALLE YUCATÁN, SIN NÚMERO, DEL BARRIO DEL REFUGIO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 62.99 METROS COLINDA CON BARTOLO FRANCO hoy GLORIA JAZMÍN GARCÍA REYES.

AL SUR: EN 73.02 METROS COLINDA CON EMILIANO, ELEAZAR, ALFREDO FRANCO Y GUADALUPE ZEPEDA hoy con FELIPE ELEAZAR FRANCO GASPAR, ALFREDO FRANCO GASPAR, JOSEFINA ZEPEDA PÉREZ.

AL ORIENTE: EN 31.16 METROS COLINDA CON AURELIO FRANCO hoy con BENITO FRANCO PÉREZ.

AL PONIENTE: EN 32.33 METROS COLINDA CON HOY CALLE YUCATÁN.

Con una superficie total aproximada de: 2,131.56 m² (Dos mil ciento treinta y uno punto cincuenta y seis metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1213-A1.-14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - HERIBERTO DÍAZ SÁNCHEZ, bajo el expediente número 36926/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble de LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO CON CONSTRUCCIÓN EN EL EDIFICADO, UBICADO EN LA AVENIDA BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 11.74 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 09.62 METROS COLINDA CON MARGARITO GONZÁLEZ ÁLVAREZ; AL ORIENTE: 08.52 METROS COLINDA CON FLAVIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ; AL PONIENTE: 08.67 METROS COLINDA CON AVENIDA BENITO JUÁREZ, con una superficie total de 90.78 metros cuadrados, con una superficie de construcción 140.00.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).- FUNCIONARIO: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1214-A1.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 37161/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por CLEMENTE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

Respecto del bien inmueble, ubicado en AVENIDA RIO PÁNUCO, SIN NUMERO, BARRIO SAN JOSE, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE EN DOS LINEAS:

1RA LINEA: EN 49.50 METROS LINDA CON MARGARITA CANO URBANO;

2DA LINEA: EN 44.69 METROS LINDA CON MARGARITA CANO URBANO;

AL NOROESTE: EN 84.85 METROS LINDA CON CALLE RIO SALADO;

AL SUR: EN 118.08 METROS LINDA CON AVENIDA RIO PANUCO;

AL ESTE: EN 68.22 METROS LINDA CON CERRADA SIN NOMBRE;

AL OESTE: EN 72.30 METROS LINDA CON CALLE RIO SALADO.

Con una superficie total aproximada de 12,229.88 M2 (Doce mil doscientos veintinueve punto ochenta y ocho metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1215-A1.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - PABLO RICAÑO REYES, bajo el expediente número 31300/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN

NUMERO, BARRIO SAN MATEO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 107.00 METROS CON MARCO ANTONIO VÁZQUEZ SANCHEZ; AL ORIENTE: 1° LINEA 04.20 METROS CON SALVADOR GUTIERREZ ALMAZAN, 2° LINEA 84.40 METROS CON SALVADOR GUTIERREZ ALMAZAN; AL SUROESTE: 1° LINEA 10.70 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; 2° LINEA 128.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, con una superficie de 4,905.40 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al un (01) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).- veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1216-A1.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOCAR PERSONAS CON MEJOR DERECHO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36706/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por BLANCA ESTELA VALENCIA FIGUEROA.

Respecto del inmueble DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, UBICADO EN EL BARRIO DE SAN MATEO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC ubicado actualmente CALLE CHOPO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 51.00 METROS COLINDA CON LUCERO SAUCEDO RUIZ Y ESPERANZA SAUCEDO RUIZ;

AL SUR: EN 42.80 METROS COLINDA CON CALLE CHOPO;

AL ORIENTE: EN 65.00 METROS COLINDA CON LAURA VALENCIA CASTILLO, PROPIEDAD PRIVADA Y ALICIA GARCÍA ZAVALA;

AL PONIENTE: EN 65.00 METROS COLINDA CON SALIDA DE USO COMÚN.

Con una superficie total aproximada de: 2,940.33 m2 (Dos mil novecientos cuarenta punto y treinta y tres metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1217-A1.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36891/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JULIO ENRIQUE AGUILAR ÁLVAREZ.

Respecto de una fracción del bien inmueble, ubicado en CERRADA SIN NOMBRE QUE COMUNICA A CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NÚMERO, COLONIA 3 DE MAYO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: EN 23.95 METROS COLINDA CON RAFAEL ESTRADA MARTÍNEZ;

AL SURESTE: EN 23.95 METROS COLINDA CON MIGUEL REYES HERNÁNDEZ;

AL NORESTE: EN 20.34 METROS COLINDA CON DANIEL NAVARRO;

AL SUROESTE: EN 20.31 METROS COLINDA CON IGNACIA CAMPOS MAQUEDA Y CERRADA SIN NOMBRE.

Con una superficie total aproximada de: 486.5 m2 (Cuatrocientos ochenta y seis punto cinco metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1218-A1.-14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 33961/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por CIRO LÓPEZ ALANIS.

Respecto del bien inmueble urbano ubicado en AVENIDA 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL DEL POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO y/o CALLE 5 DE MAYO SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL DEL POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO y/o PRIVADA 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL DEL POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 11.81 METROS COLINDA CON JOEL RAMOS MOLINA;

AL SUR: EN 11.81 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE;

AL ORIENTE: EN 27.86 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE;

AL PONIENTE: EN 25.60 METROS COLINDA CON JOEL RAMOS MOLINA.

Con una superficie total aproximada de: 316.00 m2 (Trescientos dieciséis metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1219-A1.- 14 y 19 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - DIONICIA GÁLVEZ SÁNCHEZ, bajo el expediente número 36360/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA WENCESLAO LABRA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 13.40 metros con Avenida Wenceslao Labra; AL NOROESTE: 102.00 metros con Avenida Wenceslao Labra; AL NOROESTE: 21.30 metros con Río de las Avenidas de Pachuca; AL NORESTE: 10.39 metros con Cerrada Sin Nombre; AL SUR: EN 38.80 metros con Aurelia Sánchez; AL ORIENTE: 178.73 metros con Cerrada Sin Nombre; AL ORIENTE: 49.40 metros con Aurelia Sánchez; AL PONIENTE: 20.20 metros colinda con Río de las Avenidas de Pachuca; AL PONIENTE: 25.40 metros con Río de las Avenidas de Pachuca; AL PONIENTE: 28.50 metros con Río de las Avenidas de Pachuca, AL SUROESTE: 69.66 metros con Río de las Avenidas de Pachuca; AL SUROESTE: 13.70 metros con Río de las Avenidas de Pachuca; AL SUROESTE: 24.40 metros colinda con Río de las Avenidas de Pachuca, con una superficie total de 11,044.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (08) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Alicia Apoloneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1220-A1.- 14 y 19 diciembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 796174/53/2023, El o la (los) C. LETICIA GARCÍA HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Temascaltepec No. 403, Colonia Sor Juana Inés de la Cruz o Barrio de San Bernardino, Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 25.41 m. con el C. Jesús Bernal Velázquez. Al Sur: 25.41 m. con Privada Particular. Al Oriente: 6.44 m. con Calle Temascaltepec. Al Poniente: 6.44 m. con el C. Jesús Bernal Velázquez. Superficie aproximada de: 163.64 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 27 de noviembre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3750.- 6, 11 y 14 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 687453/20/2022, El C. JESUS CHAVEZ LOEZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COLONIA AGRICOLA DEL BARRIO DE SANTA MARIA CALIACAC, Municipio de TEOLOTUCAN, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: EN LINEA QUEBRADA 24.19 metros, 10.91 metros, 146.09 metros, 187.35 metros, colinda con Florencio Rojas. Al sur: en dos medidas 183.44 metros y colinda con Alvaro Romero Solano y 185.55 metros colinda con Inocencia Pineda. Al oriente mide 101.40 metros colinda con calle Vicente Guerrero. Al poniente en dos medidas 58.70 metros colinda con camino público y 46.11 metros colinda con Alvaro Romero Solano. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 30.000 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 11 de octubre del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1139-A1.- 6, 11 y 14 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 746264/71/2023, La C. REYNA ELENA TEMPLOS ESTRADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TERCERA CERRADA DE MARIANO ESCOBEDO, NUMERO TRES EN EL PARAJE DE SAN MIGUEL OTLICA, Municipio de TULTEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ANDRES GOMEZ Y RANULFO HERNANDEZ. AL SUR: 25.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ANTONIO ROMERO FLORES. AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON TERCERA CERRADA DE MARIANO ESCOBEDO. AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CRISPIN ROMERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 250.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 15 de noviembre del 2023.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

155-B1.-6, 11 y 14 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 736005/69/2023, El C. EUGENIO RICARDO ESPINOSA SOLIS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PREDIO DENOMINADO "EL PUENTECITO" EN LA CALLE 21 DE MARZO S/N, EN EL BARRIO DE SANTIAGO ALTO, EN EL PUEBLO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, Municipio de TEPOTZOTLAN, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 36.20 METROS COLINDA CON LA CALLE 21 DE MARZO, AL SUR: MIDE 40.00 METROS COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR ARNULFO GOMEZ, AL ORIENTE: MIDE 34.20 METROS COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR FELIX VEGA VILLEGAS, AL PONIENTE: MIDE 27.40 METROS COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR HUGO ROMAN JIMENEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,173.48 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 08 de noviembre del 2023.- Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. en D.F. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

1178-A1.- 11, 14 y 19 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
NOTIFICACION POR EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 302804/45/2023, La C. ANGEL MENESES MADRID, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 79.43 metros con anteriormente con Alfredo Madrid Mendoza, actualmente con servidumbre de paso. Al SUR: 73.69 metros con Alfredo Madrid Mendoza, Al ORIENTE: 22.54 metros con anteriormente ejido del pueblo y Aristeo Mondragón, actualmente con calle sin nombre, Al PONIENTE: 21.73 metros con Manuel Sánchez Fragozo. Superficie total aproximada de: 1,576.39 metros cuadrados.

La C. Registradora, ordena la presente publicación con fundamento en el artículo 25 Fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado México, por una sola vez en el Periódico Oficial denominado, "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, toda vez que del colindante (s): Madrid Mendoza Alfredo, corresponde a los vientos norte, sur y poniente actualmente a los vientos noreste, suroeste, noroeste, se desconoce su paradero, se ignora su domicilio o si hubiera fallecido y no se conoce albacea de la sucesión, haciéndole saber a quién (es) se crean con mejor derecho, comparezca (n) a deducirlo.- Zumpango, Estado de México a 04 de diciembre de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA EN DERECHO JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1206-A1.-14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NOVIEMBRE 24, 2023.

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS**, Volumen **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS**, de fecha **VEINTICUATRO** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSE GUADALUPE MACUAR CALVO**, que otorgó el señor **LIDIO ROMERO CALVO**, en su carácter de Albacea y Único y Universal Heredero, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

3676.- 4 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 167 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; **HAGO CONSTAR**: QUE POR ESCRITURA NÚMERO ESCRITURA NÚMERO 5943 CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO 127 CIENTO VEINTISIETE, DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FUE **RADICADA** ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **JOSÉ LÓPEZ MENDOZA**, A SOLICITUD DE MARÍA ESTHELA LÓPEZ TAPIA Y JOSÉ LÓPEZ TAPIA, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN PRIMER LUGAR.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, POR DOS VECES, CON INTERVALO DE SIETE DÍAS.

3677.- 4 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número **42,366** Volumen **746**, de fecha **3 de noviembre de 2023**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **RAMONA ESTEFANA ARGUETA BAUTISTA** a solicitud de **RAMIRO HERNÁNDEZ AGUILAR** en su carácter de cónyuge supérstite.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 27 de noviembre de 2023.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLICAR 2 VECES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

3679.- 4 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 42,228 Volumen 738 de fecha 10 de octubre del 2023, pasada ante la Fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de MIGUEL ÁNGEL MARCELO GUZMÁN a solicitud de SILVERIA FELICIANA BAJONERO ALCÁNTARA, YESENIA MARCELO BAJONERO, RICARDO MARCELO BAJONERO, LAURA MARCELO BAJONERO y ARMANDO MARCELO BAJONERO, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 28 de noviembre de 2023.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, UNA PRIMERO Y LA SEGUNDA CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

3680.- 4 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **142,234** libro **1954** folio **132** de fecha **diez de octubre del año dos mil veintitrés**, se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes del señor RODOLFO BÁRCENAS LEDEZMA, quien también acostumbro a usar el nombre de RODOLFO BÁRCENAS LEDESMA.** Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación DIARIA en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 29 días del mes de noviembre del año 2023.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3696.- 4 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **142,424** Volumen **1964** folio **17** de fecha **VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** se hizo constar ante mi Fe LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **AGUSTINA JUÁREZ PÁEZ**, QUE OTORGAN: LOS SEÑORES GENARO, ALFONSA ISABEL, MARIA, DANIEL, GLORIA, PATRICIA, EUFROSINA, LUIS ENCARNACION Y EDILBERTO, TODOS LOS NOMBRADOS DE APELLIDOS PAEZ JUAREZ, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los veinticuatro días del mes de octubre del año 2023.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3697.- 4 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **142,272** Volumen **1952** folio **139** de fecha **DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** se hizo constar ante mi Fe LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **MARIO GUILLERMO CRUZ CARVAJAL**, QUE OTORGAN: LOS SEÑORES **MARIO HUMBERTO CRUZ MAYORGA**, **MARIA ELENA CARVAJAL JUAREZ** y **CARMEN CRUZ CARVAJAL**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los veintiocho días del mes de noviembre del año 2023.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3698.- 4 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Se hace saber que por escritura número **39,399**, firmada con fecha 17 de noviembre del 2023, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, respecto de la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALEJANDRO RIVERA LOPEZ**, que otorgaron los señores **ALEJANDRA, MARTHA, ALEJANDRO IVAN** y **HECTOR**, todos de apellidos **RIVERA BARAJAS**, éste último en su carácter de albacea y coheredero y manifestó que procederá a realizar el inventario y avalúos de los bienes que integran la masa hereditaria de dicha Sucesión.

Cuautitlán, Estado de México, a 22 de noviembre del 2023.

LIC. GRACIELA OLIVA JIMÉNEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

150-B1.-4 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANCINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSE ANTONIO GUTIERREZ MONTERO, NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Que mediante escritura número 58,305 (cincuenta y ocho mil trescientos cinco), del volumen 1289 (mil doscientos ochenta y nueve) de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, pasada ante el protocolo a mi cargo, quedo protocolizada la constancia procesal relativa a la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del **SEÑOR MARCELINO ALBARRAN SANCHEZ**, promovida por las **SEÑORITAS MARIA GUADALUPE ALBARRAN ARIAS y ARACELI ALBARRAN ARIAS**, en su calidad de hijas, por lo que previo el reconocimiento de sus derechos hereditarios y aceptación del cargo de albacea se procederá a formar el inventario del acervo hereditario correspondiente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tenancingo, México, a 13 de Noviembre del 2023.

LICENCIADO JOSE ANTONIO GUTIERREZ MONTERO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3726.- 5 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "118,195", del Volumen 2,125, de fecha 09 de marzo del año 2021, se dio fe de: **A) LA PROTOCOLIZACIÓN DE CONSTANCIAS JUDICIALES Y CONTINUACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARIA DEL REFUGIO FERNANDEZ GUTIERREZ A PETICIÓN DE LA SEÑORA SONIA MONTES DE OCA FERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA. B) LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL QUE OTORGAN LAS SEÑORAS IVONNE ALEJANDRA MENDOZA MENDOZA Y ROCIO AVILA MONDRAGON. C) EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARIA DEL REFUGIO FERNANDEZ GUTIERREZ.**

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

3740.- 5 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "127,955", del volumen 2,295, de fecha 01 de junio del año 2023, se dio fe de: **LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS MARTINEZ GARCIA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE**

MÍ LAS SEÑORAS MA LOURDES GOMEZ BENITEZ, BRENDA VANESSA MARTINEZ GOMEZ Y LIZETTE MARTINEZ GOMEZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
3741.- 5 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "128,661", del Volumen 2,301, de fecha 03 de agosto del año 2023, se dio fe de: **A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES MARÍA DEL CARMEN, MINERVA Y FRANCISCO JAVIER, TODOS DE APELLIDOS LÓPEZ DOMÍNGUEZ. B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES MARÍA DEL CARMEN, MINERVA Y FRANCISCO JAVIER, TODOS DE APELLIDOS LÓPEZ DOMÍNGUEZ, Y VICTALINA DOMÍNGUEZ IBARRA EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.**

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
3742.- 5 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **34,011**, volumen número 678, de fecha 17 de noviembre del dos mil veintitrés, firmada en fecha 21 de noviembre del dos mil veintitrés, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se Tramitó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CUAUHTÉMOC SANDOVAL MONTOYA**, a solicitud de los señores **ENRIQUE SANDOVAL MONTOYA** y **GUSTAVO ALEJANDRO SANDOVAL MONTOYA** en su carácter de presuntos herederos de la referida sucesión; en el que manifestaron su conformidad para tramitar en la Vía Notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los Artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, del Artículo seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de México; y del Artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a los **veintiún** días del mes de **noviembre** del dos mil **veintitrés**.

NOTARIA PÚBLICA INTERINA No. 147
DEL ESTADO DE MEXICO.

LICENCIADA MARISOL MARTINEZ MORALES.-RÚBRICA.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

3746.- 5 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **72,773 VOLUMEN 1,343 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023**, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ENRIQUE LASTRA MORENO**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **MARTHA LETICIA LORA ORTEGA, ENRIQUE LASTRA LORA, JAZMIN LASTRA LORA Y JONH LASTRA LORA**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1131-A1.- 5 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 27 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **53,094** de fecha **27 de noviembre de 2023**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **MARÍA IRENE ROMERO GÓMEZ**, a solicitud del señor **FRANCISCO SÁNCHEZ GARCÍA** en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **OSCAR SÁNCHEZ ROMERO** y **MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ROMERO**, en su carácter de descendientes en línea recta por consanguinidad, todos como presuntos herederos de la mencionada sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 30
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1133-A1.- 5 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente solicito la publicación por dos ocasiones de siete en siete días con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del siguiente aviso notarial:

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con domicilio en Boulevard Magnocentro, número once piso cinco, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que por escritura número **16,184**, volumen **429**, de fecha de otorgamiento y firma 29 de noviembre de dos mil veintitrés, se hizo constar la **INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS, EL SEÑOR ROBERTO SARRAF THOME (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE ROBERTO SARRAF TAME)**, que formalizó la señora **SONIA ELIZABETH ASSAD KALIFA (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE SONIA ASSAD KALIFA DE SARRAF)**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA; lo anterior en términos de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; 67 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; 6.180 del Código Civil vigente en el Estado de México y 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

1134-A1.- 5 y 14 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca, Méx., a de 07 diciembre del año 2023.

Licenciada **MARÍA DE GUADALUPE LUGO MORENO**, Notaria Pública interina Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 21,075, del Volumen 359, de fecha 06 de diciembre del año 2023, se radico en esta notaria; **LA RADICACIÓN, INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y REPUDIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ISMAEL ANDRÉS ÁNGELES**; Queda **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ISMAEL ANDRÉS ÁNGELES**, en los términos de las Declaraciones expuestas en esta escritura; Las señoras **GABRIELA ANDRÉS VÁSQUEZ Y NANCY ANDRÉS VÁSQUEZ**, en su carácter de presuntas herederas, repudian a sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ISMAEL ANDRÉS ÁNGELES**; Queda nombrada como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ISMAEL ANDRÉS ÁNGELES**, la señora **ELENA VÁSQUEZ MARCIAL**, quien en su carácter de cónyuge supérstite acepta dicho nombramiento, respecto del inmueble descrito en la Declaración VIII de este instrumento; Se reconoce a la señora **ELENA VÁSQUEZ MARCIAL**, como cónyuge, así como el 50% cincuenta por ciento del bien por haber estado casada con el señor **ISMAEL ANDRÉS ÁNGELES**, bajo el régimen de sociedad conyugal; Queda nombrada como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de señor **ISMAEL ANDRÉS ÁNGELES**, la señora **ELENA VÁSQUEZ MARCIAL**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA DE GUADALUPE LUGO MORENO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA INTERINA NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3950.- 14 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 48 de fecha 24 de noviembre del 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, los señores GRACIELA JACOBO CAMARGO, GIOVANA HERNÁNDEZ JACOBO, ALCINDA HERNÁNDEZ JACOBO y EDGAR JOSÉ HERNÁNDEZ JACOBO, llevaron a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de su esposo y padre, respectivamente, el señor JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ MIRANDA. De la misma manera, en dicho instrumento, los únicos y universales herederos de la sucesión testamentaria antes mencionada, los citados señores GRACIELA JACOBO CAMARGO, GIOVANA HERNÁNDEZ JACOBO, ALCINDA HERNÁNDEZ JACOBO y EDGAR JOSÉ HERNÁNDEZ JACOBO, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión ya referida, así como mutuamente sus correspondientes derechos hereditarios, aceptando la herencia instituida a su favor. Por último, la señora GRACIELA JACOBO CAMARGO, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, que procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 27 de noviembre de 2023.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1222-A1.-14 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 54 de fecha 1º de diciembre del 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, la señora ÁNGELA MARÍA LAUDA MONESTEL, llevó a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSÉ JUAN PIÑA MENDOZA. De la misma manera, en dicho instrumento, la única y universal heredera de la sucesión testamentaria antes mencionada, reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión ya referida, aceptando la herencia instituida a su favor. Por último, la señora ÁNGELA MARÍA LAUDA MONESTEL, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, que procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 06 de diciembre de 2023.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1223-A1.-14 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 63,675, fecha 17 de Noviembre del 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora María Macrina Sánchez González, que otorgaron los señores Miguel Héctor del Valle Sánchez y Alberto Córdova Ortiz, en su carácter de "Únicos y Universales Herederos" y la Aceptación del cargo de Albacea que otorgó el señor Miguel Héctor del Valle Sánchez, en su carácter de "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 24 de Noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1224-A1.- 14 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 63,482**, fecha **09 de Octubre del 2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Raquel Chávez Moreno**, que otorgaron los señores **Miguel Ángel, Esther Leticia y Rafael Eugenio**, de apellidos **Zerecero Chávez**, en su carácter de "**Únicos y Universales Herederos**"; **la Aceptación del Legado** que otorgó el señor **Miguel Ángel Zerecero Chávez**, en su carácter de "**Legatario**" y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Miguel Ángel Zerecero Chávez**, en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 24 de Noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1225-A1.- 14 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 63,471**, fecha **06 de Octubre del 2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Antonio Pacheco Martínez**, que otorgó el señor **Alberto Monroy Olvera**, en su carácter de "**Único y Universal Heredero**" y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Carlos Pacheco Martínez**, en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 01 de Diciembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1226-A1.- 14 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 63,511**, fecha **13 de Octubre del 2023**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Carmen Rivas Ríos**, que otorgó el señor **David**, por su propio derecho y en representación de sus **hermanos, Gustavo Domingo, Oscar y Ruth** y los señores **Ricardo, Saúl y Alejandra**, todos de apellidos **Rivas Rivas**, en su carácter de "**Únicos y Universales Herederos**" y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **David Rivas Rivas**, en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 01 de Noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1227-A1.- 14 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **73,802, VOLUMEN 1,364 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE 2023**, SE RADICÓ LA SUCESIÓN **INTESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **ANA MARÍA URIBE MAYA**, MISMA QUE REALIZARÓN LOS SEÑORES **GABRIEL GALICIA CASTILLO, ANA GABRIELA GALICIA URIBE Y ALEJANDRO OCTAVIO GALICIA URIBE**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 05 DE DIDIEMBRE DEL 2023.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
 NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1228-A1.- 14 diciembre y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **62,174** firmada con fecha 08 de noviembre del año 2023, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FERNANDO DELGADO SAN ROMAN**, que denunciaron los señores **SILVIA, OLGA, FERNANDO, GUILLERMO, PABLO, MARIA DEL ROSARIO, EDUARDO, OSCAR y EDGAR** todos de apellidos **DELGADO LEON**, todos en su carácter de descendientes y presuntos herederos de la mencionada sucesión, en virtud de ser mayores de edad, solicitan al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 16 de noviembre del 2023.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 74
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
 Para: Gaceta.

1229-A1.-14 diciembre y 11 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

FE DE ERRATAS

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 06 DE DICIEMBRE DE 2023.

QUE EN LAS PUBLICACIONES REALIZADAS EN LA GACETA DE GOBIERNO 2883.- DE FECHAS 03, 08 Y 13 DE NOVIEMBRE DE 2023, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN DE PARTIDA INICIADO EL 02 DE AGOSTO DE 2023, POR EL C. MARIO VARGAS GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL C. LUIS VARGAS DIONICIO, DICE: INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA", SOCIEDAD ANONIMA, DEBE DECIR: INSCRITO EN FAVOR DE LUIS VARGAS DIONICIO.

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3949.- 14 diciembre.

FE DE ERRATAS

DEL AVISO NOTARIAL 782-A1, INSTRUMENTO 63,849 PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ PUBLICADO LOS DÍAS 19 Y 30 DE OCTUBRE DE 2023, EN EL ENCABEZADO.

DICE:	DEBE DECIR:
NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO	NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO

ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".- RÚBRICA.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: **CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, **LA LICENCIADA MARISOL MARTINEZ MORALES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **06 DE OCTUBRE DE 2023**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **005381**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 732, VOLUMEN 240, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1990**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **10,448 VOLUMEN 314, DE FECHA 15 DE MAYO DE 1190**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LICENCIADO DAVID R. CHAPELA COTA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 04 DEL ESTADO DE MEXICO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA LA SEÑORA BEATRIZ HINIESTRA DE ROJAS QUIEN ASISTE A ESTE ACTO CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE EL SEÑOR ARMANDO ROJAS RODRIGUEZ Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADORES LOS SEÑORES **MARIA LETICIA SERRATO GOMEZ Y BULMARO VEGA ONTIVERO**. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO VEINTINUEVE DE LA CALLE ONCE Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE CUATRO DE LA MANZANA TREINTA Y TRES, DEL FRACCIONAMIENTO "LA QUEBRADA", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS; AL NORTE: EN QUINCE METROS CON LOTE CINCO; AL SUR: EN QUINCE METROS CON LOTE TRES; AL ORIENTE; EN OCHO METROS CON LOTE TREINTA; AL PONIENTE: EN OCHO METROS CON CALLE ONCE**. EN ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

3751.- 6, 11 y 14 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ALICIA ANGELES GARCIA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida **386**, Volumen **144**, Libro Primero Sección Primera, de fecha 18 de mayo de 1971, mediante folio de presentación No. **2372/2023**.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 4,234 DE FECHA 23 DE MARZO DE 1971.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANGEL OTERO RIVERO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 DEL DISTRITO RESNTISTICO Y JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR UNICO, SEÑOR LICENCIADO JOAQUIN ORTEGA ARENAS Y DE OTRA COMO COMPRADOR EL SEÑOR VIRGINIO ANGELES BAUTISTA..- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 16, MANZANA 7, UBICADO EN LA ZONA NORTE DEL FRACCIONAMIENTO RUSTICO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 10.00 METROS CON CALLE HIERRO.
AL SUR: EN 10.00 METROS CON LOTE 6 DE LA MISMA MANZANA.
AL ORIENTE: EN 24.34 METROS CON LOTE 15.
AL PONIENTE: EN 24.60 METROS CON LOTE 16.
SUPERFICIE DE: 244.70 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 5 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1175-A1.- 11, 14 y 19 diciembre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintitrés.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRÉS
EXPEDIENTE: 537/2017
POBLADO: SANTA BARBARA
MUNICIPIO: OTUMBA
ESTADO: MEXICO

EDICTO

**C. ALFONSO MEJIA ARIAS.
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDOS DE FECHA **VEINTITRÉS OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 22-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OTUMBA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZÁNDOLO PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL **DIA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS QUINCE HORAS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACION AL JUICIO AGRARIO **RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO A BIENES DEL EXTINTO MARGARITO FRANCO ESPINOSA**, TRAMITADO POR LA C. **MA. DEL CARMEN ESPINOSA ESPINOSA**, DEL POBLADO DE **SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL. - - - -

LA C. ACTUARIO, LIC. MARIA DEL ROCIO HERNANDEZ ARRIAGA.- ADSCRITA AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS.-RÚBRICA.

3945.- 14 y 19 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y una leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

EDICTO

Geovanni Martínez Mendoza

En su carácter de tercero interesado en los autos del Juicio Administrativo número 580/2023.

En cumplimiento a lo ordenado en los autos del Juicio Administrativo número 580/2023, promovido por **FÉLIX CAMILO ANTONIO**, en contra del **SUBDIRECTOR DE CATASTRO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO**, se llama a Juicio a **GEOVANNI MARTÍNEZ MENDOZA**, en su carácter de tercero interesado, haciéndole saber que queda a su disposición en esta Quinta Sala Regional copias simples de la demanda promovida por la parte actora, contestación de demanda, y demás constancias que integran el juicio de referencia, asimismo que tiene el derecho de comparecer al Juicio Administrativo número 580/2023, radicado ante la **QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, NÚMERO 100, COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO**, a hacer valer lo que a sus intereses estime conveniente en relación al acto reclamado y que ya ha quedado precisado en su parte conducente, que tiene derecho a ofrecer los medios de convicción que estime convenientes a sus intereses, del mismo modo que tiene derecho a formular alegatos hasta la celebración de la audiencia de juicio de este asunto, la cual se celebrará a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para lo cual el usuario (de ser su deseo) deberá acceder de manera preferente desde una computadora de escritorio a la hora señalada con los siguientes requerimientos y datos de acceso: <https://chime.aws/5719728329>; Meeting ID: 5719728329 en el entendido que, de ser su deseo ingresar a la audiencia lo haga con identificación oficial vigente con fotografía, con cinco minutos de anticipación a la hora señalada para que el hospedador pueda darle acceso a la sala virtual y se lleve a cabo el desahogo de dicha diligencia. Asimismo, se le requiere para que en el caso de ser su voluntad acceder a la Audiencia de Ley, con 48 horas previas al desahogo de la misma, remita a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa copia de su identificación oficial vigente, a fin de que sea glosada a los autos del expediente en que se actúa, y en la diligencia de ley se dé fe de la misma, en el entendido que en caso de no hacerlo no se le permitirá el acceso a la audiencia correspondiente y se tendrá por satisfecha su garantía, en términos del artículo 270 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; **CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL** que para el caso de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho para tal efecto, en su carácter de tercero interesado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230 fracción III y 251 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Finalmente, se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, que por Edicto se practicará, **señale domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y presente promociones a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa**, en el entendido de que para cumplir con tal propósito, deberá registrarse en el tribunal electrónico para la justicia administrativa al cual podrá acceder a través de la siguiente liga: <https://enlinea.trijaem.gob.mx/> y una vez que lleve a cabo su registro (tercero interesado), deberá consultar el apartado de “mis notificaciones electrónicas”, y posteriormente “solicitar notificación electrónica”, llenando lo datos para completar su registro. De ser necesario apoyo técnico, favor de comunicarse al centro de atención de este tribunal, al teléfono (55) 8854-7154. En consecuencia, se **APERCI**BE que, **en caso de no señalar domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos digitales en el presente juicio ante el Tribunal Electrónico, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de los ESTRADOS DIGITALES** de esta Sala, de conformidad con lo establecido en el diverso 25, fracción III, del Código Procesal de la Materia. **DADO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL. DOY FE.**

ATENTAMENTE.- MAGISTRADA DE LA QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, ALMA DELIA AGUILAR GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA QUINTA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, OSCAR MARTIN MORALES ROJAS.-RÚBRICA.

3941.- 14 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. SOLEDAD ESTRADA TORRES, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 4257 Volumen 789 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de julio de 1987, mediante número de folio de presentación: 2314/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 169 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1985 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA. EN LA QUE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANO Y OFICIO NÚMERO DGDUV-331-82 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1982, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE AUTORIZÓ EL PLANO QUE CONTIENE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE 18 DE LA MANZANA 25, DE LA APERTURA Y PROLONGACIÓN DE CALLES DEL PREDIO DENOMINADO "NOVELA MEXICANA II", UBICADO EN LA ZONA QUINTA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, QUE OTORGA EL "INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL" (AURIS). EL PLANO CUYA AUTORIZACIÓN MENCIONA: NÚMERO DE MANZANAS 9, NUMERO DE LOTES 448, NUMERO DE LOTES DE DONACIÓN MUNICIPAL 1. SUPERFICIE LOTIFICADA: 55,771.31 M2, SUPERFICIE DE DONACIÓN: 8,065.60 M2, SUPERFICIE DE VIALIDAD: 18,587.53 M2 Y SUPERFICIE TOTAL: 82,424.44 M2. LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA NOVELA MEXICANA II, LOTE 22 MANZANA 6, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: 17.64 M. CON LOTE 21.

AL S: 17.64 M. CON LOTE 23.

AL E: 7.00 M. CON CALLE OTOÑO ESTERIL.

AL O: 7.00 M. CON LOTE 42.

SUPERFICIE: 123.48 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1205-A1.- 14, 19 diciembre y 9 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LOS **C. RAYMUNDO RUBI VARGAS Y MARTHA ALICIA LARA ALEJO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR **005750**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1141, VOLUMEN 263, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 16 DE JULIO DE 1991**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL **NÚMERO 9,035 LIBRO 295, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 1990**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **MIGUEL ANGEL FERNANDEZ ALEXANDER**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **163 DEL DISTRITO FEDERAL**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **LA COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LOS SEÑORES **RAYMUNDO RUBI VARGAS Y MARTHA ALICIA LARA ALEJO DE RUBI**, EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA", Y DE OTRA LOS SEÑORES **JOSE ANTONIO BRISEÑO GUERRERO Y MARIA LUISA RUBI VARGAS DE BRISEÑO**, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA". RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **DEPARTAMENTO "C", DEL CONDOMINIO CUADRUPLIX, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE RESULTANTE DE LA FUSION DE LOS LOTES VEINTINUEVE Y TREINTA, DE LA MANZANA DOCE, UBICADO EN LA CALLE FUENTES DE TREVI SIN NUMERO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO", CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **DEPARTAMENTO "C" COSNTA DE: ESTANCIA-COMEDOR, CLOSET, BAÑO, ALCOBA, DOS RECAMARAS, COCINA, PATIO DE SERVICIO Y GARAGE. SUPERFCIE DEPARTAMENTO: SETENTA Y UN METROS SESENTA Y UN METRO SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. LINDEROS: AL NORTE: EN DOCE METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: EN DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS, CON VACIO PATIO POSTERIOR "A", EN CINCO METROS SESENTA CENTIMETROS CON DEPARTAMENTO "D", EN DOS METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON VACIO PATIO DE SERVICIOS "A", Y EN UN METRO VEINTICINCO CENTIMETROS, CON DEPARTAMENTO "D"; AL ORIENTE: EN TRES METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR, Y EN TRES METROS QUINCE CENTIMETROS, CON VACIO AL PATIO POSTERIOR "A"; AL PONIENTE: EN SIETE METROS, CON VACIO AL GARAGE "A" Y PASILLO DE ACCESOS EN PLANTA ALTA. SUPERFICIE GARAGE "C": TRECE METROS NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS. LINDEROS GARAGE: AL NORTE: EN CINCO METROS OCHENTA CENTIMETROS, CON GARAGE "B"; AL SUR: EN CINCO METROS OCHENTA CENTIMETROS, CON PASILLO DE ACCESOS DERECHO; AL ORIENTE: EN DOS METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON PASILLO DE ACCESOS EN PLANTA BAJA; AL PONIENTE: EN DOS METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON CALLE FUENTES DE TREVI. EN ACUERDO DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MEXICO A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1221-A1.-14, 19 diciembre y 9 enero.